

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Contempo, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos y/o reconocimientos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Calidad en la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-244-SSA1-2016, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicado el 22 de octubre de 2018.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021, emitido el 06 de enero de 2021.

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención

a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021, emitido el 06 de enero de 2021.

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC6, con sede en el Estado de Oaxaca, por el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de enero de 2021.

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC4, con sede en el Estado de Tlaxcala, por el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de enero de 2021.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Aviso por el que se dan a conocer las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, de la Ley de la Industria Eléctrica y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; o se actualicen las tarifas reguladas.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales que puedan emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en las sedes Santa Fe y Región Centro-Aguascalientes, para 2021-2022.

PETROLEOS MEXICANOS

Declaratoria de extinción de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, derivada de su fusión con la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracciones XXVI y XXIX, en relación con el 62, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Lista de los Acuerdos o Procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala el calendario de suspensión de labores para el año 2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/5/2021 por el que se da a conocer la autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Acuerdo G/JGA/5/2021 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 03/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil veintiuno.

AVISOS

Judiciales y generales.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción I, 50 y 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 27, fracciones VII, VII Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; artículo 2, apartado C, fracción VII, 4, 5 y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación así como lo dispuesto los Lineamientos Segundo y Sexto del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que el 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fue dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de desaparición forzada de personas;

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que para llevar a cabo la política pública de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, el 24 de junio de 2019 el Presidente de la República reinstaló el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas por lo que se determinó que el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda de Personas se hará en una ministración, con la finalidad de entregar los recursos bajo los principios de eficiencia y eficacia señalados en la Constitución;

Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud;

Que el artículo 2 de la citada Ley General tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a estos, en términos de la ley;

Que el artículo 50 de la misma Ley General establece que la Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional y tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;

Que en términos del último párrafo del artículo citado en el párrafo anterior, cada entidad federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda. Al mes de noviembre del 2020 se han creado 30 Comisiones Locales de Búsqueda;

Que el artículo 79 de la multicitada Ley General dispone que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados;

Que la Ley General en cuestión crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano colegiado que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esa Ley;

Que el Sistema Nacional está integrado por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la persona titular de la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República); la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaría Ejecutiva; la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran; la persona titular de la Policía Federal (Guardia Nacional); las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y la persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

Que entre las atribuciones del Sistema Nacional, está la de generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como recomendar a las Procuradurías Locales el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de las mismas;

Que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas funciona de manera transversal, pues permite la articulación de las dependencias de seguridad pública y las de procuración de justicia para la búsqueda de personas, así como para la investigación de los delitos asociados;

Que a pesar de que se cuenta con un marco normativo que regula la coordinación entre las distintas autoridades competentes para la búsqueda, localización e identificación de personas Desaparecidas y No Localizadas, ante la grave crisis forense por la que atraviesa el país, se dificulta la tarea de las instituciones encargadas de prestar estos servicios al no contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios;

Que, en consecuencia, es necesario implementar una intervención extraordinaria y eficaz del Estado en materia de identificación forense, que requiere una actuación coordinada, planificada y participativa de todas las instituciones involucradas en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley General;

Que por lo anterior, el 5 de diciembre de 2019 se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el ACUERDO SNBP/001/2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE, el cual es un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados;

Que el mecanismo actuará en la realización de peritajes multidisciplinarios sobre cadáveres o restos de personas, que se encuentran en rezago de identificación, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales e internacionales que incluyan las mejores prácticas en la materia, así como las directrices que correspondan conforme a la normativa constitucional y legal, así como los convenios que se suscriban entre los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda y autoridades competentes en la materia;

Que para ello, es necesario contar con espacios suficientes de resguardo y conservación de cuerpos, restos mortales, restos óseos y todas las muestras necesarias para la identificación de estos, y que garantice el resguardo, trazabilidad, seguridad y dignificación de los cuerpos de las personas fallecidas sin identificar y de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, que permita su posterior identificación, y por ende, su localización como parte de las acciones de búsqueda;

Que en el Ejercicio Fiscal 2020, el Ramo 04 Gobernación, a través de los subsidios y subvenciones a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, otorgó la cantidad de \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional) a 27 entidades federativas para el equipamiento y fortalecimiento de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas a fin de que realicen y ejecuten acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;

Que el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad;

Que dicho Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Ramo 04 Gobernación, subsidios y subvenciones prevé una asignación de \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, aprobada por el Senado de la República, prevé como una de las Estrategias específicas la de "Prevención Especial de la Violencia y el Delito. Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público", y

Que los Lineamientos deben establecer los requisitos y procedimientos para que las Comisiones Locales de Búsqueda puedan acceder a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, los cuales deben ser otorgados en un esquema de coparticipación de recursos entre la Federación y las entidades federativas, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Artículo 2.- Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se entiende por:

- I. **Autorización:** a la respuesta de procedencia emitida por la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda respecto de las solicitudes de acceso a los recursos previstos en los Lineamientos, que presenten las Comisiones Locales de Búsqueda mediante su Proyecto Ejecutivo y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos;
- II. **Adecuación de proyectos:** a la variación de metas de los proyectos aprobados por el Comité Estatal, ya sea por ampliación o reducción de metas. También se considerará la adecuación ante la imposibilidad material o jurídica para ejecutar el proyecto por causas supervinientes;
- III. **Beneficiarias:** a las Comisiones Locales de Búsqueda que accedan al recurso en términos de los Lineamientos;
- IV. **CFDI:** el comprobante fiscal digital por internet, en sus versiones PDF y XML, que cumpla con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2020;
- V. **Comité Estatal:** al comité interinstitucional estatal que tendrá como objetivo facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades estatales, en el diseño y la ejecución de estrategias, programas y acciones en materia de búsqueda y localización para una adecuada implementación del Programa; así como la aprobación de los proyectos propuestos para integrar el Proyecto Ejecutivo;

- VI. Convenio de Coordinación y Adhesión:** al acuerdo de voluntades que se formalicen entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda, y las Comisiones Locales de Búsqueda en términos del Anexo 1 de los presentes Lineamientos, los cuales no pueden ser modificados, salvo el apartado de declaraciones de los mismos;
- VII. Diagnóstico de necesidades:** al instrumento que la Comisión Local de Búsqueda elabore, en atención a los elementos mínimos requeridos por la CNB, para identificar y justificar las necesidades básicas que se cubrirán con los recursos del Subsidio respecto del contexto social, económico, infraestructura, recursos materiales y humanos de la entidad federativa, en relación con las acciones de búsqueda y localización de personas;
- VIII. Economías:** al remanente de recursos que resulta de la diferencia entre un monto asignado autorizado y un monto ejercido menor, derivada de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios;
- IX. Enlace de Seguimiento:** a la persona designada por la Comisión Local de Búsqueda, responsable del seguimiento de los proyectos aprobados, de la elaboración de los informes y de la documentación y atención a requerimientos que envíe la Federación y las entidades federativas, según sea el caso;
- X. Estrategia para el Registro Nacional:** a la estrategia señalada por la Comisión Nacional de Búsqueda de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 80, 81, 83, 85, 86, 87, 102, 103, 106, 107 y 131 de la Ley General, cuyo objetivo es desarrollar una plataforma tecnológica con criterios de recopilación de datos unificados relativos a personas desaparecidas o no localizadas (generación, recopilación y agregación), así como su procesamiento y análisis, con el objetivo final de mejorar las acciones de búsqueda e investigación, la cual es visible en la liga siguiente https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551515/Estrategia_del_Registro_Nacional_de_Personas_Desaparecidas.pdf;
- XI. Gasto Comprometido:** el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;
- XII. Gasto Devengado:** el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIII. Gasto Ejercido:** el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIV. Gasto Pagado:** el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XV. LAASSP:** a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XVI. Ley:** a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XVII. LFPRH:** a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVIII. LGCG:** a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XIX. Lineamientos:** a los Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021;
- XX. Ministración:** a la transferencia de los recursos autorizados por la Comisión Nacional de Búsqueda a las Comisiones Locales de Búsqueda;

- XXI. Negativa:** a la respuesta de improcedencia emitida por la Comisión Nacional de Búsqueda respecto de las solicitudes de acceso a los recursos previstos en los Lineamientos, que presenten las Comisiones Locales de Búsqueda mediante su Proyecto Ejecutivo, ante la no acreditación de los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos;
- XXII. Presupuesto:** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020;
- XXIII. Proyecto Ejecutivo:** al proyecto que presenten las Comisiones Locales de Búsqueda para acceder a los recursos del subsidio, que especifique la modalidad y proyección de costo de los bienes y servicios a adquirir, el cual deberá realizarse conforme al formato al que hace referencia el artículo 17 de los Lineamientos;
- XXIV. Secretaría:** a la Secretaría de Gobernación;
- XXV. Subsidio:** al recurso Federal que se otorgará a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley y conforme al Presupuesto y los Lineamientos;
- XXVI. Tesorería:** a la Tesorería de la Federación, y
- XXVII. Verificación:** a la actividad que permite comprobar, a través de medios electrónicos u otros, el avance en la ejecución de las acciones realizadas a través del Subsidio.

SECCIÓN SEGUNDA

Naturaleza de los Recursos

Artículo 3.- Los recursos que se transfieren a las entidades federativas en virtud de los presentes Lineamientos no son regularizables, y no pierden su carácter federal al ser transferidos; por lo tanto, su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto, la LFPRH y su Reglamento, la LGCG, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la LAASSP y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los Lineamientos, el Convenio de Coordinación y Adhesión, sus Anexos y demás normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda, es la autoridad competente para interpretar los Lineamientos y resolver los aspectos no previstos en ellos, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA

Monto del Apoyo

Artículo 5.- El monto total del Subsidio asciende a la cantidad de \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) los cuales serán distribuidos conforme a los términos establecidos en los Lineamientos entre las Comisiones Locales de Búsqueda, que hayan realizado su respectiva solicitud y cuenten con la Autorización.

Artículo 6.- El Subsidio será distribuido a las entidades federativas y ejercidos por las mismas en el presente ejercicio fiscal, bajo el principio de equidad.

Se otorgará a cada Comisión Local de Búsqueda un monto máximo de acuerdo con la modalidad del Proyecto Ejecutivo que presente de conformidad con lo siguiente:

- I. Equipamiento o capacitación inicial para Comisiones locales de Búsqueda que accedan por primera vez al recurso, un monto máximo de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.);
- II. Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recurso en 2019 y, en su caso, 2020, un monto máximo de \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), o
- III. Comisiones Locales de Búsqueda que desarrollen acciones de identificación, un monto máximo de \$18'185,000.00 (Dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Las Beneficiarias deben aportar en una sola exhibición una coparticipación equivalente a cuando menos el diez (10) por ciento del monto total Autorizado, asignado y determinado en el Convenio de Coordinación y Adhesión o convenios modificatorios, en su caso, la cual debe ser realizada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales conforme a lo previsto en el

penúltimo párrafo del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho monto debe ser utilizado por parte de la entidad federativa para la contratación de personal y/o insumos y gastos relacionados a la operación de la Comisión Local de Búsqueda entre los cuales están de forma enunciativa más no limitativa, papelería, líneas telefónicas, consumo de luz, combustible.

Si la entidad federativa requiere recursos para complementar el Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando no exceda los máximos señalados, en caso de que éste sobrepase el monto autorizado como Subsidio, deberá incrementar el monto de su coparticipación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ACCESO Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
SECCIÓN PRIMERA
Del Comité Estatal

Artículo 7.- Las entidades federativas instalarán, a partir de la fecha de publicación de los presentes Lineamientos y previo a la presentación de su solicitud de acceso al subsidio, el Comité Estatal, cuya integración y funcionamiento será responsabilidad de cada entidad federativa.

El Comité Estatal debe estar integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de Gobierno o su equivalente en la entidad federativa;
- II. La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa;
- III. La Comisión Local de Búsqueda de la entidad federativa, que lo presidirá, y
- IV. Una Secretaría Técnica, quien tendrá voz, pero no voto.

En el caso de la modalidad prevista en artículo 16, fracción III de los Lineamientos, asistirán como invitados permanentes del Comité Estatal, con voz pero sin voto, las personas titulares de aquellas instituciones que por sus atribuciones tengan incidencia en el Proyecto Ejecutivo.

Las personas a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo, así como los invitados permanentes, podrán designar un suplente. En el caso de integrantes del Comité Estatal la suplencia se considerará únicamente para efectos de asistencia y representación en las Sesiones del Comité y la formalización de las actas que de éstas deriven, no así para efectos de las obligaciones que los Lineamientos establezcan para el Comité Estatal.

Los Proyectos Ejecutivos, sus adecuaciones y la participación en la bolsa concursable, deberán someterse a la aprobación del Comité Estatal previo a la suscripción del Convenio de Coordinación y Adhesión y, en su caso, de la solicitud de recursos concursables correspondiente, de conformidad con el Artículo 10, fracción III de los Lineamientos.

Artículo 8.- El Comité Estatal sesionara válidamente con la mayoría de sus miembros presentes, de manera ordinaria y de acuerdo con el calendario que para tal efecto expida en su primera sesión, y en forma extraordinaria tantas veces sea necesario a propuesta de su presidencia.

Artículo 9.- La Beneficiaria debe desarrollar el Diagnóstico de necesidades, el Proyecto Ejecutivo y, en su caso, adecuaciones y la participación en la bolsa concursable, y someterlo a consideración del Comité Estatal

Artículo 10.- El Comité Estatal podrá realizar las funciones siguientes:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento, plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- II. Realizar recomendaciones sobre el Diagnóstico de necesidades;
- III. Aprobar el Proyecto Ejecutivo y, en su caso, adecuaciones y la participación en la bolsa concursable;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los Lineamientos y emitir recomendaciones al respecto, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos.

Artículo 11.- La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar las sesiones del Comité Estatal y participar en las mismas, con derecho a voz pero no a voto, y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y extraordinarias, cuando así lo determine la Presidencia del Comité Estatal;

- III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan validez las sesiones del Comité Estatal, llevar la lista de asistencia y elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- IV. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende el Comité Estatal o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- V. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en sus expedientes, y
- VI. Las demás que le encomiende el Comité Estatal o su Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De la solicitud para acceder al Subsidio

Artículo 12.- Las Comisiones Locales de Búsqueda interesadas en acceder a los recursos deben presentar su solicitud, a través de medios de comunicación electrónica, dirigida a la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual debe:

- I. Estar firmada por la persona Titular de la Comisión Local de Búsqueda solicitante o la persona que demuestre contar con las facultades para tal efecto;
- II. Señalar correo electrónico y domicilio físico para recibir notificaciones;
- III. Señalar el nombre y cargo de la o el servidor público que funja como Enlace de Seguimiento;
- IV. Adjuntar el Proyecto Ejecutivo de conformidad con los Lineamientos, y
- V. Anexar el acta de instalación del Comité Estatal, así como el acta de sesión del mismo, que contenga el acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Ejecutivo y el Diagnóstico de necesidades, pudiéndose llevar a cabo ambos actos en la misma sesión.

La Comisión Nacional comunicará al día siguiente de la publicación de los presentes lineamientos, por medios electrónicos a las Comisiones Locales de Búsqueda, los mecanismos y plazos de coordinación para la presentación de las solicitudes y acreditación de los requisitos a que se refiere el presente artículo.

Las Comisiones Locales de Búsqueda que inicien operaciones después del 31 de marzo de 2021 podrán presentar solicitud de acceso a los recursos con posterioridad a dicha fecha y a más tardar hasta el 31 de julio de 2021, siempre y cuando la Comisión Nacional de Búsqueda cuente con disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN TERCERA

De la Autorización

Artículo 13.- La Comisión Nacional de Búsqueda valorará que los Proyectos Ejecutivos reúnan los requisitos previstos en los Lineamientos, y emitirá la Autorización o la Negativa, según corresponda. La determinación final será inapelable.

La Autorización o Negativa se notificará por escrito a las Comisiones Locales de Búsqueda vía correo electrónico.

En la Autorización se señalará a la persona servidora pública que fungirá como enlace de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda, así como el correo electrónico oficial para realizar cualquier notificación. Cualquier modificación se notificará a la Beneficiaria.

SECCIÓN CUARTA

Del Convenio de Coordinación y de Adhesión

Artículo 14.- Para la celebración del Convenio de Coordinación y de Adhesión, se deberá tomar en cuenta el modelo de convenio previsto en el Anexo 1 de los Lineamientos y el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- I. Notificada la Autorización, la Beneficiaria debe remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda el Convenio de Coordinación y Adhesión con las declaraciones validadas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal o su equivalente, por medio de oficio y vía correo electrónico; así como la siguiente documentación:
 - a. Copia del acta o instrumento que acredite la creación de la Beneficiaria, así como la normativa vigente que acredite las declaraciones que se establezcan en el Convenio de Coordinación y Adhesión;
 - b. Copia simple del comprobante del domicilio fiscal del ejecutor del recurso con vigencia no mayor a tres meses;

- c. Carta original emitida por la Beneficiaria en la que se haga la manifestación de no estar recibiendo apoyo de otros programas internacionales, federales, estatales o municipales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios;
 - d. Copia simple del nombramiento e identificación oficial de las personas titulares de las dependencias que intervienen en el Convenio de Coordinación y Adhesión;
 - e. Documento oficial que acredite la toma de posesión del gobernador de la entidad federativa;
 - f. Nombramiento de la o el funcionario estatal nombrado para el caso de suplencia por ausencia, conforme a la normativa aplicable, e
 - g. Identificación oficial de las o los funcionarios mencionados en los incisos anteriores.
- II.** Reunidos los documentos anteriores, la Comisión Nacional de Búsqueda solicitará el dictamen jurídico a la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios de la Secretaría;
- III.** Emitido el dictamen jurídico, la Comisión Nacional de Búsqueda remitirá a las Beneficiarias, cuatro tantos del Convenio de Coordinación y Adhesión a fin de que obtengan la firma de las autoridades locales que correspondan, y
- IV.** Una vez recabadas las firmas correspondientes, las Beneficiarias deben remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda los cuatro tantos del Convenio de Coordinación y Adhesión de manera física en las instalaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, para obtener la firma de las autoridades federales que correspondan. Se devolverá un tanto del Convenio de Coordinación y Adhesión a la entidad federativa.

Los Convenios de Coordinación y Adhesión se deberán formalizar a más tardar el 31 de marzo de 2021, conforme al artículo 82, fracción I, de la LFPRH, salvo para la excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 12, en cuyo caso se podrá suscribir el Convenio de Coordinación y Adhesión a más tardar el 15 de septiembre de 2021.

Artículo 15.- El Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa a la que pertenezca la Beneficiaria correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS

SECCIÓN ÚNICA

Disposiciones Generales

Artículo 16.- Los Proyectos Ejecutivos deberán alinearse a las siguientes modalidades:

- I.** Equipamiento o capacitación inicial para Comisiones Locales de Búsqueda que accedan por primera vez al recurso:
 - a. Conformación inicial de componentes para las Comisiones Locales de Búsqueda, considerándose como tal al equipamiento y capacitación básica.
 - b. Monto máximo de esta modalidad hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) otorgados mediante ministración única.
 - c. Sujeto a destinar los recursos de la coparticipación a la contratación de personal.
- II.** Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recurso en 2019 o 2020:
 - a. Fortalecimiento institucional para la capacitación o implementación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas Desaparecidas o No Localizadas, o para realizar acciones de búsqueda en campo, en gabinete y de toma de elementos de identificación a familiares de personas desaparecidas.
 - b. Monto máximo de esta modalidad: hasta \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.); otorgados mediante ministración única.

c. Sujeto a:

- Que los recursos de la coparticipación sean destinados a la contratación de personal o adquisición de insumos y pago de gastos relacionados con la operación de la Comisión Local de Búsqueda entre los cuales están, de forma enunciativa más no limitativa, papelería, líneas telefónicas, consumo de luz, servicio de agua, combustible, materiales para limpieza de oficinas, seguros para automóviles, maquinaria y equipo, renta de oficinas o bodegas, mantenimiento vehicular, mantenimiento y conservación de inmuebles.

III. Comisiones Locales de Búsqueda que desarrollen acciones de identificación:

a. Fortalecimiento de las capacidades institucionales estatales de las Comisiones Locales de Búsqueda en acciones de identificación, ya sea directamente o mediante convenios de colaboración que se suscriban con instituciones que realicen acciones que tengan como objeto la identificación plena de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

b. Monto máximo de esta modalidad: hasta \$18'185,000.00 (dieciocho millones ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); otorgados mediante ministración única.

c. Sujeto a:

- Que los recursos de la coparticipación sean destinados a contratación de personal o adquisición de insumos y pago de gastos relacionados a la operación de la Comisión Local de Búsqueda entre los cuales están de forma enunciativa más no limitativa, papelería, líneas telefónicas, consumo de luz, servicio de agua, combustible, materiales para limpieza de oficinas, seguros para automóviles, maquinaria y equipo, renta de oficinas o bodegas, mantenimiento vehicular, mantenimiento y conservación de inmuebles.

d. Obligaciones:

- La Comisión Local de Búsqueda que elija la presente modalidad deberá presentar documental que acredite que el gobierno del estado por si o a través de una dependencia con atribuciones en la materia, tiene la propiedad, la posesión final o el usufructo del bien inmueble en el cual habrá de construir, adecuar o equipar para fines de resguardo temporal de cuerpos o restos humanos con el fin de desarrollar acciones de identificación plena de personas en el marco del objeto del Convenio que se suscriba en términos del artículo 14 de los presentes lineamientos.
- Las comisiones locales que destinen insumos a las instituciones encargadas de realizar acciones de identificación deberán hacerlo previa firma de convenio con dichas instituciones, en el cual se establezcan los recursos humanos y materiales con los que participará cada instancia, las acciones coordinadas a realizar, el intercambio constante de información y la rendición de un informe final de resultados. Dicho convenio e informe deberán proporcionarse a la CNB al cierre del ejercicio.

Artículo 17.- El Proyecto Ejecutivo deberá realizarse conforme al formato que para tales efectos establezca la Comisión Nacional de Búsqueda.

CAPÍTULO CUARTO**DE LOS RECURSOS****SECCIÓN PRIMERA****De la ministración de los recursos**

Artículo 18.- Las Beneficiarias recibirán el monto de asignación autorizado en una ministración única, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar original de las cartas de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas en la que se depositarán los recursos federales y estatales que contengan:

- a. Nombre del beneficiario;
- b. Nombre de la institución financiera;
- c. Clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos;
- d. Número de cuenta bancaria;
- e. Tipo de cuenta y moneda;

- f. Número de sucursal y plaza;
 - g. Fecha de apertura de la cuenta;
 - h. Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, y
 - i. Denominación del programa "Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas 2021-Recursos Federales" y "Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas 2021-Recursos Estatales", según corresponda.
- II. Original de la solicitud de registro de alta de beneficiarios en el formato que la Comisión Nacional de Búsqueda proporcionará, el cual deberá ser llenado y firmado por el servidor público competente de la entidad federativa;
- III. Copia simple del nombramiento e identificación oficial de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de las cuentas bancarias productivas específicas;
- IV. Copia simple del comprobante del domicilio fiscal del ejecutor del recurso con vigencia no mayor a tres meses;
- V. Copia simple de la cédula de identificación fiscal del ejecutor del recurso con domicilio fiscal;
- VI. Copia simple del documento que acredite la suficiencia presupuestaria de la entidad federativa para aportar su coparticipación, emitida por autoridad competente;
- VII. Original de carta emitida por la autoridad responsable de ejercer los recursos, en la que manifieste el compromiso de administrar los mismos en la cuenta bancaria específica registrada y autorizada, desde su ministración hasta el cierre del ejercicio, y
- VIII. La formalización del Convenio de Coordinación y Adhesión a que se refiere el artículo 14.

Artículo 19.- La Comisión Nacional de Búsqueda comunicará oportunamente a las Beneficiarias la transferencia de la ministración, la cual se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Para efecto de lo anterior, las Beneficiarias deben remitir, previo a la transferencia del Subsidio, al correo electrónico que señale la Comisión Nacional de Búsqueda en la Autorización, un CFDI por concepto de la recepción del Subsidio, por el monto asignado en el Proyecto Ejecutivo. El CFDI deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser expedido a nombre de la Secretaría;
- II. Señalar el domicilio fiscal de la Secretaría: Bucareli 99, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México;
- III. Señalar el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría: SGO8501012H2;
- IV. Indicar como método de pago: pago en parcialidades o diferido (PPD);
- V. Señalar como concepto del CFDI: "Subsidio Federal para Acciones de Búsqueda", y
- VI. Elegir clave de servicio: 93151611 subsidios.

Posterior a la transferencia del Subsidio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que reciba dicha transferencia, las Beneficiarias están obligadas a remitir el CFDI para recepción de pagos, el cual debe cumplir con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 20.- La Comisión Nacional de Búsqueda y las Beneficiarias harán del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, las acciones y omisiones que incurran en los supuestos previstos el artículo 54 de la LFPRH.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Ministración

Artículo 21.- La ministración se tramitará previa formalización del Convenio de Coordinación y Adhesión y acreditación de los requisitos establecidos en los Artículos 18 y 19 de los Lineamientos y se sujetará a lo siguiente:

- I. A la disponibilidad de éstos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan del PEF y de los Lineamientos, y
- II. Que los recursos se depositen en la cuenta bancaria productiva específica que la entidad federativa, haya constituido y comunicado a la Comisión Nacional de Búsqueda para tal efecto. Dicha cuenta deberá contener única y exclusivamente el monto autorizado por la Comisión Nacional de Búsqueda para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, en términos del artículo 69 de la LGCG.

La Secretaría de Finanzas o la autoridad competente en la entidad federativa, debe depositar la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido para tal efecto, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes, así como notificar dicha transferencia, vía correo electrónico, a la Comisión Nacional de Búsqueda.

Los recursos deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA

De los Recursos Concursables

Artículo 22.- La bolsa de recursos concursables se conforma por el capital de los recursos no ministrados, así como de los recursos derivados de una terminación anticipada del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Artículo 23.- La Comisión Nacional de Búsqueda publicará en su sitio web <https://www.gob.mx/cnb> el monto de la bolsa de recursos concursables a más tardar el 16 de agosto de 2021, con la información que tenga disponible al 31 de julio del mismo año.

Artículo 24.- Podrán acceder a la bolsa de recursos concursables, sólo aquellas Beneficiarias que cumplan con los criterios, plazos y procedimiento que para tal efecto publique la Comisión Nacional de Búsqueda, en los términos del artículo anterior.

Las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables deberán presentarse vía electrónica a la Comisión Nacional de Búsqueda, suscritas por las o los servidores públicos a que se refiere el artículo 12, fracción I de los Lineamientos, a partir de la fecha de publicación del monto de recursos concursables y hasta el 3 de septiembre de 2021, adjuntando lo siguiente:

- I. La ampliación al Proyecto Ejecutivo suscrito o un Proyecto Ejecutivo adicional cuando solicite recursos para diferente modalidad, en el formato de bolsa de recursos concursables que para tal efecto se dé a conocer en sitio web de la Comisión Nacional de Búsqueda;
- II. Copia del acta de la sesión del Comité Estatal que contenga el acuerdo por el que se aprueba presentar solicitud de acceso a la bolsa concursable;
- III. La constancia que acredite la suficiencia presupuestal del monto de recursos correspondientes a la coparticipación, por un mínimo del 10% (diez por ciento) de los recursos solicitados;
- IV. Las solicitudes para acceder a la bolsa de recursos concursables no podrán exceder del veinticinco (25) por ciento del monto total de la misma, y
- V. Los recursos federales de la bolsa concursable no podrán destinarse a insumos y gastos relacionados a la operación de la Comisión Local de Búsqueda entre los cuales están de forma enunciativa más no limitativa: papelería, líneas telefónicas, consumo de luz, servicio de agua, combustible, materiales para limpieza de oficinas, seguros para automóviles, maquinaria y equipo, renta de oficinas o bodegas, mantenimiento vehicular, mantenimiento y conservación de inmuebles.

En caso de que la bolsa de recursos concursables no cubra la totalidad de la propuesta aprobada, la Beneficiaria ajustará al monto autorizado.

Artículo 25.- El procedimiento para emitir la Autorización sobre la procedencia de las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables es el siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Búsqueda, una vez concluido el término para presentar las solicitudes de acceso a bolsa de recursos concursables, revisará y notificará por escrito, vía correo electrónico, si la Beneficiaria respectiva cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior. Dicha resolución será firme e inapelable, y
- II. La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda a las que se les autoricen recursos concursables en los términos del presente artículo, deberán suscribir un Convenio Modificatorio de conformidad con el Anexo 2 del presente Acuerdo.

SECCIÓN CUARTA**De las Adecuaciones**

Artículo 26.- Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de los conceptos de gasto y montos federales, así como de la coparticipación, convenidos originalmente, en razón de una reprogramación o reasignación, para lo siguiente:

- I. La ampliación de los conceptos de gasto que se hayan convenido;
- II. La transferencia de recursos o el uso de las Economías para dar suficiencia presupuestaria a nuevos conceptos de gasto;
- III. La asignación de rendimientos financieros para dar suficiencia presupuestaria al aumento de costos o cantidad en conceptos de gasto convenidos o nuevos conceptos de gasto;
- IV. La disminución o incremento en el monto de recursos asignados cuando se derive de un aumento o disminución de la cantidad convenida;
- V. La disminución de la cantidad convenida, y
- VI. La eliminación de conceptos de gasto convenidos.

No se requerirá solicitud de adecuación cuando durante un proceso de licitación pública que involucre varios conceptos autorizados del Proyecto Ejecutivo, los montos autorizados en algunos conceptos presenten variaciones que rebasen el total autorizado, siempre que en el marco de la misma licitación se generen economías en otros conceptos, que compensen los incrementos en los primeros. Lo anterior sólo aplicará en el caso de que no se disminuya la cantidad por concepto ni las características de la descripción.

Tratándose de los recursos de la coparticipación estatal, las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas podrán realizar ajustes a los conceptos, cantidades y montos previstos en el Proyecto Ejecutivo fuera del periodo de Adecuaciones cuando obren causas que de acuerdo a su naturaleza y/o complejidad no hayan podido ser resueltas dentro del periodo ordinario, para lo cual solicitarán por escrito el visto bueno de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, manifestando las justificaciones que sustentan su requerimiento, la cual, para su determinación, verificará lo argumentado por las Comisiones Locales de Búsqueda y que el apartado de la coparticipación del proyecto ejecutivo mantenga su integridad.

Artículo 27.- Las solicitudes de Adecuaciones deberán ser presentadas por las Beneficiarias a la Comisión Nacional de Búsqueda, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2021.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda publicará en su sitio web los formatos relativos a la solicitud y autorización de adecuaciones, a más tardar el 15 de abril de 2021.

Se presentarán por escrito, vía correo electrónico anexando lo siguiente:

- I. Copia del acta de la sesión del Comité Estatal que contenga el acuerdo por el que se aprueban las Adecuaciones, y
- II. Los formatos que para tal efecto dé a conocer la Comisión Nacional de Búsqueda a través de su sitio web, debidamente requisitados y previamente validados por ésta, que deberán establecer la siguiente información:
 - a. Los conceptos de gasto a adecuar;
 - b. El origen y destino de los recursos objeto de la Adecuación, diferenciando entre recursos del subsidio y rendimientos;
 - c. Justificación de la Adecuación, y
 - d. En su caso, la documentación en copia simple, que acredite que la propiedad o posesión definitiva del inmueble que otorguen para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, corresponde a la dependencia o autoridad que ostente la personalidad jurídica de éstas, así como contar con la totalidad de las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la construcción, remodelación o adecuación y su desarrollo.

Artículo 28.- La Comisión Nacional de Búsqueda, una vez presentada la solicitud de Adecuación, revisará y notificará a la Beneficiaria, su Aceptación o Negación. Dicha resolución será firme e inapelable.

Las Adecuaciones se entenderán por formalizadas mediante la firma de autorización de la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda en el formato que para tal efecto se establezca, mediante el procedimiento que se publique en su sitio web.

Será responsabilidad de la Comisión Nacional de Búsqueda dar seguimiento a las Adecuaciones autorizadas.

CAPÍTULO QUINTO
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
SECCIÓN PRIMERA

De la Aplicación de los Recursos y sus Resultados

Artículo 29.- Las entidades federativas, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán presentar a la Comisión Nacional de Búsqueda en los términos, formatos y mediante los mecanismos que para tal efecto establezca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre conforme al ejercicio fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca:
 - a. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado;
 - b. La disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente, y
 - c. La documentación comprobatoria que acredite el avance reportado, como contratos, convenios, pedidos, facturas o cualquier otra documentación necesaria.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 - a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;
 - b. El monto;
 - c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y
 - d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En el caso de obra pública, adjuntar:
 - a. El reporte de avance de obra;
 - b. Las estimaciones de la obra pública, en su caso, y
 - c. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la Comisión Nacional de Búsqueda.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Comprobación

Artículo 30.- El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario, y de cualquier otro tipo, debe ser llevado a cabo en los términos de las disposiciones aplicables.

Las entidades federativas, a través de las autoridades competentes, están obligadas a comprobar los recursos federales que les sean ministrados y sean erogados en el marco de los Lineamientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicables o aquella que le sea requerida por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Toda documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70, Fracción II, LGCG.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo, se aplicará la LGCG, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

SECCIÓN TERCERA

Del Cierre del Ejercicio Presupuestal

Artículo 31.- Las Beneficiarias por conducto de la Secretaría de Finanzas u homóloga y de la Comisión Local de Búsqueda, deberán remitir a la Comisión Nacional de Búsqueda, a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2021.

Dicha acta deberá presentarse en el formato que para tal efecto establezca y comunique la Comisión Nacional de Búsqueda y deberá contener las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas que al 15 de enero de 2022 ocupen los cargos a que se refiere el párrafo anterior.

El acta de cierre de ejercicio deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- I. El reporte de aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de los recursos de la coparticipación. En el entendido de que los recursos devengados, pero no pagados al 31 de diciembre de 2021 deberán pagarse a más tardar el 11 de enero de 2022;
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la Comisión Local de Búsqueda;
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del subsidio, así como de la coparticipación;
- VI. Reporte de medios de verificación que contenga:
 - a. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo.
 - b. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la Comisión Nacional de Búsqueda.
 - c. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de la Comisión Local de Búsqueda.
 - d. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y
- VII. La documentación a que se refiere el presente artículo deberá presentarse en los formatos y/o mecanismos que para tal efecto comunicará la Comisión Nacional de Búsqueda a las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda y enlaces de seguimiento, a más tardar el 10 de diciembre de 2021, mediante oficio circular, vía correo electrónico.

Artículo 32.- La Comisión Nacional de Búsqueda verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros.

Artículo 33.- La Comisión Nacional de Búsqueda deberá requerir a las Beneficiarias hasta por un máximo de dos ocasiones, cuando se identifiquen posibles incumplimientos e inconsistencias en la información proporcionada por éstas.

Las Beneficiarias deberán desahogar los requerimientos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

Cuando en segundo requerimiento las observaciones no fueran atendidas o la información o documentación fuera insuficiente, se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación sin realizar trámite posterior alguno.

SECCIÓN CUARTA**De los Reintegros**

Artículo 34.- El reintegro del Subsidio se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del Subsidio no se encuentren pagados o devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán reintegrarse, junto con los rendimientos financieros generados, a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2022, y
- II. Cuando se haya dado por terminado de forma anticipada el Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, por incumplimiento a los lineamientos o al Convenio mismo, las Beneficiarias deberán reintegrar los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos o devengados, así como sus respectivos rendimientos financieros, acreditando que los recursos devengados fueron erogados de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados en términos de las disposiciones aplicables.

Las Beneficiarias deberán solicitar por oficio remitido vía correo electrónico, a las direcciones que determine la Comisión Nacional de Búsqueda, la línea de captura para el reintegro de recursos ministrados, que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a que se den los supuestos previstos en el presente artículo; en caso contrario, se hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación.

CAPÍTULO SEXTO**DEL INCUMPLIMIENTO****SECCIÓN ÚNICA****Incumplimientos**

Artículo 35.- Serán motivo del procedimiento previsto en el presente Capítulo, los incumplimientos siguientes:

- I. No destinar el Subsidio asignado exclusivamente al cumplimiento de la modalidad y los conceptos autorizados en el Convenio de Coordinación y Adhesión y en su Proyecto Ejecutivo, Proyecto Ejecutivo ampliado o adicional;
- II. No realizar el depósito o transferencia del recurso de coparticipación en el plazo indicado en los presentes Lineamientos;
- III. No aceptar la realización de revisiones y visitas de verificación e inspección;
- IV. No atender los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de objetivos efectuados por la Comisión Nacional de Búsqueda, y
- V. No brindar un espacio físico u oficina a la Comisión Nacional de Búsqueda, cuando ésta la solicite.

Artículo 36.- El procedimiento de incumplimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Búsqueda notificará a la Beneficiaria correspondiente el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Comisión Nacional lo haya identificado;
- II. La Beneficiaria, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. La Comisión Nacional de Búsqueda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la Beneficiaria, determinará si subsiste o no incumplimiento. En la misma resolución, en caso de incumplimiento, podrá dar por terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo y, en su caso, cancelará las transferencias de los recursos que a la fecha de la resolución se encuentren pendientes y ordenará el reintegro de los recursos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos en los términos de lo establecido en la fracción II del artículo 34 de los Lineamientos;

- IV. En este supuesto, la Beneficiaria respectiva deberá entregar a la Comisión Nacional de Búsqueda el acta de cierre con corte a la fecha que establezca la resolución, la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas, la documentación que acredite los recursos comprometidos, devengados o pagados y, en su caso, el comprobante de reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, y
- V. En caso de que una entidad federativa incurra en un tercer incumplimiento dentro del ejercicio vigente, en términos de lo señalado en el artículo 35 de los Lineamientos, la Comisión Nacional de Búsqueda determinará el incumplimiento de conformidad con la fracción III del presente artículo.

Artículo 37.- No serán imputables a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las Comisiones Locales de Búsqueda, las consecuencias derivadas de la suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo por caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA

De las entidades federativas y las Beneficiarias

Artículo 38.- Son derechos de las Comisiones Locales de Búsqueda:

- I. Acceder a los recursos una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Recibir asesoría de manera continua y permanente de la Comisión Nacional de Búsqueda, e razón de su competencia, para el ejercicio de los recursos previstos en los Lineamientos, sin que esto implique llevar a cabo las tareas que las propias Comisiones Locales de Búsqueda y autoridades locales de las entidades federativas deben realizar, y
- III. Solicitar la ministración, adecuaciones y el acceso por una única ocasión a los recursos de la bolsa concursable dentro de los plazos previstos y de conformidad con requisitos y procedimientos establecidos en los Lineamientos y por la Comisión Nacional de Búsqueda.

Artículo 39.- Son obligaciones de las entidades federativas y de las Beneficiarias, según aplique conforme el ámbito de sus atribuciones:

- I. Cumplir con lo establecido en los Lineamientos y en la legislación aplicable;
- II. Aportar la coparticipación en el plazo y términos señalados en los Lineamientos;
- III. Destinar los recursos del Subsidio y de la coparticipación local para el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, el Convenio de Coordinación y Adhesión, el Proyecto Ejecutivo y demás normativa aplicable;
- IV. Establecer cuentas bancarias productivas específicas generadoras de rendimientos financieros y abierta por las Secretarías de Finanzas o la autoridad competente para la administración de los recursos del Subsidio, debiendo ser independiente a la cuenta bancaria productiva específica en la que se administran los recursos de la coparticipación, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- V. Registrar e informar los avances físico-financieros trimestrales a través de los formatos o mecanismos que establezca la Comisión Nacional de Búsqueda, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los presentes Lineamientos;
- VI. Permitir a las instancias de control y fiscalización Federales y de las entidades federativas, el acceso a la información relacionada con el Subsidio para lo cual deberá:
 - a. Facilitar a dichas dependencias u órganos fiscalizadores el acceso a sus instalaciones, en el momento en que lo juzgue pertinente, a fin de realizar las auditorías que consideren necesarias;
 - b. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c. Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos materia de los Lineamientos;

- VII. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación fiscal de los recursos recibidos;
- VIII. Permitir al personal de la Comisión Nacional de Búsqueda, llevar a cabo las visitas y acciones de Verificación sobre la aplicación del Subsidio que estime pertinentes, dando acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas en materia de búsqueda;
- IX. Contar con un espacio físico para el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda, en caso de ser requerido;
- X. Registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar a la autoridad correspondiente para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- XI. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda el cambio de los servidores públicos con injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021;
- XII. Emitir el CFDI correspondiente a la ministración o ministraciones del Subsidio conforme a los Lineamientos;
- XIII. Informar y acreditar al corte del segundo informe trimestral y al cierre de ejercicio, a través del medio que establezca la Comisión Nacional de Búsqueda, el cumplimiento de la modalidad del Proyecto Ejecutivo;
- XIV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice la Comisión Nacional de Búsqueda sobre la administración y avances del Subsidio. Asimismo, permitir las visitas y acciones de Verificación sobre la aplicación del Subsidio que la Comisión Nacional de Búsqueda estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XV. Identificar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y la documentación que se genera de los servicios contratados con la imagen institucional de las Comisiones Locales de Búsqueda;
- XVI. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal o posesión definitiva del (de los) predio(s) de la modalidad que conlleve infraestructura, así como demás requisitos señalados para dicha modalidad en el Anexo 2 de los Lineamientos;
- XVII. Informar por oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda, el cambio que realice sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como Enlace de Seguimiento;
- XVIII. Revisar que las cuentas bancarias productivas se encuentren activas o que no tengan limitación alguna para la transferencia de los recursos de Subsidio y de la coparticipación;
- XIX. Al cierre del ejercicio, en caso de solicitar sistemas de información que sean aplicables, acreditar el cumplimiento de la recopilación de datos acorde con los principios delineados en la Estrategia para el Registro Nacional, y
- XX. Las demás establecidas en los Lineamientos, el Convenio de Coordinación y Adhesión, Proyecto Ejecutivo y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Comisión Nacional de Búsqueda

Artículo 40.- Son obligaciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, las siguientes:

- I. Interpretar los Lineamientos para efecto de su aplicación;
- II. Proceder, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Comisiones Locales de Búsqueda;
- III. Brindar asesoría de manera continua y permanente a las Comisiones Locales de Búsqueda, en razón de su competencia, para el ejercicio de los recursos previstos en los Lineamientos, sin que esto implique llevar a cabo las tareas que las propias Comisiones Locales de Búsqueda y autoridades locales de las entidades federativas deben realizar;
- IV. Realizar las acciones necesarias para la ministración de los recursos federales a las Comisiones Locales de Búsqueda, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos;

- V. Informar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría sobre los reintegros de los recursos federales que reporten las entidades federativas;
- VI. Informar a los órganos fiscalizadores competentes respecto de las irregularidades detectadas en la administración y ejercicio del Subsidio;
- VII. Solicitar a las Comisiones Locales de Búsqueda la información necesaria relacionada con el ejercicio del Subsidio, así como las aclaraciones pertinentes y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento y verificación de los Proyectos Ejecutivos;
- VIII. Observar las disposiciones legislativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por cuanto a la información que se genere con motivo del otorgamiento del Subsidio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LFPRH;
- IX. Validar las modalidades y la distribución presupuestal de los proyectos ejecutivos presentados por las Comisiones Locales de Búsqueda las cuales serán incorporadas en el Proyecto Ejecutivo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- X. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las Comisiones Locales de Búsqueda respecto a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión, en el ámbito de su competencia;
- XI. Emitir la metodología para validar el avance en el cumplimiento de las modalidades del Proyecto Ejecutivo;
- XII. Designar al personal que apoyará en las visitas de Verificación y revisiones de gabinete que realice a las Comisiones Locales de Búsqueda, sobre las acciones materia de su competencia, y
- XIII. Las demás que estén previstas en los Lineamientos, en el Convenio de Coordinación y Adhesión, y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41.- El Subsidio está sujeto a la fiscalización y auditoría de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 42.- En cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda transparentar la información relacionada con la asignación, ministración, ejercicio, seguimiento y evaluación del Subsidio y de la coparticipación.

Las Beneficiarias en el ámbito de su competencia deben dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 43.- La Comisión Nacional de Búsqueda y las Beneficiarias harán públicos los Convenios de Coordinación y Adhesión, siempre que su contenido no comprometa las acciones en materia de búsqueda de personas en el marco de la Ley, para lo cual deben observar la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 44.- La Comisión Nacional de Búsqueda y las Beneficiarias deben coordinarse para determinar la información que estará sujeta a la confidencialidad y reserva a que refiere la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como la relativa a la protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos tienen vigencia únicamente para la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

Los asuntos que al 31 de diciembre de 2021 estén pendientes, seguirán sujetos a los Lineamientos hasta su total conclusión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de enero de 2021.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

ANEXO 1

"MODELO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN"

(Instrucciones de llenado: el texto que se encuentra entre corchetes y marcado con color gris debe sustituirse por los datos indicados -sin corchetes ni color-. El texto en cursivas debe tomarse como instrucciones y no como texto que deba permanecer en el presente convenio)

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE [NOMBRE OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR [CONSTITUCIONAL] DEL ESTADO, [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO]; EL SECRETARIO [GENERAL] DE [GOBIERNO/EQUIVALENTE], [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO]; EL SECRETARIO DE [FINANZAS/EQUIVALENTE], [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO], Y [EL/LA] TITULAR DE LA [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA], REPRESENTADO POR SU TITULAR, [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO], EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

(Opcional: si la Comisión Local de Búsqueda forma parte de la Fiscalía General Estatal, el titular de dicha fiscalía debe comparecer en el presente convenio. Para ello, se incorporará a la o el servidor público correspondiente en el proemio, declaraciones y parte de firmas. Asimismo, debe enviar la documentación soporte correspondiente.)

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "**Constitución**", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "**Ley General**") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "**Ley General**" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "**Ley de Presupuesto**"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 (en lo sucesivo "**PEF 2021**") establece que se incluye \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de

búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "**Subsidio**").

Con fecha [día] de [mes] de 2021, fueron publicados en el DOF, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "**Lineamientos**"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "**Ley General**", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "**LA CNBP**" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "**RISEGOB**").

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "**Ley General**" y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "**Ley General**". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. [Nombre sin grado académico], Titular de "**LA CNBP**", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la "**Ley General**", así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La ENTIDAD FEDERATIVA declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y [artículo/s] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal], es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. [Nombre sin grado académico], Gobernador [Constitucional] del Estado de [Nombre oficial del estado], acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con [Nombramiento/Declaratoria de Validez de la Elección/Documento equivalente], en el que se acredita que fungirá como Gobernador [Constitucional] del Estado para el periodo comprendido del [día] de [mes] de [año] al [día] de [mes] de [año].

II.3 En términos de los artículos [artículo/s] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal] y [artículo/s] de la Ley Orgánica de la Administración Pública [denominación oficial del documento], el Gobernador [Constitucional] del Estado de [Nombre oficial del estado], cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 [Nombre sin grado académico], Secretari[o/a] [General] de [Gobierno/Equivalente], acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador [Constitucional] del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos [artículo/s] de la Constitución Política del [denominación oficial del

documento estatal]; [artículo/s] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [artículo/s] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del reglamento de la secretaría correspondiente].

II.5 [Nombre sin grado académico], Secretari[o/a] de [Finanzas/equivalente], acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos [artículo/s] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [artículo/s] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [artículo/s] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del reglamento de la secretaría correspondiente].

(Opcional: si la Comisión Local de Búsqueda forma parte de la Fiscalía General Estatal, incluir la siguiente declaración, recorriendo la numeración subsecuente:

"II.6. [Nombre sin grado académico], Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por Gobernador del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos [artículo/s] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [artículo/s] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [artículo/s] de la Ley Orgánica de la [Fiscalía General del Estado/equivalente], así [artículo/s] del Reglamento Interior de la [denominación oficial del reglamento de la fiscalía correspondiente]."

II.6. [Nombre sin grado académico], Titular de la [Nombre oficial de la Comisión Local de Búsqueda], acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha [día] de [mes] de [año], y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos [artículo/s] de la Constitución Política del [denominación oficial del documento estatal]; [artículo/s] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del [denominación oficial del documento], y [artículo/s] del Decreto [denominación oficial del decreto de creación/ley estatal de la materia].

II.7. Con fecha [día] de [mes] de [año], se publicó en el [Nombre oficial del periódico estatal], el [denominación del instrumento de creación de la Comisión Local], mediante el cual se creó la [nombre oficial de la Comisión Local de Búsqueda], en lo sucesivo la **"La Comisión"**.

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en [señalar el domicilio fiscal del ejecutor del gasto, el cual debe coincidir con el indicado en la constancia del Registro Federal de Contribuyentes].

(Opcional: si los Proyectos Ejecutivos contemplan la modalidad III prevista en el artículo 16 de los Lineamientos, se debe incluir la siguiente declaración:

"II.11. La Entidad Federativa, a través del [señalar dependencia correspondiente] tiene la propiedad plena, la posesión final o el usufructo del inmueble ubicado en [domicilio], el cual tiene una superficie de [metros] metros cuadrados, según consta en [datos de escritura pública/ley/documento que acredite la propiedad y características del inmueble], y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, adecuación o equipamiento del [nombre que corresponda del centro de identificación forense]. Documentación que se adjunta al Proyecto Ejecutivo correspondiente, como anexos del mismo."

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de [nombre oficial de la entidad federativa], en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a **"La Comisión"**, por conducto de su Secretaría de [Finanzas/equivalente], de manera ágil y directa, en el marco del **"PEF 2021"**, de la **"Ley General"** y de los **"Lineamientos"**, con la finalidad de apoyar a **"La Comisión"** para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de [nombre oficial de la entidad federativa].

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a **"La Comisión"** según lo dispuesto en el artículo 3 de los **"Lineamientos"**.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el **"PEF 2021"**, los **"Lineamientos"** y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LA CNBP"**, asignará la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra 00]/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, **"LAS PARTES"** deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de [Finanzas/equivalente], en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los **"Lineamientos"**. En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, **"La Comisión"** o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **"Lineamientos"**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para **"LA CNBP"**, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de [Finanzas/equivalente], debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de **"LA CNBP"**.
- VI. Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra] pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al [indicar porcentaje correspondiente, el cual no podrá ser menor al 10% del recurso del Subsidio autorizado]

(Opcional: Si la entidad federativa, además aporta un inmueble, se deberá establecer lo siguiente:

"Por otra parte, la Entidad Federativa aportará el inmueble para la construcción del [nombre que corresponda del centro de identificación forense] descrito en la declaración [número])"

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **"PEF 2021"**, de los **"Lineamientos"**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de [Finanzas/equivalente], una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por **"LA CNBP"**;
- III. La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de [Finanzas/equivalente], remitirá a **"LA CNBP"** el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los **"Lineamientos"**, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los **"Lineamientos"**.

QUINTA.- Única Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a **"La Comisión"** y será entregada en términos del artículo 21 de los **"Lineamientos"**. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra] pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los **"Lineamientos"** y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los **"Lineamientos"**;
- II. Una vez que **"LA CNBP"** haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de [Finanzas/equivalente] deberá entregar a **"La Comisión"** para que esta remita el CFDI a **"LA CNBP"** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de [Finanzas/equivalente] o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los **"Lineamientos"** y notificará dicha transferencia a **"LA CNBP"**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los **"Lineamientos"** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de **"LA CNBP"**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **"Ley de Presupuesto"**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a **"LA CNBP"** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **"Lineamientos"**, que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **"PEF 2021"**, los **"Lineamientos"**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como **"La Comisión"** proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por **"LA CNBP"** o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de **"LA CNBP"** las señaladas en el **"PEF 2021"**, los **"Lineamientos"**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los **"Lineamientos"**, el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de **"LA CNBP"**: [Nombre], en su carácter de [cargo sin grado académico], o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la Entidad Federativa: [Nombre], en su carácter de [cargo sin grado académico], o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de [Finanzas/equivalente] o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo ;
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por **"LA CNBP"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de [Finanzas/equivalente] o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **"Ley General"**, el **"PEF 2021"**, los **"Lineamientos"** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por **"LA CNBP"**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021", en términos del artículo 30 de los **"Lineamientos"**.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de [Finanzas/equivalente] o autoridad competente, remitirá a **"LA CNBP"** a más tardar el 15 de enero de 2022, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2021, y

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el reporte de aplicación que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de **"La Comisión"**;
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación;
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos generados;
- V. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El reporte de medios de Verificación, que contenga:
 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite **"LA CNBP"**;
 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación, listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de **"La Comisión"**, y
 4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos de la fracción VII del artículo 31 de los **"Lineamientos"**.

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 31 de los **"Lineamientos"**.

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto el artículo 33, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los **"Lineamientos"**.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de [Finanzas/equivalente] realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2021, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 34 de los **"Lineamientos"**.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **"Lineamientos"**, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 36 de los **"Lineamientos"**, y
- II. Si **"LA CNBP"** determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 36 de los **"Lineamientos"**, ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos en términos de la fracción II del artículo 34 de los **"Lineamientos"**;

2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima segunda del presente convenio y los **"Lineamientos"**, y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **"Lineamientos"** y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el **"PEF 2021"** en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. **"La Comisión"** deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine **"LA CNBP"**, y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LA CNBP"**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite **"LA CNBP"**, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a **"LA CNBP"** ni a **"La Comisión"**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo y el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrán ser modificados o adicionados por acuerdo de **"LAS PARTES"**, solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los **"Lineamientos"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 34, fracción II de los **"Lineamientos"** y, en su caso, **"LA CNBP"** dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de **"La Comisión"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de "**LAS PARTES**", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación. "**LAS PARTES**" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los [día con letra] de [mes] de dos mil veintiuno.

POR LA CNBP	POR LA ENTIDAD FEDERATIVA
LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	[LA/EL] GOBERNADOR/A [CONSTITUCIONAL] DEL ESTADO
----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]	----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]
	[LA/EL] SECRETARIA/O [GENERAL] DE [GOBIERNO/EQUIVALENTE]
	----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]
	[LA/EL] SECRETARIA/O DE [FINANZAS/ EQUIVALENTE]
	----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]
	[LA/EL] TITULAR DE LA COMISIÓN [NOMBRE OFICIAL DE LA LOCAL DE BÚSQUEDA]
	----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno de [Denominación oficial de la entidad federativa], el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/XX/2021.

ANEXO 2

“MODELO DE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN”

(Instrucciones de llenado: el texto que se encuentra entre corchetes y marcado con color gris debe sustituirse por los datos indicados -sin corchetes ni color-. El texto en cursivas debe tomarse como instrucciones y no como texto que deba permanecer en el presente convenio)

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE [NOMBRE OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO]; EL SECRETARIO [GENERAL] DE [GOBIERNO/EQUIVALENTE], [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO]; EL SECRETARIO DE [FINANZAS/EQUIVALENTE], [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO], Y [EL/LA] TITULAR DE LA [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA], REPRESENTADA POR SU TITULAR, [NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO SIN GRADO ACADÉMICO], EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha [día] de [mes] de 2021, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, "**Lineamientos**"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "**Ley General**", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha [día] de [mes] de 2021, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebraron por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de [Nombre oficial del estado].

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente al Ramo 04 Gobernación, subsidios y subvenciones, prevé una asignación de \$581'941,510.00 (quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra] pesos 00/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número [Número de oficio], de fecha [Fecha del oficio], el Gobierno del Estado [Nombre oficial del Estado], __solicitó celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021 y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Por lo que, resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

DECLARACIONES**I. "LA CNBP" declara que:****I.1.**

Los servidores públicos cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.

I.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del Convenio de Coordinación y Adhesión, las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio.

I.3. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de **"LA CNBP"**; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión, en términos del presente instrumento jurídico.

II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del Convenio de Coordinación y Adhesión, las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio. Por lo anterior, ratifica que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, transferidas, suspendidas ni modificadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración y ejecución del mismo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.

III.2. Celebran el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021 y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

En este sentido, **"LAS PARTES"** acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión de referencia, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera.

Expuesto lo anterior, en términos de los Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, es voluntad de **"LAS PARTES"** obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el [día] de [mes] de 2021, agregando un tercer párrafo y cuarto párrafo a la Cláusula Primera y un último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

"PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa concursable autorizado a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** por conducto de su Secretaría de [Finanzas/equivalente], de manera ágil y directa, en el marco del **"PEF 2021"**, de la **"Ley General"** y de los **"Lineamientos"**.

Las modificaciones al Proyecto Ejecutivo suscrito o un Proyecto Ejecutivo adicional, en su caso, forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión."

"TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra] pesos 00/100 M.N.)). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de [Finanzas/equivalente] en una sola exhibición. Asimismo, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** aportará la cantidad de \$[0'000,000.00] ([letra] pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación.

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el [día] de [mes] de 2021, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el [día] de [mes] de 2021, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día (letra) de (letra) de dos mil veintiuno.

POR LA CNBP	POR LA ENTIDAD FEDERATIVA
LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	[LA/EL] GOBERNADOR/A [CONSTITUCIONAL] DEL ESTADO
----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]	----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]
	[LA/EL] SECRETARIA/O [GENERAL] DE [GOBIERNO/EQUIVALENTE]
	----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]
	[LA/EL] SECRETARIO DE [FINANZAS/EQUIVALENTE]
	----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]
	[LA/EL] TITULAR DE LA COMISIÓN [DENOMINACIÓN OFICIAL DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA].
	----- ----- [NOMBRE SIN GRADO ACADÉMICO]

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno de [Nombre oficial de la entidad federativa], el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC//XX/2021.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Contempo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Área de Responsabilidades.

Circular No. 04/4475/AR/015/2021

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública
Federal y de los gobiernos de las entidades
federativas, empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 4, 16, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 8, 9, 70, fracciones II y VI, 72, 73 fracciones I, II, III y IV, 74, 76, 78 y 79 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59 y 60 fracción IV y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracción II, 3 fracción I, 9, 13, 18, 26 y 37 fracciones XII, XIII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en correlación con el apartado A, fracción I, numeral 2 de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinte; 6 fracción III, apartado B, numeral 3, 12 fracción XII y 38, fracción III numerales 4, 12 y 19 y 92 fracción III, inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril dos mil veinte; 37 del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México; 9 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve y; QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive SÉPTIMO de la resolución número 04/4475/AR/RES/001/2021 dictada el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en el expediente administrativo 113/4475/2S.19/SP/003/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa GRUPO CONTEMPO, S.A. de C.V. con R.F.C. GCO1110245P5, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa, una multa por la cantidad de \$231,030.00 (doscientos treinta y un mil treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), así como inhabilitación temporal por cuatro meses para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa GRUPO CONTEMPO, S.A. de C.V. con R.F.C. GCO1110245P5, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física con actividad empresarial y profesional no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del treinta de septiembre de dos mil veinte, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 19 de enero de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades en Talleres Gráficos de México, **Diego Mauricio Malpica Meléndez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior, y que tales acuerdos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el 15 de septiembre de 2020 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), mediante el cual la estructura orgánica de dicha dependencia tuvo modificaciones por cambio de denominación, eliminación y creación de algunas de sus unidades administrativas, entre otras razones, con motivo de la Reforma Constitucional en Materia Educativa de 2019 y la expedición, en septiembre de ese mismo año, de la Ley General de Educación; la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación;

Que el RISEP dispone, en su artículo 5, fracción VII, que es facultad indelegable de la persona Titular de dicha dependencia adscribir las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados previstos en el mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/01/21 POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, en la forma siguiente:

I. A la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública:

- Dirección General de Comunicación Social
- Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México
- Instituto Politécnico Nacional
- Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
- Coordinación General @prende.mx
- Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez

II. A la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior:

- Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural
- Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas
- Dirección General de Educación Superior para el Magisterio
- Universidad Pedagógica Nacional
- Universidad Abierta y a Distancia de México
- Tecnológico Nacional de México

III. A la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior:

- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios
- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar
- Dirección General del Bachillerato
- Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo

IV. A la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Básica:

- Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial
- Dirección General de Desarrollo Curricular
- Dirección General de Materiales Educativos
- Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe
- Dirección General La Escuela es Nuestra

V. A la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas:

- Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros
- Dirección General de Recursos Humanos y Organización
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada

VI. A la persona Titular de la Jefatura de la Oficina del Secretario:

- Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación
- Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
- Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial
- Dirección General de Concertación, Gestión y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales
- Coordinación General de Enlace Educativo
 - Oficinas de Enlace Educativo
- Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
- Dirección General de Vinculación Académica
- Dirección General de Gestión Sectorial y Enlace Interinstitucional

VII. A la persona Titular de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación:

- Dirección General de Profesiones
- Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia
- Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

VIII. A la persona Titular de la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa:

- Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo
- Dirección General de Desarrollo Humano Integral
- Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos
- Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el “Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, la “ACLARACIÓN al Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado el 6 de abril de 2016”, así como el “Acuerdo número 03/05/17 por el que se modifica el diverso número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 13 de abril de 2016 y el 25 de mayo de 2017, respectivamente.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad de México, 12 de enero de 2021.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos y/o reconocimientos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Calidad en la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

DGCES-CCTR-GUANAJUATO-PROCAM-01/20

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "DGCES", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG"; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II.- Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 establece que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. El Programa Presupuestario S202 Programa Calidad en la Atención Médica (PROCAM) se encuentra vinculado con el rubro de Política Social, la cual está orientada hacia la atención médica a toda la población. La atención se brindará siguiendo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, igualdad de género, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

III.- Que, en concordancia con lo señalado en el rubro de Política Social, el cual está orientado hacia la atención médica a toda la población, la atención se brindará siguiendo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, igualdad de género, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano. Para ello se han dirigido los esfuerzos para que el Subsidio otorgado por el Programa se focalice a la mejora de la calidad de la atención de los temas prioritarios de salud pública del país: Atención Materna con enfoque hacia la prevención de la mortalidad materna; Síndrome Metabólico; Cáncer de cuello uterino; Cáncer de Mama; Salud Mental, específicamente depresión y/o adicciones; Tumores de la Infancia y la Adolescencia específicamente leucemia; Infarto Agudo al Miocardio y sus complicaciones y Atención Primaria a la Salud Integrada (APS-I); mediante los componentes: salud en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, experiencia satisfactoria y costos razonables; por lo que uno de sus objetivos fundamentales, es coadyuvar a homologar la calidad de la atención en los Establecimientos de Atención Médica de los servicios de salud, mediante el impulso al desarrollo de Proyectos de Mejora de la Calidad innovadores y el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

IV.- Que con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN" mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y/o reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

V.- Que el "PROGRAMA" otorga Subsidio en dos vertientes:

a) Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica a través de:

➤ **Proyectos de Gestión en Red:** Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

➤ **Proyectos de Investigación en Red:** Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, y el de generar conocimientos basados en la evidencia científica mismos que deberán ser innovadores.

b) Reconocimientos:

➤ **El otorgamiento del Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua (RMMC)**, el cual reconoce en cinco categorías mediante Subsidios a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que habiendo participado el año inmediato anterior en el Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año inmediato anterior. Este Reconocimiento se subdivide en dos, cuya única diferencia reside en los montos asignados RMMC-SS para la Secretaría de Salud y RMMC-IPSS, para otras Instituciones públicas del Sector Salud.

VI.- Que las convocatorias para participar por el Subsidio que otorga el "PROGRAMA " corresponden a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" y "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", se difunden en la página de Internet de la "DGCE": <http://www.calidad.salud.gob.mx>, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN". Las convocatorias están dirigidas a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad, de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Salud o coordinados sectorialmente por ésta, a través de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

VII.- Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, en lo sucesivo "COMITÉ SECTORIAL", dentro de los límites establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" así como, "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua". El número final de proyectos y/o reconocimientos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al "PROGRAMA", así como del monto solicitado por los beneficiarios, de acuerdo al dictamen del "COMITÉ SECTORIAL".

VIII.- Que con fecha 27 de agosto de 2012, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 abril de 2013, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Salud, en lo sucesivo el "ACUERDO MARCO".

IX.- Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Salud, el "ISAPEG", la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y por "LA SECRETARÍA", la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

X.- Que de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA CUARTA fracción III del "ACUERDO MARCO" se entenderá como unidad ejecutora al "ISAPEG" denominado Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales a través de "LA ENTIDAD" para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

XI.- Que el "ISAPEG" participó en las convocatorias 2020 del "PROGRAMA" emitidas por "LA SECRETARÍA" con el registro de sus propuestas en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA:

I.1. Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual, conforme al artículo 39 de la Ley antes citada, le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que uno de los Objetivos del Sistema Nacional de Salud es el de proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud.

I.3. Que el Dr. Javier Mancilla Ramírez, en su carácter de Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia fotostática del nombramiento número NT-201/2019 de fecha 16 de septiembre de 2019, expedido a su favor por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, así como con el oficio número SIDSS-ED-27-2020, de 14 de julio de 2020, signado por el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, mediante el cual se le notificó la prórroga de su ocupación por artículo 34, hasta el 21 de octubre de 2020 y se le facultó para asumir las responsabilidades de la Unidad Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de otras disposiciones vigentes, quien tiene competencia y legitimación para la suscripción del presente Convenio, toda vez que cuenta con la opinión previa de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 literal B fracción II, 16 fracción XIII y 18 fracción VII del Reglamento Interior citado, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.4. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18 fracción XI, faculta a la "DGCES", como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento y forman parte del presupuesto autorizado a "LA SECRETARÍA" para la ejecución del "PROGRAMA ", en los términos de sus "REGLAS DE OPERACIÓN" para el ejercicio fiscal 2020.

I.6. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

I.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. "LA ENTIDAD" DECLARA:

II.1. El Estado de Guanajuato, es una entidad federativa libre, soberana e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2. Que las Secretarías de Salud y Finanzas son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 3, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

II.3. Que el Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, párrafos primero y segundo, 8, 12, 13, fracción V, 17, 27 fracción I, 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, como se acredita con la copia fotostática del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018.

II.4. Que el Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG", el cual es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

II.5. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, primer y tercer párrafos, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.6. Que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y

correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

II.7. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; acreditando su cargo con copia fotostática del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2018.

II.8. Que el Encargado del Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente convenio Específico, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, párrafos primero y segundo, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; acreditando su cargo con copia fotostática del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 1 de septiembre de 2020, como Encargado del Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.9. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de la Calidad en Salud, orientados a la mejora de la calidad de los servicios de salud se otorguen en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su Anexo Técnico que forman parte de este instrumento.

II.10. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

II.11. Que "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEG850101FQ2 y el "ISAPEG" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISP961122JV5.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente convenio.

III.2. Que se reconocen recíprocamente el carácter y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente Convenio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, y en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las "REGLAS DE OPERACIÓN". Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, por lo que "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con el carácter de Subsidios en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS", para la ejecución de proyectos de mejora y/o reconocimientos en la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, cuyo propósito es contribuir a desarrollar el "PROGRAMA ", conforme a los términos de las convocatorias públicas, de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" así como, el "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente Convenio.

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de "LOS SUBSIDIOS" y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales, en los términos que se precisan en las "REGLAS DE OPERACIÓN" en el apartado 5. Transferencia y Ejecución de Recursos.

El mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará una vez que el "COMITÉ SECTORIAL" avale el dictamen de los proyectos y/o reconocimientos seleccionados para ser apoyados.

"LA SECRETARÍA" transferirá a través de la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, a "LA ENTIDAD", los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos de mejora y/o reconocimientos en la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del "PROGRAMA".

Los recursos que "LA SECRETARÍA" transfiere a "LA ENTIDAD" se destinarán en forma exclusiva a los proyectos y/o reconocimientos señalados en la cláusula primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere a esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

"LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico de este Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR" LOS SUBSIDIOS"

"LOS SUBSIDIOS" que se otorguen en virtud del presente Convenio, se sujetarán a la "REGLAS DE OPERACIÓN", al Anexo Técnico que acompaña a este instrumento y a lo siguiente:

➤ **Proyectos de Gestión de Red:** Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad en la atención en los temas de salud definidos como prioritarios (ver Anexo 10.1. de las "REGLAS DE OPERACIÓN") y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto, conforme a la convocatoria respectiva.

➤ **Proyectos de Investigación en Red:** Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios (ver Anexo 10.1. de las "REGLAS DE OPERACIÓN") y el de generar conocimientos basados en la evidencia científica mismos que deberán ser innovadores.

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto conforme a la convocatoria respectiva.

➤ **Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua:** Subsidio que se otorga en cinco categorías a los Establecimientos de Atención Médica y Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que habiendo participado en la emisión 2019 del Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año anterior a aquel en que se otorga el reconocimiento. Este Reconocimiento se subdivide en dos, cuya única diferencia reside en los montos asignados RMMC-SS Para la Secretaría de Salud y RMMC- IPSS, para otras Instituciones públicas del Sector Salud

➤ **RMMC-SS:** Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua para la Secretaría de Salud

- **Categoría 01:** Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, Centros de Salud Rurales y Urbanos, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud, Centros de Atención para personas con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH-SIDA, Centros de Atención Primaria en Adicciones, Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónico Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama o sus similares en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- **Categoría 02:** Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitalares o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría entre otros.

- **Categoría 03:** Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura, equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.

- **Categoría 04:** Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Considera a Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.

- **Categoría 05:** Áreas Administrativas y Centrales de Calidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Está dirigida a Áreas encargadas de la gestión de los programas de calidad en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y/o unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

➤ **RMMC-IPSS:** Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua para otras Instituciones públicas del Sector Salud:

- **Categoría 01:** Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, Centros de Salud Rurales y Urbanos, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud, Centros de Atención para personas con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH-SIDA, Centros de Atención Primaria en Adicciones, Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónicas Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama o sus similares en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- **Categoría 02:** Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitalares o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, entre otros.

- **Categoría 03:** Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura, equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.

- **Categoría 04:** Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.

- **Categoría 05:** Áreas Administrativas y Centrales de Calidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Está dirigida a Áreas encargadas de la gestión de los programas de calidad en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y/o unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

"LAS PARTES" deberán ejercer "LOS SUBSIDIOS" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2020, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "LOS SUBSIDIOS" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En este sentido, "LA ENTIDAD" a través del "ISAPEG" deberá comprobar que "LOS SUBSIDIOS" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

Asimismo, procederá que "LA ENTIDAD" a través del "ISAPEG" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. Cuando "LA SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II del párrafo anterior, el reintegro se hará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en la que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGCES" se compromete a:

I.- Integrar un comité de evaluación con la finalidad de analizar y evaluar las solicitudes susceptibles de apoyo financiero para contar con el dictamen de resultados que avalará el "COMITÉ SECTORIAL".

II.- Transferir a "LA ENTIDAD" los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el Subsidio de cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "REGLAS DE OPERACIÓN", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

III.- Proporcionar al "ISAPEG" a través de la "DGCES" la asesoría técnica necesaria para la ejecución de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", para el desarrollo del "PROGRAMA" orientados a mejorar la calidad de los mismos; así como para los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

IV.- Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V.- En coordinación con el "ISAPEG", dar seguimiento y evaluar la ejecución de los "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", para el desarrollo del "PROGRAMA", orientados a mejorar la calidad en los servicios de salud.

VI.- Para el caso de Proyectos de Mejora de la Calidad solicitar el informe de avance técnico en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que dé cuenta del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, y para ambas modalidades (proyectos y reconocimiento) el informe de comprobación que contenga la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al "ISAPEG", de acuerdo al numeral 5.2.3. Cierre del Ejercicio de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por el "ISAPEG" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (a través de la Tesorería de la Federación).

VIII.- Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX.- Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

X.- Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

XI.- Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

I.- Que "LOS SUBSIDIOS" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, sean registrados por el "ISAPEG" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como que los mismos se rindan en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

II.- Gestionar la apertura de las cuentas bancarias específicas productivas y mancomunadas que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en términos del numeral 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y de la cláusula Cuarta, fracción I del "ACUERDO MARCO".

III.- Aplicar a través del "ISAPEG" los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos de mejora y/o reconocimientos a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, conforme a lo establecido en la cláusula primera del presente convenio para el desarrollo puntual del "PROGRAMA", sujetándose a lo dispuesto en el presente instrumento.

IV.- Observar y vigilar que, en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

V.- Para el caso de los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica que resultaron beneficiados, dar seguimiento a través del "ISAPEG" a las acciones definidas en cada uno de éstos, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.

VI.- Verificar a través del "ISAPEG" que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.

VII.- Promover la Contraloría Social de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", con base en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Octubre de 2016, conforme al Esquema y Programa Anual de Trabajo (PATCS) validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social 2019, en los establecimientos que recibieron Subsidio, derivado de su participación en las Convocatorias de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y del Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua.

Para ello se integrarán Comités de Contraloría Social, quienes vigilarán la calidad, el buen trato, la oportunidad de la entrega de los bienes obtenidos con el Subsidio otorgado por el programa a los establecimientos ganadores de Proyectos de Mejora de la Calidad de la Atención Médica y Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, así como la transparencia de la ejecución de los recursos otorgados, a través de la aplicación del Informe de Entrega de Bienes y/o Servicios 2020 (Informe de Contraloría Social).

VIII.- Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la notificación de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD" a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGCES", el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

IX.- Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (a través de la Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

X.- Informar a través del "ISAPEG" sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad.

XI.- Difundir en su página electrónica los proyectos y/o reconocimientos financiados con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII.- Remitir a través del "ISAPEG", la comprobación del recurso del cierre del ejercicio programático presupuestario anual, en formato físico y electrónico establecidos para dicho fin, a más tardar 15 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

XIII.- Remitir vía correo electrónico a "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", de forma trimestral, a partir de que se le notifique los resultados del Dictamen del Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, el informe del avance técnico y, a partir de que reciba el recurso, a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, el informe del avance financiero que corresponda a los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y al Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, previstos en este instrumento.

XIV.- Proporcionar por conducto del "ISAPEG" la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del "PROGRAMA", origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

XV.- Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

XVI.- Mandar a publicar en su órgano de difusión oficial el presente instrumento.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos y de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto por las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD".

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran las personas servidoras públicas federales, estatales o locales, así como los y las particulares, serán sancionadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" se comprometen adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo vía electrónica y/o por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales surtirán sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a quienes signan a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que cada una de ellas designe para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario; asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que les corresponda respecto de su personal designado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado.

Por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que se presente obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del / la titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos y/o reconocimientos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y compromisos que deban prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las "REGLAS DE OPERACIÓN" del ejercicio fiscal 2020. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado/a y sancionado/a de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2020.- Por la Secretaría: el Director General de Calidad y Educación en Salud, **Javier Mancilla Ramírez.-** Rúbrica.- Este convenio se firma con fundamento en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, toda vez que se cuenta con la opinión previa de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Daniel Alberto Díaz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Carlos Salvador Martínez Bravo.-** Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ACTUANDO EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Modalidad: Gestión en Red

NOMBRE DEL PROYECTO	TEMA PRIORITARIO	UNIDADES BENEFICIADAS	MONTO ASIGNADO AL PROYECTO	MONTO ASIGNADO A LA EVALUACIÓN EXTERNA	MONTO TOTAL
Implementación de una escala de medición de riesgo de enfermedad tromboembólica venosa y su profilaxis en pacientes embarazadas de la jurisdicción sanitaria V	Mejora de la Calidad en la Atención Materna con enfoque hacia la Prevención de la Mortalidad Materna.	Jurisdicción sanitaria v Jaral del Progreso-CAISES Moroleón – CAISES La Loma – CAISES Valle de Santiago – CAISES Hospital General Valle de Santiago Hospital Comunitario Jaral del Progreso Hospital Comunitario Moroleón	\$1'410,421.00	\$74,233.00	\$1'484,654.00

Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua

No.	PREMIO NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD	CATEGORÍA	ESTABLECIMIENTO	MONTO ASIGNADO AL PROYECTO	MONTO TOTAL
1	Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua 2020	Categoría 5: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad.	Dirección de Desarrollo Institucional	\$700,000.00	\$700,000.00

Total Asignado	\$2'184,654.00
-----------------------	-----------------------

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de internet:

http://www.calidad.salud.gob.mx/site/calidad/docs/dictamen_comite_sectorial_procam.pdf

Por la Secretaría: el Director General de Calidad y Educación en Salud, **Javier Mancilla Ramírez**.- Rúbrica.- Este convenio se firma con fundamento en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, toda vez que se cuenta con la opinión previa de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del ISAPREG, **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-201/2019

Código 12-610-1-M1C029P-0000153-E-C-A

DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo B, fracción II, 7, fracción XXIV y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de julio de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD, SECRETARÍA DE SALUD,
2020 AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA
PATRIA

Subsecretaría de Integración y
Desarrollo del Sector Salud

Ciudad de México, 14 de julio de 2020

Oficio No. SIDSS-ED-27-2020

Asunto: Prórroga nombramiento Director General
de Calidad y Educación en Salud.

**Dr. Javier Mancilla Ramírez,
Director General de Calidad
y Educación en Salud**

Estimado Dr. Mancilla:

En atención al oficio número DGCES-DG-674-2020, y derivado del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional en la Administración Pública Federal (SPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2020, así como el similar DGRHO-DPC-926-2020 de fecha 8 de junio del presente año, con el que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización por medio de la Dirección de Profesionalización y Capacitación, autorizó prórroga de su ocupación por Art. 34 de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud hasta el 21 de octubre de 2020; lo que le faculta para asumir las responsabilidades de dicha Unidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de otras disposiciones vigentes.

Por lo anterior, dichos documentos sustentan la continuidad de las funciones que ejecuta como Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, ya que no es necesario que el Titular de la Dependencia expida algún otro nombramiento complementario, para tal efecto adjunto envío a usted copia del oficio DGRHO-DPC-926-2020.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

Encargado del despacho de la Subsecretaría,

Rúbrica

Dr. Alejandro Manuel Vargas García

C.c.p. Lic. Analí Santos Áviles.- Directora General de Recursos Humanos y Organización.
Lic. Jaime Francisco Estala Estévez.- Coordinador de Apoyo Técnico.

Sección/Serie: 4C.28

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

C. Daniel Alberto Díaz Martínez
P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2017.

C. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Gubernativo número 42 por el que se reestructura la Organización Interna del Instituto de Salud Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B Novena Parte, de fecha 25 de junio de 2001, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Rúbrica

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA
P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

C. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO
P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
AGENCIA EN GUANAJUATO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ISP961122JV5

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FOLIO
E0282032

GTO-18/02/154-II 35x35450Vn

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DOMICILIO

TAMAZUCA 4 GUANAJUATO CENTRO GUANAJUATO GUANAJUATO 36000

CLAVE DEL R.F.C**ISP961122JV5**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR LEÓN, GTO

ACTIVIDAD Administración pública estatal en general

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

01-01-1997

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informan sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informa sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Informar anualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-12-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Informar mensualmente los proveedores a los que los efectuaron pagos, desglosando tasa de IVA y de IEPs.	01-01-2006
Informar anualmente el Subsidio para el empleo entregado.	01-01-2006

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Aclaración / MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES / Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	25-07-2013	AC201347538291
Aclaración / MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES / Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	07-01-2013	RF201343436016
Aclaración / MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES / Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	19-12-2012	AC201243243055
Aclaración / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES / Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	17-12-2012	AC201243168209
Aclaración / MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES / Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	14-12-2006	RF2006722845

Fecha de Impresión: 10 de Febrero de 2014
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

zh7AJC9+GZPZUxForwEhd74d5lvPA4zm9J43keNOOG8eUINR9SHIHLQonNBsFAeFVnd2s3WgSX0ZBMuvmeaGQVMqXYZYvz6ZWcNAM234ZCjWn31xTL8kD9
SGeAJJwWcKDGXUgEC9L1nGH30z1ZroLtxPN9gnJ+ZcS0=



FD-40

A 0068378

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GEG850101FQ2.

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE

NOMBRE

GUANAJUATO.

1990

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-244-SSA1-2016, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicado el 22 de octubre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXIV, 13, apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 118, fracción II, 119, fracción II, 201, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, XI y XII, 43 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23, 167, fracción XI, 197, 214, fracciones IV y V, 224, 225, 226 y 227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; así como, 3, fracciones I, incisos n), o) y s), V, VI y XIII y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-244-SSA1-2016, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, respecto de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
1.	JHH 1. Objetivo. Esta Norma tiene por objeto, establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias Germicidas para el tratamiento doméstico de agua, a fin de obtener el Certificado de Efectividad Bacteriológica antes de su comercialización COMENTARIO Esto es un trámite y está prohibido, que no? Deben revisar la validez jurídica de éste y reconsiderar su publicación. Y quién lo va a evaluar CEMAR?, esos tipos no distinguen un perro de una paloma, no tienen el nivel técnico, ni la inteligencia, además nunca contestan.	No se acepta el comentario. El trámite será atendido por la Comisión de Autorización Sanitaria, conforme a lo indicado en el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Artículo 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria: IX. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento, en los casos que proceda; Toda vez que el objetivo de la <i>Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos Sanitarios</i>, es establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, cuyo resultado es empleado para la obtención del Certificado de Efectividad Bacteriológica, no estableciendo obligaciones de un nuevo trámite. Por otro lado la Autoridad Sanitaria cuenta con el trámite cuya homoclave es COFEPRIS-07-002 Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, contenido en el artículo décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, fracción II de la Ley General de Salud, el cual refiere que corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano.
2.	JHH	No se acepta el comentario.

	2. Campo de aplicación esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al Proceso de equipos y/o sustancias Germicidas para el tratamiento doméstico de agua. Los tratamientos de potabilización del Agua para uso y consumo humano, de los sistemas de abastecimiento públicos y privados y plantas purificadoras de agua o cualquier persona física o moral que la distribuya en el territorio nacional, no son objeto de esta Norma, por lo que deberán cumplir los requisitos de la Modificación a la NOM-127-SSA1-1994 NOM-201-SSA1-2015 y NOM-230-SSA1-2002. COMENTARIO Los límites están puestos en el apéndice informativo D, o sea que si quiero los sigo y si no quiero no, pongan en el cuerpo de la NOM que los límites son los establecidos en la NOM-127-SSA1-1994, sopes todos ustedes. Lo mismo pasa con los métodos de prueba háganlos obligatorios.	Toda vez que los parámetros de riesgo a que hace referencia el Apéndice Informativo D, son los que se evaluarán específicamente en las pruebas que se practican sobre los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico, y los resultados obtenidos se evaluarán verificando que estos cumplan con los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 Salud Ambiental, Agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, así referido en el Norma, por lo que ya está considerado dentro del mismo. De conformidad con lo que establece la Norma Mexicana NMZ-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas en el apartado 6.4.1 Apéndices informativos numerales 6.4.1.1 y 6.4.1.2 que señalan que los apéndices informativos proporcionan información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la norma. No deben contener requisitos, excepto los descritos en 6.4.1.2. Su presencia es condicional. La característica informativa de un apéndice (en oposición al normativo (ver 6.3.8) debe ser declarada en forma clara, por el modo en el cual es referido en el texto, mediante una indicación en el índice del contenido y bajo el encabezado del apéndice. Asimismo, los apéndices informativos pueden contener requisitos opcionales. Por ejemplo, un método de prueba que es opcional puede contener requisitos, pero no hay necesidad de cumplir con estos requisitos para dar cumplimiento a la norma. Por lo anterior al igual que todos los apéndices informativos, su aplicación no es obligatoria, ya que estos son métodos de prueba optativos, que los laboratorios que practiquen la prueba sobre los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico pueden emplear para llevar a cabo dichas pruebas.
3.	JHH 4.1 Agua para uso y consumo humano, al agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud. También se denomina como agua potable. PROPUESTA De hecho si los tiene pero a niveles seguros, debe decir: Al agua que contaminantes a niveles de riesgo aceptable, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos adversos para la salud. También se denomina como agua potable.	No se acepta el comentario. El comentario no versa sobre una propuesta de modificación al inciso, sin embargo, dicha definición ya se encuentra establecida en los mismos términos en la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización</i> y en la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.</i> Por otro lado, la propuesta que indica "contaminantes a niveles de riesgo aceptable", queda contenida en la frase "que no contiene contaminantes objetables"; la propuesta indica "que no causa efectos adversos para la salud" lo que es semejante a la frase establecida "que no causa efectos nocivos para la salud", esto se puede corroborar en el Capítulo 3 Definiciones, inciso 3.3 de la Modificación a la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización</i>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, asimismo, se define en forma semejante en el Capítulo 3 Definiciones inciso 3.2 de la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, y que se hace referencia a ella de conformidad con lo establecido en el Apéndice D (Normativo) de la Norma Mexicana NMZ-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.

4.	JHH 4.6 Coliformes totales, a las bacterias de la familia <i>Enterobacteriaceae</i>, aerobios o anaerobios facultativos que se caracterizan por su capacidad para fermentar la lactosa con producción de ácido y gas, en un periodo de 48 h y con una temperatura de incubación de 308 ± 0.5 K ($35 \pm 0.5^\circ\text{C}$). Incluyen a los Coliformes fecales o termotolerantes, ya que requieren de una temperatura de 317 ± 0.5 K ($44 \pm 0.5^\circ\text{C}$). Son considerados los indicadores más regularmente usados para la medición de la calidad del agua. COMENTARIO Esta es una especificación técnica y no una definición	No se acepta el comentario. Ya que el comentario no versa sobre una propuesta de modificación al inciso. Sin embargo dicha definición ya se encuentra establecida en los mismos términos en el Capítulo 3 inciso 3.3 de la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos</i>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015, de la siguiente manera: 3.3 <i>Coliformes fecales: a los bacilos cortos Gram negativos, aerobios o anaerobios facultativos, que fermentan la lactosa con producción de ácido y de gas dentro de las 48h a $44.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}$ en agua y a $45.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}$ en alimentos usualmente en caldo E. coli., por lo que se hace referencia a ella, de conformidad con lo establecido en el Apéndice D (Normativo) de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.</i>
5.	JHH 4.10 Germicida, al agente químico, que destruye microorganismos especialmente patógenos, no incluye la capacidad de destrucción de esporas. PROPUESTA Qué diferencia hay entre un bactericida y un germicida? Como lo manejan en la norma es lo mismo, eliminar este o el otro, pero no dejar los dos ni eliminar los dos (je)	No se acepta el comentario. Toda vez que el inciso 4.2 del Proyecto de la Norma refiere un bactericida, a la sustancia o medio, que elimina o destruye a las bacterias., y en el inciso 4.10 se define a los germicidas como agente químico, que destruye microorganismos especialmente patógenos, no incluye la capacidad de destrucción de esporas, haciendo una clara diferencia entre ambos, por lo tanto, es necesario que ambas definiciones se conserven en la Norma definitiva.
6.	JHH 4.16 Potencial de Hidrógeno, pH, a la medida de acidez o alcalinidad de una disolución e indica la concentración de iones hidrógeno presentes en determinadas disoluciones. Puede variar entre 0 y 14, en donde 0 es lo más ácido, 7 es neutral y las disoluciones alcalinas tienen un pH superior a 7. PROPUESTA De plano no saben que es el pH verdad, cambiar la definición, por esta Acidez, pH, a la medida de acidez o alcalinidad de una disolución e indica el $-\log$ de la concentración de iones hidronio presentes en determinadas disoluciones. Puede variar entre 0 y 14, en donde 0 es lo más ácido, 7 es neutral y las disoluciones alcalinas tienen un pH superior a 7.	No se acepta el comentario. Si bien es cierto el término pH corresponde a lo señalado por el particular, también lo es que, las definición plasmada en el inciso 4.18 como Potencial de Hidrógeno, pH son para efectos de una mejor comprensión de ciertos términos usados en el cuerpo de la Norma, misma que en caso como este, corresponde a una oración que refleja el concepto y no así la definición literal del mismo. Esto considerando que las definiciones son un elemento condicional que establece las definiciones necesarias para la comprensión de ciertos términos usados en la norma atendiendo a lo que establece, el inciso 6.3 Elementos normativos técnicos subinciso 6.3.1 Términos y definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.
7.	JHH 5.19 EDTA Ácido Tetracético Etilen Diamina PROPUESTA Todas las nomenclaturas de compuestos orgánicos establecen que el grupo principal se enuncian al final, en este caso el principal es el ácido tetraacético, propone que debe decir:	Se acepta el comentario. Se modifica la redacción del inciso 5.19 EDTA Ácido Tetracético Etilen Diamina, para quedar de la siguiente manera: 5.19 EDTA Ácido etilen diamino tetraacético.

	Ácido Etilen Diamin Tetracético	
8.	JHH 5.27 K Kelvin PROPUESTA Se refiere a la persona? O la medida de la temperatura, si es la segunda debe decir: °K Grado Kelvin	No se acepta el comentario. Toda vez que, como se indica "K Kelvin" está establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, cuyo Objetivo y Campo de aplicación es establecer las definiciones, símbolos y reglas de escritura de las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI), que en conjunto constituyen el Sistema General de Unidades de Medida, utilizado en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología, la industria, la educación y el comercio, la cual refiere que la unidad base de temperatura es el kelvin dándole como símbolo la letra "K", conforme a lo indicado en la Tabla 1.- Nombres, símbolos y definiciones de las unidades SI de base, que indica; Magnitud: temperatura termodinámica; Unidad: Kelvin; Símbolo: K; Definición: Es la fracción 1/273,16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua (13ª, CGPM (1967) Resolución 4). Asimismo, ésta se refiere al Sistema Internacional de Unidades (SI), el cual es un estándar internacional para la escritura de unidades, sus símbolos y las cantidades. Por otro lado, esta unidad fue creada por William Thomson, sobre la base de grados Celsius, estableciendo así el punto cero en el cero absoluto (-273,15 °C) y conservando la misma dimensión para los grados. Esta fue establecida en el sistema internacional de unidades en 1954.
9.	JHH 5.32 M Molar PROPUESTA Como los osos molares?, jajajaja. Si se refiere a la concentración debe decir: medida de la concentración de una especie en disolución la cual está dada en moles de soluto por litro de solución	No se acepta el comentario. En virtud que el Capítulo 5 corresponde a Símbolos y términos abreviados y no a definiciones. Los cuales de conformidad con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, en la Tabla 2 – Ejemplo de un ordenamiento típico de elementos de una norma establece por separado en el apartado "normativo técnico" los Términos y definiciones de los Símbolos y términos abreviados.
10.	JHH 5.40 N Normal, una medida de la concentración de una especie en disolución. PROPUESTA Le hubieran pedido ayuda a algún químico para hacer esto, no? Debe decir: medida de la concentración de una especie en disolución la cual está dada en equivalentes de soluto por litro de solución	Se acepta el comentario. Se agrega como definición en el Capítulo 4. Términos y definiciones, quedando como numeral 4.17
11.	JHH 6.1 Mecanismo de Certificación: Tomando en cuenta el origen del equipo y/o sustancia Germicida, aplicará el siguiente mecanismo: PROPUESTA Todo es to es trámite y no se puede poner aquí, eliminar todo el 6.1 Incluyendo el 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3	No se acepta el comentario. En virtud de que lo mencionado en el inciso 6.1 se refiere únicamente a los mecanismos de certificación con la finalidad de dejar claro las modalidades en que pueden solicitar el certificado para el trámite establecido con homoclave COFEPRIS-07-002 cuya denominación actual es Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, establecido en el artículo décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el cual puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de Enero de 2011, misma que, una vez aprobada la norma, se deberá cambiar el nombre por el de "Certificado"). Por lo que, únicamente en dichos incisos se hace referencia a las

		modalidades en que pueden solicitar el Certificado tomando en cuenta el origen del equipo y/o sustancia germicida.
12.	JHH 6.2.1 Un Laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, con las aguas de prueba inoculadas 1 y 2 (Tablas A.3 y A.4, de esta Norma) en intervalos de 0, 50, 75 y 100% de la vida útil del equipo y los adicionales que requiera la persona física o moral, siguiendo las recomendaciones del fabricante y considerando el mantenimiento del mismo cuando aplique, reportados en L de agua tratada. PROPUESTA Donde dice “en intervalos de 0, 50, 75 y 100% de la vida útil del equipo” no se entiende, es a 100% de su vida útil a 100% de desgaste a 100% de su caducidad o sea caduco, aprendan a redactar: Debe decir: en intervalos de 0, 50, 75 y 100%, donde 0% se considera un equipo o producto nuevo sin usarse y 100% se considera un equipo o producto cuya vida útil ya terminó. Por cierto para que quiero medir la eficiencia de un producto caduco?, no tiene sentido, eliminar la prueba del producto caduco, sólo es gasto a lo tonto.	No se acepta el comentario. El comentario propuesto por el interesado ya se encuentra contemplado en el inciso 4.21 del Proyecto, toda vez que la vida útil es considerada “la cantidad de agua que puede tratar un equipo, cumpliendo con la función para la cual ha sido creado, conservando su Eficiencia en Reducción Bacteriana u otro parámetro manifestado”, bajo este esquema los porcentajes de 0, 50, 75, y 100 son referidos a la cantidad de agua bajo los cuales el equipo es evaluado para el cumplimiento de su función. Información que debe formar parte de la Norma, de conformidad con lo que establece el Punto A2.5.2.1 Duración del ensayo y calendario de muestreo, del documento emitido por la Organización Mundial de la Salud en el año 2012 “Evaluación de métodos para el tratamiento doméstico del agua, metas sanitarias y especificaciones de eficiencia microbiológica” y que es citado en el Capítulo “9 Bibliografía” inciso 9.7 de la presente Norma, mismo que puede ser consultado en la página electrónica http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79186/1/9789243548227_spa.pdf?ua=1
13.	JHH 6.3 Eficiencia en Reducción Bacteriana para cada tipo de presentación de sustancia Germicida El interesado deberá declarar la Caducidad por cada presentación de la sustancia Germicida en función de los estudios de estabilidad reportados a temperatura ambiente, si no cuenta con ellos podrá presentar estudios a temperatura acelerada, y en la renovación del CEB deberá de presentar el estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto permitirá conocer la Caducidad real de la sustancia. COMENTARIO Deben indicar los protocolos o guías	No se acepta el comentario. Considerando que no se cuenta con una Norma específica para practicar los estudios de estabilidad a temperatura ambiente o estudios a temperatura acelerada para las sustancias que se utilizan en la desinfección del agua, esta Norma incluye un Apéndice E Informativo cuyo objetivo es establecer los criterios que pueden efectuarse para determinar la caducidad de las sustancias germicidas que se comercialicen en México, con lo cual se puede conocer la caducidad real de la sustancias, o bien por ser semejantes las presentaciones de éstas con la de los fármacos, se considera que en forma optativa también se puede utilizar la <i>Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios</i>, citada en el Capítulo 3 Referencias normativas, inciso 3.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

	mediante los cuales esto se debe hacer y no caer en discrecionalidad.	
14.	JHH 6.4 Otros parámetros a eliminar por cada Modelo de Equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia Germicida. PROPUESTA La redacción está más fea que yo. Debe decir: 6.4 Otros componentes en el agua a filtrar o limpiar.	Se acepta parcialmente el comentario. Se modifica la redacción del inciso 6.4 Otros parámetros a eliminar por cada Modelo de Equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia Germicida, para quedar como sigue: 6.4 Eliminación de otros parámetros por cada modelo de equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia germicida.
15.	JHH Cuando el interesado indique que el Equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia Germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia Germicida en COMENTARIO Cuando dicen "otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos" se refieren a otros diferentes a los de esta NOM?, redacten bien no se entiende. Si es el caso, bajo que métodos?, que criterios?, los que yo quiera?, puedo decir que elimina	Se acepta el comentario y se modifica la redacción del inciso 6.4, para quedar de la siguiente manera: 6.4 Eliminación de otros parámetros por cada modelo de equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia germicida. Cuando el interesado indique que el Equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia Germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, diferentes a los que se determinan en la prueba de Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas, indicados en el APÉNDICE A NORMATIVO Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia germicida en la reducción o eliminación de cada uno de los que manifieste, al 0, 50, 75 y 100 % de la Vida útil, reportados en Litros de agua tratada por el equipo o tratándose de la sustancia germicida de acuerdo a la fecha de caducidad y a lo señalado en el inciso 6.3 de esta Norma.
16.	JHH Antes de que se efectúen las pruebas deberá presentar ante la COFEPRIS, un Protocolo de Estudio elaborado por el laboratorio seleccionado, el cual deberá incluir: COMENTARIO Por la lógica que sigue la numeración este debería ser el 6.4.1. Por otro lado, ta bien chido que los que hacen este tipo de equipos hagan equipos, pero deben indicar un límite de protección a la salud, por ejemplo cadmio, que tal que digo que mi aparatito quita el cadmio y a la mera hora si lo quita pero sólo el 0.00001% de este, le verdad es que si lo quita, pero no lo suficiente. El protocolo debe ser respaldado o realizado por un tercero no?, para asegurarnos que está bien hecho.	No se acepta el comentario. Toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra en el numeral 6.4. conforme a lo siguiente: Cuando el interesado indique que el equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, diferentes a los que se determinan en la prueba de Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas, indicados en el APÉNDICE A NORMATIVO Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia germicida en la reducción o eliminación de cada uno de los que manifieste, al 0, 50, 75 y 100% de la Vida útil, reportados en L de agua tratada del equipo o tratándose de la sustancia germicida de acuerdo a la fecha de caducidad y a lo señalado en el inciso 6.3 de esta Norma Los resultados deberán ser emitidos por un Tercero Autorizado por la COFEPRIS, en caso de que el(os) parámetro(s) a analizar no se encuentre(n) dentro del listado de Terceros Autorizados, podrá presentar estudios practicados al equipo o sustancia germicida por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 (International Organization for Standardization; https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (http://integra.cimav.edu.mx/intranet/data/files/calidad/documentos/externos/NMX-EC-17025-IMNC-2006.pdf), bajo un método normalizado y validado, y buenas prácticas de laboratorio para microbiología de la OMS. Cumpliendo con los límites máximos permisibles, dispuestos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3. 6 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma o las recomendaciones de la

		OMS (Guías para la calidad del agua potable http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1).
17.	JHH 6.5.3 Las sustancias Germicidas sometidas a prueba deben demostrar su efectividad, acorde a las dosificaciones establecidas en el manual del fabricante. COMENTARIO Y con respecto a su caducidad, estas también caducan no?, pongan especificaciones por caducidad.	No se acepta el comentario. Toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra establecido en el numeral 6.3. Eficiencia en Reducción Bacteriana para cada tipo de presentación de sustancia Germicida. El interesado deberá declarar la caducidad por cada presentación de la sustancia germicida en función de los estudios de estabilidad reportados a temperatura ambiente, si no cuenta con ellos podrá presentar estudios a temperatura acelerada; en el caso de la renovación del CEB, deberá de presentar el estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto permitirá conocer la Caducidad real de la sustancia. Un laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, al inicio de la caducidad declarada con base en la dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia Germicida y al final con base en la fecha de caducidad real determinada en los estudios de estabilidad a temperatura ambiente, dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia germicida. El laboratorio que efectúe los estudios de estabilidad podrá ser un Tercero Autorizado por COFEPRIS, o realizados por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 o NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Para el cumplimiento respecto a este inciso se podrá consultar el Apéndice E Informativo de esta Norma.
18.	JHH 6.6 Criterios para obtener un CEB incluyendo otros parámetros Los equipos sometidos a prueba, deberán de demostrar que eliminan o reducen otros parámetros microbiológicos, físicos, químicos manifestados, bajo los criterios del inciso ~~6.3~~ (debe decir 6.4) de esta Norma. COMENTARIO Deben indicar un límite de protección a la salud, por ejemplo cadmio, que tal que digo que mi aparatito quita el cadmio y a la mera hora si lo quita pero sólo el 0.00001% de este, le verdad es que si lo quita, pero no lo suficiente.	No se acepta el comentario. Toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra establecido en los numerales 6.4 y 6.4.2. conforme a lo siguiente: Cuando el interesado indique que el equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, diferentes a los que se determinan en la prueba de Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas, indicados en el APÉNDICE A NORMATIVO Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia germicida en la reducción o eliminación de cada uno de los que manifieste, al 0, 50, 75 y 100% de la Vida útil, reportados en L de agua tratada del equipo o tratándose de la sustancia germicida de acuerdo a la fecha de caducidad y a lo señalado en el inciso 6.3 de esta Norma. Los resultados deberán ser emitidos por un Tercero Autorizado por la COFEPRIS, en caso de que el(os) parámetro(s) a analizar no se encuentre(n) dentro del listado de Terceros Autorizados, podrá presentar estudios practicados al equipo o sustancia germicida por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 (International Organization for Standardization; https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (http://integra.cimav.edu.mx/intranet/data/files/calidad/documentos/externos/NMX-EC-17025-IMNC-2006.pdf), bajo un método normalizado y validado, y buenas prácticas de laboratorio para microbiología de la

		OMS. Cumpliendo con los límites máximos permisibles, dispuestos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3. 6 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma o las recomendaciones de la OMS (Guías para la calidad del agua potable http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1. y 6.4.2 Cantidades de remoción por cada parámetro manifestado en su escrito, a las cuales se someterán los equipos para demostrar su eficiencia; Cumpliendo con los límites máximos permisibles, dispuestos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6 del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma o las recomendaciones de la OMS (Guías para la calidad del agua potable, Tercera Edición, 2006) documento que se puede consultar en la página electrónica http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1.																																																																																												
19.	JHH 6.7 Materiales de fabricación del Equipo para tratamiento doméstico de agua Referente a los materiales de fabricación, deberá de presentar un listado de los componentes que estén en contacto con el agua, con evidencia documental o informe de resultados de laboratorio, emitido por un organismo, institución o laboratorio público o privado reconocido a nivel nacional o internacional que indique que los materiales que se utilizan para la fabricación del equipo en su totalidad o de cada uno de los componentes que lo conforman, no liberan sustancias que puedan causar daño a la salud de los usuarios. El laboratorio que realice el estudio deberá de cumplir lo establecido en el inciso ~~6.3~~ (debe decir 6.4) de esta Norma. PROPUESTA Incluir que diga, que queda prohibido el uso de bisfenol A, PFOS y sus congéneres, cualquier tipo de ftalato, ya que estas cosas migran al agua y hacen daño.	No se acepta el comentario. En virtud de que ya se indican en el Apéndice D, punto D.3 los Parámetros a evaluar a los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico. Los materiales que están en contacto con el agua para beber no deben contener niveles de contaminantes extraíbles que rebasen los límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, como se muestra en la Tabla D.1 de esta Norma. Tabla D.1 <table><tr><th rowspan="2">Analito</th><th rowspan="2">Limite de detección</th><th colspan="2">Resultado</th><th rowspan="2">Limite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)</th></tr><tr><th>Antes de filtro</th><th>Salida del filtro a las 24 h.</th></tr><tr><td>Aluminio</td><td></td><td></td><td></td><td>0,2</td></tr><tr><td>Arsénico</td><td></td><td></td><td></td><td>0,025</td></tr><tr><td>Bario</td><td></td><td></td><td></td><td>0,70</td></tr><tr><td>Benceno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,010</td></tr><tr><td>Cadmio</td><td></td><td></td><td></td><td>0,005</td></tr><tr><td>Cobre</td><td></td><td></td><td></td><td>2.0</td></tr><tr><td>Cromo total</td><td></td><td></td><td></td><td>0.05</td></tr><tr><td>Etilbenzeno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,3</td></tr><tr><td>Hierro</td><td></td><td></td><td></td><td>0,30</td></tr><tr><td>Manganeso</td><td></td><td></td><td></td><td>0,15</td></tr><tr><td>Mercurio</td><td></td><td></td><td></td><td>0.001</td></tr><tr><td>Níquel</td><td></td><td></td><td></td><td>0,07</td></tr><tr><td>Plata</td><td></td><td></td><td></td><td>0,05</td></tr><tr><td>Plomo</td><td></td><td></td><td></td><td>0,01</td></tr><tr><td>Tolueno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,7</td></tr><tr><td>Xileno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,5</td></tr><tr><td>Zinc</td><td></td><td></td><td></td><td>5,0</td></tr></table> Asimismo, las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud Tercera Edición (2006) documento que se puede consultar en la página electrónica http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1. y Cuarta Edición (2011), cuya finalidad es garantizar la inocuidad del abastecimiento de agua para consumo, por medio del control de los componentes peligrosos del agua (incluye entre otros los valores de referencia, <i>microbiológicos</i>, químicos, radiológicos que influyen en la calidad del agua de consumo), proporcionando una base científica que pueden utilizar las autoridades nacionales como punto de partida para el desarrollo de reglamentos y normas sobre el agua de	Analito	Limite de detección	Resultado		Limite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)	Antes de filtro	Salida del filtro a las 24 h.	Aluminio				0,2	Arsénico				0,025	Bario				0,70	Benceno				0,010	Cadmio				0,005	Cobre				2.0	Cromo total				0.05	Etilbenzeno				0,3	Hierro				0,30	Manganeso				0,15	Mercurio				0.001	Níquel				0,07	Plata				0,05	Plomo				0,01	Tolueno				0,7	Xileno				0,5	Zinc				5,0
Analito	Limite de detección	Resultado			Limite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)																																																																																									
		Antes de filtro	Salida del filtro a las 24 h.																																																																																											
Aluminio				0,2																																																																																										
Arsénico				0,025																																																																																										
Bario				0,70																																																																																										
Benceno				0,010																																																																																										
Cadmio				0,005																																																																																										
Cobre				2.0																																																																																										
Cromo total				0.05																																																																																										
Etilbenzeno				0,3																																																																																										
Hierro				0,30																																																																																										
Manganeso				0,15																																																																																										
Mercurio				0.001																																																																																										
Níquel				0,07																																																																																										
Plata				0,05																																																																																										
Plomo				0,01																																																																																										
Tolueno				0,7																																																																																										
Xileno				0,5																																																																																										
Zinc				5,0																																																																																										

		consumo adecuadas para la situación de cada país, procurando evitar desviar innecesariamente recursos escasos al desarrollo de normas y el monitoreo de sustancias cuya importancia para la salud pública es relativamente menor. Esta Guías no incluyen como sustancias de riesgo a la salud en el agua para consumo, al bisfenol A, PFOS y sus congéneres, en relación a los ftalatos únicamente considera el Di(2-etilhexil)ftalato, el cual no se considera para la presente norma porque las Guías consideran este parámetro dentro de los "Valores de referencia correspondientes a sustancias químicas de fuentes industriales y núcleos habitados cuya presencia en el agua de consumo puede afectar a la salud".
20.	JHH 6.8 Hoja de datos de seguridad de la sustancia Germicida Deberá de presentar la hoja de datos de seguridad emitidos por el fabricante conforme a las disposiciones aplicables. PROPUESTA Hoja de seguridad de conformidad con la NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, folios	Se acepta el comentario. Se modifica la redacción del inciso 6.8, para quedar de la siguiente manera: 6.8 Hoja de datos de seguridad de la sustancia germicida. Deberá de presentar la hoja de datos de seguridad emitidos por el fabricante conforme a las disposiciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo o la que la sustituya.
21.	JHH 6.9 Etiqueta del Equipo para tratamiento doméstico de agua  PROPUESTA Este simbolito ya está en la NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, lo ponen ahí en apego a dicha norma? Cumple con sus sistema de clasificación? O solo lo ponen porque les pareció chido?, si la respuesta es no a cualquiera de las anteriores quítenlo para evitar confusiones al usuario.	No se acepta el comentario. Toda vez que la imagen es para fines de ejemplo, debiendo indicar el símbolo que aplique, de acuerdo con la categoría de sus peligros físicos y para la salud, de la sustancia química y/o mezcla, de conformidad con lo que señala el Apéndice B de la Norma NOM-018-STPS-2015. Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
22.	JHH 6.10.2 Diagrama hidráulico de flujo. Debe incluir, los elementos de los que está constituido el equipo, y los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, donde se debe describir de manera secuencial cómo opera el equipo para efectuar la desinfección del agua, la manera en que el agua fluye a través de los componentes del equipo y el tratamiento que proporcionan éstos al	Se acepta el comentario parcialmente. No se incluye la forma de instalación y uso en el inciso 6.10.2, porque se trata de un Diagrama hidráulico de flujo, en este inciso no se puede describir lo que se propone en el comentario, por lo cual se considera conveniente incluirlo en el inciso 6.10.6 procedimiento de instalación, uso y mantenimiento o cambio de piezas, toda vez que es el punto donde se incluye dentro del manual, en este se describiría: como instalar el equipo, la forma en cómo se debe utilizar el equipo y el mantenimiento en caso de fallas. En ese sentido, se modifica la redacción del inciso 6.10.6, para quedar de la siguiente manera: 6.10.6 El procedimiento de instalación, uso y mantenimiento o

	agua; PROPUESTA Incluir en su caso la forma de instalación y uso	cambio de piezas del equipo, incluyendo el de los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, debiendo indicar el domicilio y teléfonos donde el usuario pueda contactar al fabricante.
23.	JHH 6.10.3 Las características de la calidad del agua de prueba (agua de abastecimiento público, subterránea de alta calidad o superficial), con la que se evaluó la efectividad bacteriológica del equipo, al 0, 50, 75 y 100% de la Vida útil y los adicionales que la persona física o moral indicó; PROPUESTA Donde dice "que la persona física o moral indicó" Debe decir "que la persona física o moral se le aprobó"	Se acepta el comentario. Se modifica la redacción del inciso 6.10.3 , para quedar de la siguiente manera: 6.10.3 Las características de la calidad del agua de prueba (agua de abastecimiento público, subterránea de alta calidad o superficial), con la que se evaluó la efectividad bacteriológica del equipo, al 0, 50, 75 y 100 % de la vida útil y las adicionales que se practicaron al equipo que la persona física o moral solicitó;
24.	JHH 6.10.5 La presión máxima del agua a la que el equipo debe operar; PROPUESTA Claro como en todas las casas hay los equipos pa medir esto y se cuál es la presión de agua. No manchen quiten esto.	No se acepta el comentario. Dado que el campo de aplicación de la Norma considera que es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al Proceso de equipos y/o sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, no así para los consumidores adicionalmente, este dato es importante para las pruebas de eficiencia en reducción bacteriana al equipo y/o para el caso de instalación en edificios donde el agua se distribuye mediante hidroneumáticos, que en caso de no considerar este punto podrían existir daños a alguno de sus componentes indispensables para el tratamiento de agua.
25.	JHH 6.10.6 El procedimiento de mantenimiento o cambio de piezas del equipo incluyendo el de los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, y PROPUESTA O en su caso indicar la forma en que el usuario contacte al fabricante para que este le de mantenimiento. Si saben que si alguien que no sabe de esto le mete mano al equipo y lo desconchinfla ya valió? Y puede perder su capacidad para purificar. Quiten esto.	Se acepta el comentario. Se ajusta el texto del inciso 6.10.6 , para quedar como sigue: 6.10.6 El procedimiento de instalación, uso y mantenimiento, o cambio de piezas del equipo, incluyendo el de los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, debiendo indicar el domicilio y teléfonos donde el usuario pueda contactar al fabricante.
26.	JHH 6.11.4 Composición porcentual del ingrediente activo, inerte y/o diluyentes; COMENTARIO Con esto quieren que todo el mundo sepa la receta, y si tiene patente? Y si la piratean? Quiten esto, va en contra de derechos de autor y propiedad industrial.	No se acepta el comentario. En virtud de que existen listados a nivel internacional actualizados de las sustancias reguladas y autorizadas que pueden ser utilizadas en el tratamiento del agua de consumo humano, quedando prohibida la utilización de cualquier sustancia o mezcla que no esté contemplada en dicho listado. Por ejemplo dentro de la Unión Europea la legislación de España a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, emitió en el Boletín Oficial del Estado (BOE) Núm. 50 de fecha 27 de febrero de 2013, la "Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero de 2013, Sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano" (liga electrónica http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/27/pdfs/BOE-A-2013-2179.pdf), indicándose en el Artículo 5. <i>Prohibiciones de uso</i> . Queda prohibida la

		utilización de cualquier sustancia o mezcla que no esté contemplada en el anexo I de esta orden y que no cumpla los requisitos establecidos en esta orden y en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. Por otro lado, el trámite aplica para cada sustancia en particular considerando la concentración del ingrediente activo. Asimismo, son necesarios los datos para verificar en los estudios de estabilidad cómo los ingredientes activos que conforman a las sustancias Germicidas y a los productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico, varían con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales. Así referido en esta Norma Oficial Mexicana, en su APENDICE E INFORMATIVO Criterios para determinar la estabilidad de las sustancias germicidas: E.1 Introducción. El objetivo de los estudios de estabilidad es proporcionar evidencia documentada de cómo los ingredientes que conforman a las sustancias germicidas como productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico, varía con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales como: temperatura, humedad y luz. Los estudios permiten establecer las condiciones de almacenamiento, períodos de reanálisis y Vida útil. Es responsabilidad del fabricante, como parte del desarrollo de un producto desinfectante practicar estudios de estabilidad adecuados, considerando su formulación y envase, que permitan obtener información que demuestre la calidad del producto, durante el tiempo y bajo la influencia de las condiciones de almacenamiento a que es sometido. Este Apéndice Informativo, se emite con el objeto de establecer los criterios que pueden efectuarse para determinar la Caducidad de las sustancias germicidas que se comercialicen en México.
27.	JHH 8. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, ni Mexicana. COMENTARIO O sea que se la sacaron de la manga	No se acepta el comentario. De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Metrología y Normalización corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización, asimismo, y de conformidad con las Reglas de Operación de Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario para la elaboración de Proyecto de Norma el proceso incluye grupos de trabajo del cual deriva esta norma. Por otro lado de conformidad con el artículo 28 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Metrología y Normalización establece que para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las normas mexicanas expedidas para tal efecto. Asimismo, deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente, por lo que al no ser concordante con ninguna norma, se lleva a cabo el señalamiento correspondiente.
28.	JHH 11. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. COMENTARIO Es muy poquito den demenos un par de años, no?	No se acepta el comentario. De conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. Asimismo, el artículo 47 fracción IV de la misma Ley señala que una vez aprobadas las normas oficiales mexicanas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario

		Oficial de la Federación. Considerando lo anterior, todos los proyectos de Normas tal y como lo señala la Ley, tienen que ser aprobados por el Comité de ahí que al igual que el resto de la Norma, la vigencia es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.
29.	JHH PRIMERO. Esta Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicada en el Diario Oficial de la COMENTARIO Porque?, que se complementen y no eliminan nada.	No se acepta el comentario. De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación. En virtud de los progresos tecnológicos se consideró necesario que la Norma vigente fuera modificada, lo que implica que la Norma es mejorada y por ende, no tendría sentido técnico ni legal que coexistieran dos Normas Oficiales Mexicanas con el mismo nombre para el mismo objeto y campo de aplicación, por lo que a la entrada en vigor de esta Norma se dejará sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.
30.	JHH APÉNDICE A NORMATIVO Sin embargo, en ocasiones se puede poner en riesgo la calidad del agua potabilizada o de procedencia natural y es necesario «el tratamiento del agua en el lugar de consumo» (en inglés, point-of-use water treatment), principalmente para beber y preparar alimentos, lo anterior se logra mediante la utilización de equipos para tratamiento doméstico de agua o sustancias Germicidas que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos o la eliminación de contaminantes químicos tóxicos. COMENTARIO Porque salen con pochismos, de que me sirve saber cómo se dice en inglés?, quiten el texto.	No se acepta el comentario. Considerando que es un texto citado en la introducción del documento de la Organización Mundial de la Salud, 2012 "Evaluación de métodos para el tratamiento doméstico del agua, metas sanitarias y especificaciones de eficiencia microbiológica", se establece en el idioma de origen de donde se obtuvo la cita, el cual puede ser consultado en la página electrónica http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79186/1/9789243548227_spa.pdf?ua=1, y que está enfocado con las metas sanitarias y especificaciones de eficiencia microbiológica.
31.	JHH A.4.2 Para obtener resultados significativos, es de suma importancia seguir fielmente y controlar cuidadosamente las condiciones en las que se lleva a cabo este método. COMENTARIO A poco, neta?	No se acepta el comentario. Ya que el comentario no versa sobre una propuesta de modificación al numeral. Sin embargo, se hace notar que, si el laboratorio que practique las pruebas para Evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y en sustancias germicidas no sigue el método propuesto, se obtendrían resultados erróneos y se podrían aprobar equipos y/o sustancias que no cumplan con las propiedades antimicrobianas para los cuales fueron creados y que le son atribuidas por el fabricante, pudiendo afectar la salud de los usuarios de dichos equipos y sustancias.
32.	JHH A.4.4.1.2 Balanza analítica. Deberán ser verificadas el día de uso utilizando un marco de pesas calibrado o verificado. PROPUESTA Pero si tengo un sistema de buenas prácticas de laboratorio no necesito	No se acepta el comentario El objeto de la Norma es establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, a fin de obtener el Certificado de Efectividad Bacteriológica antes de su comercialización. Por lo que la calibración de los equipos resulta ser de alta importancia para dar cumplimiento al objeto de la Norma y no solamente referirlo al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio. Esta disposición

	hacer esto diario, puedo hacerlo de acuerdo a mi programa de calibración, no? Que diga que se puede hacer conforme a los GLP	también se encuentra en estos términos en el numeral 6. Equipos, que indica en el inciso 6.3 Las balanzas deberán ser verificadas el día de uso utilizando un marco de pesas calibrado o verificado, de la Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos., la cual puede ser consultada en la página de internet http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398468&fecha=26/06/2015
33.	JHH A.4.4.1.7 Termómetros. Cuando se indique el uso de un termómetro, éste deberá estar dentro de un programa de calibración y/o verificación vigente por parte del laboratorio que practique la prueba, esta última contra un termómetro patrón. Los equipos de incubación deberán contar con termómetros calibrados con división mínima de la mitad de la variación permitida al equipo por el método, por ejemplo cuando se indique una variación de $\pm 1^{\circ}\text{C}$ el termómetro deberá tener una división mínima de 0.5°C . COMENTARIO Changos, que listos son? Jajajaja	No se acepta el comentario. El comentario no versa sobre una propuesta de modificación al numeral. Sin embargo, se considera necesario que prevalezca el término en la Norma Oficial Mexicana, toda vez que establece las características y condiciones que los termómetros, como parte del apartado A.4.4 Equipos y Reactivos, deben tener para el Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias Germicidas para tratamiento doméstico de agua, considerado en el Apéndice Normativo A.
34.	JHH Nota. La calibración del aparato debe realizarse con solución salina estéril. PROPUESTA Debe decir Nota . El blanco de calibración del aparato debe realizarse con solución salina estéril.	Se acepta el comentario parcialmente. Se modifica la redacción de la Nota del inciso A.8.2.1 , Nota. La calibración del aparato debe realizarse con la solución salina estéril, para quedar de la siguiente manera: Nota . La calibración del aparato debe realizarse con un blanco de solución salina estéril.
35.	JHH APENDICES INFORMATIVOS COMENTARIO Del apéndice B al real ya no son normativos son informativos, esto quiere decir que si no se me da la gana no los sigo, esto es lo que quieren? Seguros?, creo que todos los apéndices deben ser normativos y así evitar sus discrecionalidades.	No se acepta el comentario. Ya que este no versa sobre una propuesta de modificación al numeral. De conformidad con lo que establece el apartado 6.3 Elementos normativos técnicos incisos 6.4.1.1 y 6.4.1.2 que señalan que los apéndices informativos proporcionan información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la norma. No deben contener requisitos, excepto los descritos en 6.4.1.2. Su presencia es condicional. La característica informativa de un apéndice (en oposición al normativo (ver 6.3.8)) debe ser declarada en forma clara, por el modo en el cual es referido en el texto, mediante una indicación en el índice del contenido y bajo el encabezado del apéndice. Asimismo, los apéndices informativos pueden contener requisitos opcionales. Por ejemplo, un método de prueba que es opcional puede contener requisitos, pero no hay necesidad de cumplir con estos requisitos para dar cumplimiento a la norma. Por lo anterior al igual que todos los apéndices informativos, su aplicación no es obligatoria, ya que estos son métodos de prueba optativos, que los laboratorios que practiquen la prueba sobre los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico pueden emplear para llevar a cabo dichas pruebas.
36.	JHH E.2 Factores que deben considerarse cuando se determina la Vida útil de un	Se acepta el comentario parcialmente. Se modifica la redacción del inciso E.2 Factores que deben considerarse cuando se determina la Vida útil de un producto

	producto desinfectante PROPUESTA Esto del producto desinfectante no tiene definición, póngala o usen el término germicida como lo venían haciendo.	desinfectante, para quedar de la siguiente manera: E.2 Factores que deben considerarse cuando se determina la Vida útil de un producto germicida. Por lo que respecta a la posibilidad de hacer estudios de estabilidad acelerada, esta condición ya está considerada en el inciso 6.3 Eficiencia en Reducción Bacteriana para cada tipo de presentación de sustancia Germicida, el cual refiere que:
	Por cierto habrán la posibilidad de hacer estudios de estabilidad acelerada, de otra forma los que tenemos dictamen no hay forma de cumplir con el tiempo que se pide de 6 meses. Los estudios de estabilidad que ponen son de al menos 6 meses y hasta de 36 meses, es incumplible su tiempo de 6 meses para los de dictamen.	El interesado deberá declarar la caducidad por cada presentación de la sustancia germicida en función de los estudios de estabilidad reportados a temperatura ambiente, si no cuenta con ellos podrá presentar estudios a temperatura acelerada; en el caso de la renovación del CEB, deberá de presentar el estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto permitirá conocer la Caducidad real de la sustancia. Un laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, al inicio de la caducidad declarada con base en la dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia Germicida y al final con base en la fecha de caducidad real determinada en los estudios de estabilidad a temperatura ambiente, dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia germicida. El laboratorio que efectúe los estudios de estabilidad podrá ser un Tercero Autorizado por COFEPRIS, o realizados por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 o NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.
37.	JHH E.5.2 Análisis químicos: Estos deben cumplir los parámetros señalados, según lo declarado por el solicitante. Las valoraciones del activo o activos, deben encontrarse dentro de un rango de $\pm 10\%$ del valor teórico declarado, a excepción de que se haya declarado, otro rango de aceptación, el cual no debe superar a un 20% del valor teórico. Si los resultados de dichas valoraciones se escapan de los rangos establecidos, igualmente deben ser informados, para poder establecer el momento en que el producto comienza a ser inestable y/o a perder sus propiedades químicas. PROPUESTA Los valores de 10% y 20% son muy laxos, deberían cerrarlos a 5% todos.	No se acepta el comentario. Los valores establecidos de 10% y 20% se toman del documento de referencia, "Guía para la realización y presentación de estudios de estabilidad de productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico", indicado en el inciso E.6 Bibliografía. Tal y como se señala en el inciso 3. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: Los resultados obtenidos de los análisis realizados a los productos deben ser: a) Análisis físicos: Estos deben cumplir los parámetros señalados en las EPT, según lo declarado por el solicitante; por ejemplo: el aspecto de un producto debe mantener sus características originales como color, olor o forma hasta el final del período de prueba, de lo contrario, si el producto pierde sus propiedades originales, este no cumplirá con éste parámetro, afectando la calidad del producto. La pérdida de propiedades físicas como cambios en el color, olor, forma o turbidez de un producto pueden ser indicadores de descomposición del producto. b) Análisis químicos: Estos deben cumplir los parámetros señalados en EPT, según lo declarado por el solicitante. Las valoraciones del activo o activos, deben encontrarse dentro de un rango de $\pm 10\%$ del valor teórico declarado, a excepción de que se haya declarado en EPT, otro rango de aceptación, el cual no debe superar a un 20% del valor teórico. Si los resultados de dichas valoraciones se escapan de los rangos establecidos, igualmente deben ser informados, para poder establecer el momento en que el producto comienza a ser inestable y/o a perder sus propiedades químicas. Por otro lado, el solicitante no establece una justificación para la disminución al 5%. Se actualiza nombre y liga en el inciso E.6. Bibliografía quedando de la siguiente manera: E.6 Bibliografía Ministerio de Salud, Instituto de Salud Pública de Chile, "Guía para la

		realización y presentación de estudios de estabilidad de productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico" Disponible en http://www.ispch.cl/sites/default/files/documento_tecnico/2018/05/Guia%20Estabilidad%20de%20productos%20Desinfectantes%20v.1.pdf
--	--	---

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2020.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021, emitido el 06 de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la CONDUSEF.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se harán del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que el 06 de enero de 2021 la CONDUSEF emitió el *"Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el VIRUS SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades de Atención a Usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los Estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021."*

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal comunicó el 11 de enero de 2021 que Baja California, Guanajuato y Morelos se mantenían en alerta máxima por dispersión comunitaria del COVID-19, en color rojo en el Semáforo Epidemiológico hasta el 17 de enero de 2021.

Que ante tal situación, y por la causa de fuerza mayor referida, esta Comisión Nacional amplía el periodo de suspensión de las actividades presenciales en las Unidades de Atención a Usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los Estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, respectivamente, por lo que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las Instituciones Financieras, así como al público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A USUARIOS BA6, BB2 y BC10, UBICADAS EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, GUANAJUATO Y MORELOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 06 Y EL 08 DE ENERO DE 2021, EMITIDO EL 06 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- La suspensión establecida en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del *“Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el VIRUS SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades de Atención a Usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los Estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021”*, se amplía hasta el 15 de enero de 2021.

En consecuencia, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales y no se computarán en los términos y plazos legales, los días comprendidos entre el 06 y el 15 de enero de 2021, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante las Unidades de Atención a Usuarios BA6, BB2 y BC10, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en los Estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 06 y el 15 de enero de 2021, ante las Unidades de Atención a Usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los Estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente a que concluya el periodo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, los procedimientos desahogados, en términos del párrafo segundo del artículo PRIMERO del *“Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el VIRUS SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades de Atención a Usuarios BA6, BB2 y BC10, ubicadas en los Estados de Baja California, Guanajuato y Morelos, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.”*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 11 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 11 de enero de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la CONDUSEF.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se harán del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que el 06 de enero de 2021 la CONDUSEF emitió el *“Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021”*

Que el 08 de enero de 2021, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y el Secretario de Salud del Estado de México publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, respectivamente, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto emita otra determinación, y que para el caso del Estado de México, se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales hasta el 17 de enero de 2021; por lo que en congruencia con dichos acuerdos, la CONDUSEF emitió el 11 de enero de 2021, el *“Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021”*, ampliando la suspensión de términos y plazos en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México hasta en tanto la autoridad competente emita una determinación que modifique el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, hasta el 15 de enero de 2021.

Que el 15 de enero de 2021, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Trigésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19”, por el cual se informa que se ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto emita otra determinación. En esa misma fecha, el Secretario de Salud del Estado de México publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (Covid-19), en el Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno”, por el cual se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales hasta el 31 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

Que ante tal situación, y por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con las solicitudes de las Vicepresidencias de Planeación y Administración y de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, es necesario ampliar el periodo de suspensión de las actividades presenciales en las Unidades Administrativas Centrales y Unidades de Atención Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención Usuarios, A4 con sede en el Estado de México, por lo que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros, a las Instituciones Financieras, así como al público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A USUARIOS A1, A2 Y A3, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS A4, CON SEDE EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 06 Y EL 08 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- La suspensión establecida en los artículos PRIMERO y CUARTO del “Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021”, se amplía en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México hasta en tanto la autoridad competente emita una determinación que modifique el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, hasta el 29 de enero de 2021.

En consecuencia, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales y no se computarán en los términos y plazos legales, en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México, los días comprendidos entre el 06 de enero de 2021 y hasta en tanto la autoridad competente emita una determinación que modifique el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, y entre el 06 y el 29 de enero de 2021, en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante dichas Unidades, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los servicios de atención a solicitudes de dictamen, búsqueda de beneficiarios de seguros de vida y/o cuentas de cheques, ahorro o inversión, así como de la solicitud de defensoría legal gratuita, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Reglas de carácter general para la obtención de información sobre seguros de vida y las Bases y Criterios para brindar la Defensoría Legal Gratuita de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se consideran como días inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos durante la vigencia del Semáforo Epidemiológico color Rojo en la Ciudad de México, por lo que no se computarán los términos y plazos legales correspondientes hasta en tanto la autoridad competente emita una determinación que modifique el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo señalado en el segundo párrafo del artículo PRIMERO del presente Acuerdo, ante las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente a que concluya el periodo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, los procedimientos desahogados, en términos del artículo SEGUNDO del *“Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021”*,.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las unidades administrativas centrales y las unidades de atención a usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la unidad de atención a usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021, emitido el 06 de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la CONDUSEF.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se harán del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que el 06 de enero de 2021 la CONDUSEF emitió el *“Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021”*

Que en fecha 08 de enero de 2021, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las Medidas Extraordinarias establecidas”, por el cual se informa que se ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto emita otra determinación, así como, que durante la vigencia del color del semáforo rojo se deberán observar las medidas extraordinarias de protección a la salud. En esa misma fecha, el Secretario de Salud del Estado de México publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial Gaceta Del Gobierno”, por el cual se ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales hasta el 17 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

Que ante tal situación, por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con las solicitudes de las Vicepresidencias de Planeación y Administración y de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, es necesario ampliar el periodo de suspensión de las actividades presenciales en las Unidades Administrativas Centrales y Unidades de Atención Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención Usuarios, A4 con sede en el Estado de México, por lo que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros, a las Instituciones Financieras, así como al público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A USUARIOS A1, A2 Y A3, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS A4, CON SEDE EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 06 Y EL 08 DE ENERO DE 2021, EMITIDO EL 06 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- La suspensión establecida en los artículos PRIMERO y CUARTO del *“Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021”*, se amplía en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México hasta en tanto la autoridad competente emita una determinación que modifique el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, hasta el 15 de enero de 2021.

En consecuencia, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales y no se computarán en los términos y plazos legales, en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México, los días comprendidos entre el 06 de enero de 2021 y hasta en tanto la autoridad competente emita una determinación que modifique el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, y entre el 06 y el 15 de enero de 2021, en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante dichas Unidades, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los servicios de atención a solicitudes de dictamen, búsqueda de beneficiarios de seguros de vida y/o cuentas de cheques, ahorro o inversión, así como de la solicitud de defensoría legal gratuita, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, Reglas de carácter general para la obtención de información sobre seguros de vida y las Bases y Criterios para brindar la Defensoría Legal Gratuita de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se consideran como días inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos durante la vigencia del Semáforo Epidemiológico color Rojo en la Ciudad de México, por lo que no se computarán los términos y plazos legales correspondientes hasta en tanto la autoridad competente emita una determinación que modifique el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo señalado en el segundo párrafo del artículo PRIMERO del presente Acuerdo, ante las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente a que concluya el periodo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, los procedimientos desahogados, en términos del artículo SEGUNDO del *"Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en las Unidades Administrativas Centrales y las Unidades de Atención a Usuarios A1, A2 y A3, con sede en la Ciudad de México y en la Unidad de Atención a Usuarios A4, con sede en el Estado de México, por el periodo comprendido entre el 06 y el 08 de enero de 2021"*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 11 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 11 de enero de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC6, con sede en el Estado de Oaxaca, por el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la CONDUSEF.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se harán del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” y la Secretaría de Salud, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, así como el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

Que la CONDUSEF ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de actividades de atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC6 con sede en el estado de Oaxaca, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF que se lleven a cabo en dicha Unidad de Atención a Usuarios, con el fin de procurar la seguridad en la salud de los usuarios de servicios financieros, del personal de las Instituciones Financieras, de los servidores públicos y del público en general, que acuden a las citada Unidad de Atención a Usuarios con el propósito de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

Que por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con la solicitud de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, así como con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las Instituciones Financieras que tienen asuntos en trámite ante la CONDUSEF en la Unidad de Atención Usuarios BC6, con sede en el Estado de Oaxaca, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento los días en los cuales suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios, durante el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de enero de 2021; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC6, CON SEDE EN EL ESTADO DE OAXACA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 08 Y EL 13 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BC6 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en el estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos entre el 08 y el 13 de enero de 2021, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, las quejas que se tramiten vía remota mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las Instituciones Financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC6, con sede en el estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de enero de 2021.

La atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las Instituciones Financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC6, con sede en el estado de Oaxaca, se reanudará a partir del día 14 de enero de 2021, únicamente a través de citas que se generen por los medios señalados en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros por vía remota, podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF, así como solicitar asesoría a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de enero de 2021, ante la Unidad de Atención a Usuarios BC6, con sede en el estado de Oaxaca, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 08 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 08 de enero de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC4, con sede en el Estado de Tlaxcala, por el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la CONDUSEF.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se harán del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” y la Secretaría de Salud, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, así como el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.

Que la CONDUSEF ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de actividades de atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC4 con sede en el estado de Tlaxcala, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF que se lleven a cabo en dicha Unidad de Atención a Usuarios, con el fin de procurar la seguridad en la salud de los usuarios de servicios financieros, del personal de las Instituciones Financieras, de los servidores públicos y del público en general, que acuden a las citada Unidad de Atención a Usuarios con el propósito de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

Que por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con la solicitud de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, así como con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las Instituciones Financieras que tienen asuntos en trámite ante la CONDUSEF en la Unidad de Atención Usuarios BC4, con sede en el Estado de Tlaxcala, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento los días en los cuales suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios, durante el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de enero de 2021; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC4, CON SEDE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 Y EL 15 DE ENERO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BC4 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en el estado de Tlaxcala, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos entre el 11 y el 15 de enero de 2021, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, las quejas que se tramiten vía remota mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las Instituciones Financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC4, con sede en el estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de enero de 2021.

La atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las Instituciones Financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC4, con sede en el estado de Tlaxcala, se reanudará a partir del día 18 de enero de 2021, únicamente a través de citas que se generen por los medios señalados en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros por vía remota, podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF, así como solicitar asesoría a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 11 y el 15 de enero de 2021, ante la Unidad de Atención a Usuarios BC4, con sede en el estado de Tlaxcala, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 11 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 11 de enero de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

AVISO por el que se dan a conocer las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía, para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, de la Ley de la Industria Eléctrica y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; o se actualicen las tarifas reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, O HASTA EN TANTO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 138, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y 47, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; O SE ACTUALICEN LAS TARIFAS REGULADAS.

ANDRÉS PRIETO MOLINA, Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2020; 99, 100, 107, 108 párrafo primero, fracciones II y XXXIV, y 110 párrafo primero, en concordancia con los artículos 138 y 139, de la Ley de la Industria Eléctrica; 4º, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, QUINTO párrafo primero y último, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1º, 3º, apartado B, fracción II, 13, párrafo primero, fracciones IV, XXII y XXVII, y 37, párrafo primero, fracción XXXIX, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y en cumplimiento a los Acuerdos, DECIMO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, del Acuerdo Núm. A/045/2020, expedido por la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Reguladora de Energía está facultada, en términos del artículo 12, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de la Industria Eléctrica, para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará la operación del Centro Nacional de Control de Energía;

Que mediante esta tarifa de operación, el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el "CENACE"), obtiene los ingresos que le permiten la operación eficiente y confiable del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizando el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Trasmisión y las Redes Generales de Distribución y estará en posibilidad de proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Trasmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que en la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emitió el Acuerdo Núm. A/045/2020;

Que en el Acuerdo DÉCIMO, del Acuerdo Núm. A/045/2020, se señala entre otras cosas que, el CENACE podrá solicitar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía la revisión y ajuste del Ingreso Requerido y las tarifas aplicables entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el cual deberá acompañarse de información y documentación soporte.

Que mediante el Acuerdo DECIMOQUINTO, del Acuerdo Núm. A/045/2020, se instruye al Centro Nacional de Control de Energía a publicar las tarifas de operación en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles después del 1º de enero de 2021.

Que en el Acuerdo DECIMOSEXTO, del Acuerdo Núm. A/045/2020, se señala que, las tarifas eléctricas entrarán en vigor el día 1º de enero de 2021 y permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos

138 de La Ley de la Industria Eléctrica y 47 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica o se actualicen las Tarifas Reguladas.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades antes señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, O HASTA EN TANTO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 138, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y 47, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; O SE ACTUALICEN LAS TARIFAS REGULADAS

ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas aplicables para el periodo que comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021, en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refieren los artículos 138, de la Ley de la Industria Eléctrica y 47, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, o se actualicen las tarifas reguladas, por el servicio público de operación del Centro Nacional de Control de Energía.

Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021	
(pesos/MWh)	
Generadores	Cargas
\$3.2864	\$8.3663

Ciudad de México, a 8 de enero de dos mil veintiuno.- El Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, **Andrés Prieto Molina**.- Rúbrica.

(R.- 502494)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales que puedan emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE PUEDAN EMITIR SELLOS O LEYENDAS DE RECOMENDACIÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 20, 24, fracciones XIV y XXIII, 27, fracciones I, IX, XI y XII y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; artículos 9, fracciones III y VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; de ahí que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Que de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, son principios básicos en las relaciones de consumo, entre otros: la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen; la protección contra la publicidad engañosa y abusiva; métodos comerciales coercitivos y desleales y la protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.

Que la reforma al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018, en su cuarto párrafo establece la prohibición al proveedor para incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva, y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010".

Que el QUINTO Transitorio de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, referida en el párrafo que precede, establece que la Procuraduría Federal del Consumidor deberá emitir antes del 1 de octubre de 2020 los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales que puedan emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 4.1.4 de dicha norma.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 se realiza la reducción del plazo de respuesta del trámite de la solicitud de análisis y/o asesoría y/o capacitación en información comercial, con homoclave PROFECO-00-004-A, en particular se modifican los tiempos de atención con una reducción de 5 a 4 días hábiles para su atención; asimismo en el trámite aviso de promoción, con homoclave PROFECO-00-008 se especifica que únicamente aplicará para los avisos y promociones que se encuentren previstos en la "NOM-028-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o promociones por medio de sorteos y concursos" y no así en todos los casos, para con ello generar certeza jurídica en el gobernado de los casos específicos en los que deberá presentar su trámite ante la Procuraduría y evitar con ello que realice gestiones innecesarias por las que tenga que erogar algún recurso.

Que de conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Procurador Federal del Consumidor cuenta con las atribuciones suficientes para expedir los presentes lineamientos para regular el registro y reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales que puedan emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE PUEDAN
EMITIR SELLOS O LEYENDAS DE RECOMENDACIÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO
ALCOHÓLICAS PREENVASADOS**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para el Registro y reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales que puedan emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, conforme a lo señalado en el artículo quinto transitorio de la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010”.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Asociación:** Conjunto de varios individuos que convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley, y que no tenga carácter preponderantemente económico;
- II. **Constancia de inscripción en el Registro:** Oficio que acredita el registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor a las organizaciones o asociaciones profesionales que pueden emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados;
- III. **NOM-051-SCFI/SSA1-2010:** La Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria; así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020;
- IV. **OCC:** Oficina de Contacto Ciudadano o la que la sustituya, ubicada en la planta baja del edificio central de la Procuraduría Federal del Consumidor, esto es, en Avenida José Vasconcelos 208, Colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México;
- V. **Organización:** Compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, que tenga o no personalidad jurídica, ya sea pública o privada, que cuenta con sus propias funciones y medios de decisión y gestión;
- VI. **Procuraduría:** La Procuraduría Federal del Consumidor;
- VII. **Producto preenvasado:** Los alimentos y bebidas no alcohólicas, que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.
- VIII. **Registro:** El Registro para la inscripción y reconocimiento de organizaciones o asociaciones profesionales que puedan emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados;
- IX. **Solicitud de Registro:** El formato requisitado y presentado por las organizaciones o asociaciones profesionales para iniciar el trámite de Registro ante la Procuraduría.

Artículo 3. El Registro que otorgue la Procuraduría a las organizaciones o asociaciones profesionales, será por cada presentación de producto preenvasado, en los términos precisados en el artículo 13 de estos lineamientos.

Artículo 4. La obtención del Registro ante la Procuraduría, precisado en los presentes lineamientos, no exime a las organizaciones o asociaciones profesionales, de la observancia del párrafo cuarto del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CAPITULO II**Del Registro**

Artículo 5. El Registro estará a cargo de la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza de la Procuraduría, a través de la Dirección de Verificación, ambas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza.

Artículo 6. A los expedientes que se integren para documentar el trámite de inscripción y reconocimiento ante el Registro, se les asignará un número consecutivo en orden cronológico, seguido del año de su apertura.

Artículo 7. La documentación que se acompañe o agregue a cada expediente, deberá integrarse de manera cronológica, ubicando primero los documentos que tengan mayor antigüedad hasta concluir con aquellos más recientes.

Artículo 8. El Registro de la organización o asociación profesional ante la Procuraduría, tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la expedición de la Constancia de inscripción en el Registro, por lo que deberá solicitarse su renovación treinta días antes de su vencimiento; de otorgarse la renovación del mismo, ésta surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que expiró el Registro.

CAPITULO III**Requisitos para el Registro**

Artículo 9. Para obtener el Registro, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán presentar a la Procuraduría la siguiente documentación:

- I. Solicitud de Registro, la cual estará disponible para su llenado en la página electrónica del portal institucional de la Procuraduría;
- II. Original de comprobante de pago de derechos por el trámite;
- III. Copia certificada ante notario público de su acta constitutiva, con una antigüedad no menor a cinco años;
- IV. Copia certificada ante notario público de poder notarial que acredite la representación legal de quien realice el trámite, así como de su identificación oficial;
- V. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización o asociación profesional, así como del CURP del representante legal que efectúe el trámite, y
- VI. Estudios, certificaciones, reconocimientos y autorizaciones que acrediten el prestigio profesional y calidad académica de la organización u asociación, debiendo presentar por lo menos tres.

A efecto de poder oír y recibir notificaciones, las organizaciones o asociaciones profesionales, deberán proporcionar mediante un escrito los siguientes datos: domicilio, teléfono y correo electrónico.

Por otra parte, deberán anexar copia digitalizada de toda la documentación previamente señalada, misma que deberá ser legible a simple vista, y sin contener borraduras, tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

Artículo 10. Para poder iniciar el trámite de Registro, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán cubrir y acreditar previamente el pago de derechos correspondiente.

CAPITULO IV**Procedimiento de Registro**

Artículo 11. Las organizaciones o asociaciones profesionales podrán ingresar su solicitud de registro, siempre por escrito, en:

- I. Las Oficinas de Defensa del Consumidor de la Procuraduría, en un horario de atención de 9 a 15 horas, en días hábiles;
- II. La oficina del OCC, en un horario de atención de 9 a 18 horas, en días hábiles, o
- III. La oficina de la Dirección General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, ubicado en calle Alemania número 14, Colonia Parque San Andrés, demarcación territorial Coyoacán, en la Ciudad de México, en un horario de atención de 9 a 15 horas, en días hábiles.

Artículo 12. Presentada la documentación a que se refiere el artículo 9 de los presentes lineamientos, la Procuraduría deberá resolver respecto del registro de la organización o asociación profesional solicitante, en un plazo máximo de veinte días hábiles, computados a partir de la fecha de presentación de dicha documentación. Si el plazo anteriormente referido concluye sin que se hubiere emitido resolución, se entenderá que se negó el registro.

Dicha resolución podrá tener como resultado:

- I. El Registro de la organización o asociación profesional solicitante, y consecuentemente la expedición a su favor de la constancia de inscripción en el Registro, o
- II. La negativa del Registro a la organización o asociación solicitante.

La Procuraduría notificará personalmente y por escrito al proveedor de la resolución al trámite de Registro.

Artículo 13. La Constancia de inscripción en el Registro, deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos de identificación de la organización o asociación profesional;
- II. Los datos de registro, y
- III. Los datos de identificación y presentación del tipo de producto preenvasado para el que se expidió el registro, esto es:
 - a) Nombre o denominación del producto preenvasado;
 - b) Marca comercial;
 - c) Contenido neto, o en su caso, masa drenada;
 - d) País de origen;
 - e) Identificación de lote, y
 - f) Fecha de caducidad o fecha de consumo preferente.

Artículo 14. La obtención del Registro ante la Procuraduría, por parte de las organizaciones o asociaciones profesionales, se sujetará al procedimiento siguiente:

La Procuraduría revisará, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de Registro, que la organización o asociación profesional haya presentado la totalidad de los documentos señalados en el artículo 9 de estos lineamientos.

En el caso de que a la organización o asociación profesional solicitante le falte uno o varios de los documentos aludidos en el párrafo anterior, o que éstos estuvieren incompletos o equivocados, la Procuraduría prevendrá al solicitante, mediante notificación personal por escrito, a efecto de que subsane el error u omisión cometido, lo cual deberá hacer dentro de un plazo que no exceda de **cinco** días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la prevención, apercibiéndolo para que en caso de no desahogarla, se le tendrá por desechado el trámite.

En términos del párrafo tercero del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la prevención tendrá por efectos la suspensión del término del trámite solicitado a que se refiere el artículo 12 de los presentes lineamientos, hasta que se subsane la observación hecha por la Procuraduría.

Sin perjuicio de lo anterior, la Procuraduría podrá solicitar en cualquier tiempo informes y documentos adicionales a diversas autoridades, tanto locales como federales, así como a cualquier persona relacionada con la documentación que acompañe la organización o asociación profesional solicitante, para corroborar la veracidad de lo presentado.

Una vez que la Procuraduría cuente con toda la documentación a que se refiere el artículo 9 de los presentes lineamientos, se procederá a verificar la autenticidad de los documentos aportados por la organización o asociación profesional solicitante, así como la veracidad del contenido de los mismos, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO V

Renovación del Registro

Artículo 15. La renovación del registro será anual, para lo cual, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán presentar a la Procuraduría la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Registro, la cual estará disponible para su llenado en la página electrónica del portal institucional de la Procuraduría;

- II. Original de comprobante de pago de derechos por el trámite;
- III. Copia certificada ante notario público de poder notarial que acredite la representación legal de quien realice el trámite, así como de su identificación oficial;
- IV. Copia digitalizada de toda la documentación previamente señalada, misma que deberá ser legible a simple vista, y sin contener borraduras, tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

CAPITULO VI

Cancelación del Registro

Artículo 16. La Procuraduría podrá cancelar el Registro cuando:

- I. Lo solicite la organización o asociación profesional. Para este caso, la organización o asociación profesional deberá presentar la siguiente información:
 - a) Escrito libre por parte de la organización o asociación profesional solicitante de la cancelación, señalando:
 - a.I Número de registro proporcionado por la Procuraduría;
 - a.II Vigencia del registro;
 - a. III Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización o asociación profesional, así como del CURP del representante legal que efectúe el trámite, y
 - a.IV Domicilio, teléfono y correo electrónico.
- II. Se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) La organización o asociación profesional no presente la solicitud de Registro para su renovación dentro del plazo establecido, por lo que se entenderá que ésta sigue emitiendo sellos o leyendas de recomendación, avalando, aprobando, recomendando o certificando productos preenvasados sin contar con registro vigente, y
 - b) La organización o asociación profesional, emita sellos o leyendas de recomendación, avalando, aprobando, recomendando o certificando productos preenvasados, sin haber observado lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En los supuestos señalados en los incisos a y b) de la fracción II de este artículo, la Procuraduría, notificará a la organización o asociación profesional para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca pruebas a su favor, las cuales se desahogarán dentro de los cinco días hábiles posteriores a su presentación. En el caso de que la Procuraduría determine la procedencia de la cancelación del registro en los supuestos precitados, la organización o asociación profesional sólo podrá solicitar un nuevo registro tres años posteriores a la cancelación del registro.

Transcurrido el término de cinco días hábiles para el desahogo de pruebas, la Procuraduría emitirá la resolución correspondiente dentro del término de quince días hábiles siguientes.

CAPITULO VI

Recurso de revisión

Artículo 17. La organización o asociación profesional solicitante, podrá recurrir las resoluciones de la Procuraduría, relativas o derivados de estos lineamientos, mediante la interposición del recurso de revisión ante el superior jerárquico, quien deberá resolver lo conducente en un plazo máximo de treinta días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El costo por la inscripción y renovación será autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 502510)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en las sedes Santa Fe y Región Centro-Aguascalientes, para 2021-2022.

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

SERGIO LÓPEZ AYLLÓN, Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento; 1o., fracción VII, 3o., fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como a la fracción XXXIX del artículo 33 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 como días inhábiles el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LAS SEDES SANTA FE Y REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, PARA 2021-2022

Artículo 1o. Se suspenden las labores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., los días que se precisan a continuación:

I. SEDE SANTA FE, UBICADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a)** El 1 de febrero de 2021, en conmemoración del aniversario de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- b)** El 15 de marzo de 2021, en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez;

- c) Del 29 al 31 de marzo de 2021, periodo vacacional;
- d) Del 1 al 2 de abril de 2021, suspensión de labores;
- e) El 1 de mayo de 2021, en conmemoración del día del trabajo;
- f) El 5 de mayo de 2021, en conmemoración de la Batalla de Puebla;
- g) Del 5 al 30 de julio de 2021, periodo vacacional;
- h) El 16 de septiembre de 2021, en conmemoración de día de la Independencia de México;
- i) El 2 de noviembre 2021, suspensión de labores;
- j) El 15 de noviembre 2021, en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana, y
- k) Del 20 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, periodo vacacional.

II. SEDE REGIÓN CENTRO-AGUASCALIENTES, UBICADA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS.

- a) El 1 de febrero de 2021, en conmemoración del aniversario de la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- b) El 15 de marzo de 2021, en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez;
- c) Del 1 al 2 de abril de 2021, suspensión de labores;
- d) Del 26 de abril de 2021 al 06 de mayo de 2021, periodo vacacional;
- e) El 1 de mayo de 2021, en conmemoración del día del trabajo;
- f) El 5 de mayo de 2021, en conmemoración de la Batalla de Puebla;
- g) Del 12 al 30 de julio de 2021, periodo vacacional;
- h) El 16 de septiembre de 2021, en conmemoración de día de la Independencia de México;
- i) El 2 de noviembre 2021, suspensión de labores;
- j) El 15 de noviembre 2021, en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana, y
- k) Del 20 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, periodo vacacional.

Artículo 2o. Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

Artículo 3o. Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se consideraran como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2021.- El Director General, **Sergio López Ayllón**.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

DECLARATORIA de extinción de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, derivada de su fusión con la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracciones XXVI y XXIX, en relación con el 62, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- PEMEX.

DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX FERTILIZANTES, DERIVADA DE SU FUSIÓN CON LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXVI Y XXIX, EN RELACIÓN CON EL 62, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la propia Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, el citado artículo 25 dispone que la ley establecerá, entre otras, las normas relativas a la administración, organización y funcionamiento de dichas empresas.

El Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en su fracción III, prevé que el marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, establecerá al menos, que su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, así como un régimen especial de contratación para la obtención de los mejores resultados de sus actividades, de forma que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden, entre otras, la Ley de Petróleos Mexicanos.

De conformidad con los artículos 59 y 60 de su Ley, Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que deriven de ella, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos, realizarán las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán con sujeción al régimen especial previsto en la propia Ley.

El artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que la creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, cuando menos, lo señalado en dicho precepto.

Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deben ser competitivas en los mercados nacional e internacional, mediante la producción de bienes y la prestación de servicios de forma eficiente con índices crecientes de calidad, para aumentar su rentabilidad.

El 18 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CA-128/2014, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó la primera reorganización corporativa de dicha empresa, comprendiendo lo relativo a la creación de sus empresas productivas subsidiarias.

En el Acuerdo antes mencionado, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó, la creación de siete empresas productivas subsidiarias para la integración de las funciones de fertilizantes, entre otras.

El 2 de diciembre de 2014, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emitió la Declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo de la Ley de Petróleos Mexicanos, para los efectos legales señalados en la citada disposición.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos contempló que las empresas productivas subsidiarias deberían alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, así como conducir sus operaciones con base en la planeación, visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

De conformidad con el Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó los acuerdos de creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, y la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de Pemex Fertilizantes se publicó en el mismo órgano de difusión el 31 de julio de 2015.

La creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Fertilizantes en el año de 2015, obedeció a la necesidad de modernizar esta línea de negocio, para enfrentar los retos de la industria energética nacional e internacional, dotándola de las cualidades necesarias para competir en un mercado abierto. Para estos efectos se requirió de una estructura y organización que permitieran hacer un uso más eficiente de los recursos, simplificar los procesos administrativos y adoptar las mejores prácticas corporativas, empresariales y operativas para elevar la productividad.

Con el objetivo de generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y actuar de manera eficiente, conforme al fin de Petróleos Mexicanos, previsto en el artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y en concordancia con la política de austeridad republicana, la Dirección General de Petróleos Mexicanos instruyó que, de manera responsable y a la luz de los principios de orden, eficacia y austeridad republicana, se revisaran las estructuras corporativas y orgánicas para avanzar con la integración de la cadena de valor y alinear los costos administrativos, las prácticas y procesos de gestión a dicha política de austeridad.

El artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos prevé la fusión de empresas productivas subsidiarias, misma que es autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo de Administración.

En ese sentido, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su sesión 963 Ordinaria del 2 de diciembre de 2020, adoptó el Acuerdo CA-085/2020 mediante el cual autorizó la fusión de Pemex Transformación Industrial con Pemex Fertilizantes, subsistiendo la primera y extinguiéndose la última mencionada, de conformidad con las normas que al efecto emitió el citado órgano colegiado, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos. Asimismo, mediante Acuerdo CA-086/2020, autorizó la adecuación al Acuerdo de Creación de la empresa fusionante, respecto de su objeto.

Con base en el Acuerdo CA-085/2020 mencionado, el Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial mediante Acuerdo CAEPS-PTRI-033/2020, adoptado en sesión 38 Ordinaria del 8 de diciembre de 2020, aprobó la fusión de Pemex Transformación Industrial con Pemex Fertilizantes, e instruyó a la Administración de Pemex Transformación Industrial a dar cumplimiento a las normas emitidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, el Consejo de Administración de Pemex Fertilizantes mediante Acuerdo CAEPS-PF-035/2020, adoptado en sesión 39 Ordinaria del 9 de diciembre de 2020, aprobó la fusión de Pemex Transformación Industrial con Pemex Fertilizantes, e instruyó a la Administración de Pemex Fertilizantes a dar cumplimiento a las normas emitidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El 18 de diciembre de 2020, el Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial, en sesión 39 Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo CAEPS-TRI-042/2020 el Informe del Director General respecto de la fusión de Pemex Transformación Industrial con Pemex Fertilizantes, y tomó conocimiento mediante Acuerdo CAEPS-TRI-043/2020, de los estados financieros preliminares de la fusión de Pemex Transformación Industrial con Pemex Fertilizantes, con cifras proyectadas al cierre de diciembre de 2020.

De igual forma, el 18 de diciembre de 2020, el Consejo de Administración de Pemex Fertilizantes, en sesión 40 Ordinaria y de Cierre, aprobó mediante Acuerdo CAEPS-PF-041/2020 el Informe del Director General correspondiente a la fusión de Pemex Transformación Industrial con Pemex Fertilizantes, y tomó conocimiento mediante Acuerdo CAEPS-PF-042/2020, de los estados financieros preliminares de la fusión de Pemex Transformación Industrial con Pemex Fertilizantes, con cifras proyectadas al 31 de diciembre de 2020.

Una vez concluido el proceso de fusión, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su sesión 964 Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2021, mediante Acuerdo CA-002/2021, previo conocimiento del Comité de Auditoría, autorizó el Informe Final del proceso de fusión de las Empresas Productivas del Estado Subsidiarias de Petróleos Mexicanos, denominadas Pemex Transformación Industrial y Pemex Fertilizantes, incluidos los estados financieros preliminares de Pemex Transformación Industrial con cifras proyectadas al 31 de diciembre de 2020, considerando la fusión.

Con base en los antecedentes expuestos, se emite la Declaratoria de Extinción de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes.

DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX FERTILIZANTES, DERIVADA DE SU FUSIÓN CON LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, emite la Declaratoria de Extinción de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, como consecuencia de su fusión con la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, con efectos a partir del 1° de enero de 2021, habiéndose subrogado esta última en todos los derechos y obligaciones de la primera.

Por lo anterior, a partir del 1° de enero de 2021, ha quedado sin efectos el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Declaratoria de Extinción deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, en el entendido que la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes quedó extinguida a partir del 1° de enero de 2021.

Segundo. Con excepción del Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes, todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normativa vigente con anterioridad a la presente Declaratoria de Extinción, que haya expedido la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, continuarán en vigor, hasta en tanto los órganos o áreas competentes determinen su reforma o abrogación.

Tercero. Como consecuencia de la Extinción de Pemex Fertilizantes, se disuelve el Consejo de Administración de la citada empresa.

Cuarto. La presente Declaratoria de Extinción no afectará las obligaciones de pago contraídas y las garantías otorgadas con anterioridad, en México y en el extranjero, por Pemex Fertilizantes, en las que se subroga, por virtud de la fusión con la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial.

Quinto. Los nombramientos, poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Pemex Fertilizantes, quedan revocados y sin valor, ni efecto legal alguno.

La presente Declaratoria de Extinción de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, se emitió por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracciones XXVI y XXIX, en relación con el 62, de la Ley de Petróleos Mexicanos y las Normas contenidas en el Acuerdo CA-085/2020, en sesión 964 Extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2021, mediante Acuerdo número CA-003/2021.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2021.- La Directora Jurídica de Petróleos Mexicanos, **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0152 M.N. (veinte pesos con ciento cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4565 y 4.4175 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.40 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

LISTA de los Acuerdos o Procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y denominación de las entidades que los administran.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

LISTA DE LOS ACUERDOS O PROCEDIMIENTOS A LOS QUE RESULTA APLICABLE LA LEY DE SISTEMAS DE
PAGOS Y DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE LOS ADMINISTRAN

El Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución para expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, tiene la encomienda de dar a conocer la lista de los acuerdos o procedimientos que tienen por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores que, con base en la información con que se cuenta, han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 3 de la referida Ley de Sistemas de Pagos durante el año calendario 2020 o son administrados por el propio Banco de México, por lo que serán considerados sistemas de pagos para efecto de dicho ordenamiento legal.

Al respecto, el Banco de México da a conocer los siguientes acuerdos o procedimientos y la denominación de las entidades que los administran:

1. Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALI), administrado por la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.;
2. Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), administrado por el Banco de México;
3. Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), administrado por el Banco de México, y
4. Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), administrado por el Banco de México.

En términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Sistemas de Pagos, a partir del día siguiente a aquel en el que se publique esta lista en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos o procedimientos mencionados estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Sistemas de Pagos hasta el día en el que se lleve a cabo la publicación correspondiente a 2022.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021.- El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala el calendario de suspensión de labores para el año 2021.

Al margen un logo tipo, que dice: CNDH.- México.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SEÑALA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2021.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Cuarto. Que con fecha 13 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2021 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quinto. Que, tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al artículo 72 Bis párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determina que este Órgano Interno de Control se ajustará al calendario señalado en el punto anterior, para suspender el cómputo de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o sustanciación de cualquier procedimiento del que sea competente el Órgano Interno de Control, por lo que tampoco correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina ajustarse al calendario de suspensión de labores para el año 2021 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contenido en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2021, por

lo que se suspenderá el cómputo de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o sustanciación de cualquier procedimiento del que sea competente el Órgano Interno de Control, por lo que tampoco correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia.

No obstante, lo anterior el Órgano Interno de Control podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto de que se trate.

SEGUNDO. En caso de que algún término legal fenezca en los días considerados inhábiles, aquél se recorrerá al día hábil siguiente, tomando en consideración el Acuerdo señalado en el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el rotulón de este Órgano Interno de Control, así como en la página institucional de internet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, a fin de que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción XXXVII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, el catorce de enero de dos mil veintiuno.- La Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la Persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de 2020, **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 502474)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG18/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGBTTIQ+	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los criterios para el registro de candidaturas para el PEF 2017-2018.** El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017, mediante el cual se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, entre los cuales se contempló la inclusión de una acción afirmativa indígena. Este acuerdo fue impugnado ante el TEPJF y modificado mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

- II. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- III. **Reforma en materia de violencia política en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado, en la edición vespertina del DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. **Solicitud de implementación de acciones compensatorias en materia de candidaturas indígenas.** El veintiuno de julio de dos mil veinte, el Diputado Federal Alfredo Vázquez Vázquez, formuló diversos planteamientos en relación con la implementación y fortalecimiento de las acciones compensatorias en materia de candidaturas indígenas. En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6780/2020, se señaló que este Instituto tomaría en consideración para la elaboración del Acuerdo correspondiente las consideraciones vertidas en su escrito. Asimismo, en fecha veinte de octubre de dos mil veinte, dicho Diputado reiteró la solicitud aludida.
- V. **Aprobación de la Resolución INE/CG187/2020.** El siete de agosto de dos mil veinte fue aprobada la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021"*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- VI. **Revocación de la Resolución INE/CG187/2020.** Mediante sentencia de dos de septiembre de dos mil veinte, dictada en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-46/2020, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020, para el efecto de que el Consejo General emitiera una nueva determinación en los términos establecidos en dicha ejecutoria.
- VII. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente referido en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG289/2020.
- VIII. **Acuerdo criterios y plazos relacionados con precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados al periodo de precampañas para el PEF 2020-2021, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- IX. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se aprobaron los *"Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"*.
- X. **Sesión de las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del INE.** En sesión pública efectuada el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, conocieron y aprobaron el anteproyecto de Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021.
- XI. **Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos

Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021.

- XII. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XIII. Sentencia del TEPJF.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintinueve Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, según la acción afirmativa indígena; y se fijaron los Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIV. Solicitud de acción afirmativa para personas residentes en el extranjero..** Mediante escritos de fechas nueve, diez y once de enero de dos mil veintiuno, las organizaciones Fuerza Migrante, Frente Nacional de Inmigrantes e Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C. solicitaron emitir acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante residente en el extranjero en la postulación de candidaturas a diputaciones federales.
- XV. Solicitud de acción afirmativa para las juventudes.** En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, las organizaciones Fuerza Ciudadana, A. C., Red de Mujeres Jóvenes por la Democracia Paritaria, Espacio Progresista, A.C. y el Instituto de Investigación sobre Democracia y Participación Ciudadana, A.C, solicitaron se incluyan a las juventudes para ser consideradas como parte de los grupos que buscan representación legislativa federal mediante la postulación a candidaturas tanto por partido políticos como a través de coaliciones.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones, y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
2. El artículo 30, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, establece como uno de los fines del Instituto, el garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, prevé que el Instituto, entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales, deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
4. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas*

nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

6. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

De los fines de los Partidos Políticos Nacionales

7. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
8. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorgan el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

De la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados por la Sala Superior del TEPJF

9. En la sentencia dictada el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dentro del expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos y para los efectos precisados en la consideración tercera de este fallo.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo controvertido, en términos de lo precisado en el considerando final de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la parte final de este fallo.

CUARTO. Se da vista al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, según lo expuesto en el último apartado de la presente ejecutoria.”

En el considerando final de dicha sentencia, se determinó lo siguiente:

“SEXTA. Efectos. En mérito de lo expuesto en el considerando anterior, esta Sala Superior determina:

a) Modificar el acuerdo impugnado, para el efecto de que el CGINE delimite los veintiún Distritos uninominales electorales en los que habrán de postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en relación con la acción afirmativa indígena, en términos y para los efectos precisados en el apartado 5.4.2. de este fallo;

b) Al ser fundada la omisión alegada por el ciudadano actor, lo conducente será ordenar al CGINE que, de inmediato, lleve a cabo las acciones necesarias y pertinentes para implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas para los cargos de elección que habrán de postularse en el actual PEF, las cuales deberán ser concomitantes y transversales con las que ya ha implementado hasta este momento y las que, en su caso, diseñe posteriormente, en el entendido que los PP o los COA podrán postular candidaturas que, cultural y

socialmente, pertenezcan a más de un grupo en situación de vulnerabilidad; esto, en términos y para los efectos precisados en el apartado 5.4.1.3 de esta ejecutoria.

c) Además de lo anterior, se vincula al CGINE para que determine los grupos que ameritan contar con una representación legislativa para que, de inmediato, diseñe las acciones o medidas afirmativas necesarias y efectivas tendentes a lograr la inclusión de representantes populares de esos grupos o comunidades, mediante la postulación de candidaturas por los PP o las COA, según lo precisado en la parte final del apartado 5.4.1.3. de esta sentencia.

En relación con este apartado, así como con el anterior, se mandata al CGINE que la inclusión de las acciones afirmativas en comento debe hacerse en observancia plena del principio de paridad de género, el cual debe incorporarse como un eje transversal que rijan para todos los efectos conducente en cualquiera de las medidas tendentes a lograr la igualdad sustantiva de las personas, grupos o comunidades correspondientes, esto es, las personas con discapacidad y las que el propio CGINE determine incorporar en atención a lo determinado en esta sentencia.

d) Además, se da vista al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las modificaciones legales conducentes, a fin de incorporar en las leyes generales de la materia, el mandato de inclusión de acciones afirmativas que incluyan o incorporen a esos grupos sociales en los órganos de representación política."

Por su parte, en los respectivos apartados 5.4.1.3 y 5.4.2 de la referida sentencia se estableció lo siguiente:

"5.4.1.3. El CGINE omitió la emisión de una acción afirmativa dirigida a las personas con discapacidad. En otra parte, es **fundada** la pretensión del promovente del juicio ciudadano, quien sostiene la violación al principio de igualdad, en cuanto reclama la omisión de establecer la acción afirmativa que garantice la participación y representación política de las personas con discapacidad en los cargos de elección popular a renovarse en el PEF 2020-2021, porque le asiste la razón en cuanto afirma que se debe garantizar a las personas con discapacidad, el derecho de representación y participación política en igualdad de circunstancias que al resto de las personas.

(...)

La pertinencia de este tipo de medidas estriba en que las personas con discapacidad pertenecen a un grupo excluido política y socialmente, el cual enfrenta obstáculos estructurales que complican el ejercicio de sus derechos políticos.

(...)

En específico, la Sala Superior ha señalado que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad.

(...)

En mérito de lo anterior, y ante lo **fundado** de los planteamientos del actor, se debe ordenar al CGINE que lleve a cabo las acciones necesarias y pertinentes para implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas para los cargos de elección que habrán de postularse en el actual PEF, las cuales deberán ser concomitantes y transversales con las que ya ha implementado hasta este momento y las que, en su caso, diseñe posteriormente, en el entendido que los PP o los COA podrán postular candidaturas que, cultural y socialmente, pertenezcan a más de un grupo en situación de vulnerabilidad.

(...)

De ahí que si las medidas afirmativas cuestionadas están encaminadas a consolidar esa meta, es necesario tomar acciones que racionalmente estén dirigidas a lograr una auténtica representación social en los órganos gubernamentales, máxime en aquellos que se erigen como un conglomerado de representantes de la población nacional, conformada pluriculturalmente, y no solo por hombres y mujeres, o por personas con discapacidad, sino por una diversidad de género, de edad, de condición social, de origen étnico, entre muchos otros géneros que ameritan contar con una representación efectiva en los órganos legislativos, como en el caso es la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En tal virtud, esta Sala Superior considera extender los efectos ordenados en este apartado, a fin de que el CGINE determine los grupos que ameritan contar con una representación legislativa, y de inmediato diseñe las acciones o medidas afirmativas necesarias y efectivas tendentes a lograr la inclusión de representantes populares de esos grupos o comunidades, mediante la postulación de candidaturas por los PP o las COA, en el entendido de que necesariamente deberá incluir a las personas con discapacidad, y podrá hacerlo con todos aquellos que considere pertinente o que racionalmente puedan alcanzar un grado de representación política en la Cámara de Diputados a renovarse en el actual Proceso Electoral.

(...)

5.4.2 (...)

(...)

*En este sentido, el CGINE **deberá modificar su acuerdo para especificar claramente en cuáles de los 21 Distritos los partidos y coaliciones deberán postular fórmulas integradas por personas indígenas.** Ello, a partir de la información con la que cuenta el Instituto, a fin de que la acción afirmativa que se regula tenga efectos reales en los resultados que se obtendrán en la contienda electoral.*

De esta manera, a partir del principio de progresividad y congruencia con lo decidido por esta Sala Superior, como se hizo en 2017, se evita que en la contienda electoral compitan candidatos y candidatas indígenas con no indígenas, lo que se traduciría en condiciones posiblemente inequitativas. Asimismo, se da operatividad a la acción afirmativa indígena.”

De la democracia incluyente

10. El artículo 1º de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, este artículo señala que **queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Es así que la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las autoridades como los entes públicos del Estado

mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación.

El principio de igualdad contenido en los artículos 1° y 4° de la CPEUM contiene dos cláusulas a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que comprende la prohibición de discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad ***sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana*** y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, ***sino que la igualdad está garantizada por sí misma***.

Es importante considerar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva; esto es, la igualdad de trato y de oportunidades para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no se ejerza algún tipo de discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la protección en torno a la no discriminación, que es funcional a la igualdad, se amplía porque establece la prohibición de discriminación formal y de facto. La primera se puede presentar ***por exclusión tácita o por diferenciación expresa***, lo cual sucede cuando la norma realiza una distinción injustificada. [IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA, Tesis 1a. CCCLXIX/2015 (10a.), noviembre de 2015.]. Mientras que la segunda, se refiere a ***una norma, criterio o práctica aparentemente neutral, que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social, en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar***. [DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, tesis 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.), octubre de 2014.]

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas y atentar contra la dignidad humana, ya sea porque se realicen distinciones irracionales e injustificadas, se les nieguen sus derechos o se les excluya.

Esta especificidad de conductas se encuentra expresada en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta.

Es fundamental que los principios de igualdad y no discriminación se interpreten y apliquen en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja al lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de que no se contribuya al combate y erradicación de la brecha de desigualdad.

En la doctrina, Roberto Saba [Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016] señala que el enfoque desde la igualdad estructural requiere que se ***incorpore el análisis del contexto de exclusión sistemática e histórica de grupos o comunidades, y se identifiquen las prácticas sociales, económicas, prejuicios y sistemas de creencias que perpetúan esta desigualdad***. Incluso, aquellas prácticas o normas que son neutras, si bien pueden lograr un trato en términos de igualdad formal, ***continúan excluyendo o no incluyendo a ciertos grupos de personas***.

Los principios de igualdad y no discriminación de la Constitución deben impregnar a todas las instituciones del país, desde el diseño de las políticas públicas de trato preferente, la creación normativa y el actuar de las instancias públicas con base en la igualdad estructural e implica una reformulación y reorganización del Estado y la sociedad. En ese sentido, cabe aclarar que, si bien algunos de los instrumentos normativos internacionales que más adelante se mencionan, hasta la fecha no son vinculatorios para el Estado Mexicano, la reforma constitucional de dos mil once en materia de derechos humanos eleva el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de todas las personas a rango constitucional.

En observancia al principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos políticos y electorales, los PPN, en su calidad de entes de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, así como esta autoridad electoral, tienen la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o que se consideran de atención prioritaria, para quienes el bloque de constitucionalidad obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votado.

11. Una de las formas para lograr la garantía de los derechos es mediante el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales han sido definidas en la Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior del TEPJF como:

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

Como se aprecia, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos vulnerables o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre las personas integrantes de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos; es decir, la exigencia de que todas las mujeres y hombres sin distinción gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1º de la CPEUM.

12. Las acciones afirmativas para el PEF 2020-2021 tienen una naturaleza transversal, es decir, más de una puede aplicar para cada candidatura. Adicionalmente, cabe destacar que, en el Acuerdo INE/CG308/2020 por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el PEF 2020-2021, se estableció que los partidos políticos, en sus procesos de selección interna de candidaturas, deberán privilegiar la perspectiva de género, y también la interseccional, es decir, deberán tomar medidas tendentes a derribar los obstáculos de

iure y de facto que generen discriminación y perjuicio de las personas y, particularmente, de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en el artículo 2, fracción IX de los Lineamientos se estableció que por Interseccionalidad se entiende: *“Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres”*.

Lo anterior, bajo el supuesto de que, en la mayoría de los casos, los documentos básicos de los partidos políticos contienen cláusulas de inclusión para grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, y reconocen la necesidad de construir sociedades más justas que garanticen los derechos de las personas bajo el contexto de la diversidad social de la nación mexicana.

En ese sentido y conforme a dicha perspectiva interseccional, desde el Acuerdo INE/CG572/2020, se estableció que en la postulación de candidaturas a diputaciones federales, los partidos políticos deberán adoptar las medidas necesarias o las acciones afirmativas correspondientes, a efecto de integrar a personas que pertenecen a esos grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, pues con esa manera de proceder se avanza en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos, en armonía con lo dispuesto en los documentos rectores de la vida interna de los partidos políticos, en observancia al principio de igualdad sustantiva.

Se aclara que el exigir un mínimo de registros por parte de los PPN y coaliciones que incluyan a grupos en situación de vulnerabilidad, no significa que con ello se cubra la cuota de representatividad en la integración de la Cámara de Diputados, toda vez que con las acciones afirmativas que se establecen únicamente se asegura la representatividad en la postulación de candidaturas mas no en la configuración legislativa.

Así también, cabe precisar que las acciones afirmativas que se instrumentan mediante el presente Acuerdo constituyen un piso mínimo quedando los partidos políticos y coaliciones en libertad para que, conforme con su propia autoorganización, puedan postular personas de otros grupos en situación de vulnerabilidad a candidaturas a cargos de elección popular, en específico a diputaciones federales, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho de las personas a ser votadas.

De la Acción Afirmativa Indígena

13. La CPEUM reconoce en su artículo 2°, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 1, inciso b) señala que son considerados pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista, la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, numeral 4, señala que “las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, [como lo son los derechos político-electorales], no se considerarán como medidas de discriminación”.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el “número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México” y ha recomendado a México que “redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la[s] mujer[es], en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública, [para lo que podría ser útil] la implementación de medidas especiales o de acción afirmativa”.¹

En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres ha señalado al Estado Mexicano su preocupación por la escasa aplicación de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos.

El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general número 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.²

Asimismo, el Comité observa con preocupación “la discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales”; por lo que exhorta al Estado Parte a que “Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;”³

Por su parte, el Compromiso de Santiago, adoptado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, resolvió entre otras consideraciones, alentar los esfuerzos sostenidos para aumentar la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a fin de alcanzar la democracia paritaria, con un enfoque intercultural y étnico-racial, afianzando la presencia de mujeres en todos los poderes del Estado y niveles y ámbitos de gobierno, garantizar la protección de los derechos de las mujeres que participan en política y condenar la violencia política.⁴

Una democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva.⁵

La pluriculturalidad reconocida en el artículo 2° de la CPEUM debe verse reflejada en el Congreso de la Unión, específicamente en la Cámara de Diputados, ya que es el órgano de representación de la ciudadanía y en el sistema bicameral de organización parlamentaria en México, corresponde a la Cámara Baja la defensa de los intereses de la ciudadanía, y a la Cámara Alta, los intereses de las entidades federativas.⁶

Asimismo, de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los pueblos indígenas deben participar en las decisiones que les afectan directamente y, por ello, su participación en los órganos cupulares de decisión resulta indispensable.

En un modelo democrático es necesario garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, por lo que es fundamental garantizar su participación efectiva en los procesos de decisión.⁷

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Examen de los informes presentados por los Estados Partes e conformidad con el artículo 9 de la Convención Observaciones finales para México. 80º período de sesiones, 2012, párr. 16

² Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el noveno informe periódico de México, julio 2018. párr. 17, párr. 18.

³ Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el noveno informe periódico de México, julio 2018. párr. 33 b), párr. 34 b).

⁴ Recomendación del *Compromiso de Santiago*, enero 2020. párr. 12.

⁵ Iguanzo Isabel, *Pueblos indígenas, democracia y representación: los casos de Bolivia y Guatemala*, Boletín PNUD e Instituto de Iberoamérica, 2011, pág. 3.

⁶ Al respecto se puede ver, por ejemplo, Pedroza Susana, *El Congreso de la Unión, Integración y regulación*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, págs. 45-53

⁷ Herrán, Eric “Participación de grupos en situación de vulnerabilidad en la definición de acciones afirmativas y en el diseño de políticas públicas”. Documento de trabajo E-11-2016, Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) 2006, pp. 75.

En ese marco, para el PEF 2017-2018, este Consejo General propuso que los PPN postularan a personas que se autoreconozcan como indígenas en doce (12) de los veintiocho (28) Distritos federales que cuenten con 40% o más de población indígena. Esta medida constituyó una acción afirmativa en tanto que se consideró que brinda preferencia a las personas indígenas partiendo del nivel de subrepresentación existente y con el fin, constitucionalmente legítimo, de dar cumplimiento al artículo 2º, segundo párrafo y apartado B, de la Constitución Federal, que señalan que México es una Nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que todas las autoridades, para promover la igualdad de oportunidades de las personas de dicho grupo poblacional y eliminar cualquier práctica discriminatoria, deben determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, y así conseguir una representación equilibrada de los diferentes colectivos que integran nuestro país y cuyo fin último consiste en alcanzar la igualdad real, reconociendo las desventajas históricas de esa población.

En concreto, se estimó que una forma idónea para lograr lo anterior era que, a través de los Distritos Indígenas ya identificados por el INE en el Acuerdo INE/CG59/2017 por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos (300) Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras Distritales, se postularan a doce (12) personas que se acreditaran su adscripción como indígenas y, la postulación fuera de forma paritaria.

Sin embargo, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-726/2017 y acumulados, perfeccionó la medida al ampliar a trece (13) los Distritos Electorales en los que se debería implementar la acción afirmativa, fijando como base que la población indígena resultara mayor al 60%, con lo que los partidos políticos, en los siguientes Distritos Electorales, tendrían que postular fórmulas de candidaturas integradas por personas pertenecientes a comunidades indígenas, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal Uninominal	% de Población Indígena
1.	Chiapas	1	74.19%
2.	Chiapas	2	75.31%
3.	Chiapas	3	84.24%
4.	Chiapas	5	73.68%
5.	Chiapas	11	61.13%
6.	Guerrero	5	75.41%
7.	Hidalgo	1	72.34%
8.	Oaxaca	2	63.81%
9.	Oaxaca	4	60.42%
10.	San Luis Potosí	7	72.57%
11.	Veracruz	2	70.7%
12.	Yucatán	1	79.04%
13.	Yucatán	5	83.72%

La medida implementada permitió asegurar que, como piso mínimo, trece (13) personas de origen indígena accedieran a diputaciones federales vía la acción afirmativa implementada, de las cuales diez (10) fueron hombres y sólo tres (3) mujeres indígenas.

Así, la acción afirmativa implementada por este Instituto, ratificada y ampliada por el TEPJF, dejó como tarea pendiente el reforzar sus características a fin de asegurar la paridad de género de las mujeres indígenas para garantizar su derecho a una representación política, máxime que se trata de personas que se ubican en una doble categoría de condición de discriminación o aspecto de

exclusión o vulnerabilidad por tratarse de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y por su condición de mujer.

En ese escenario, aun cuando la implementación de la acción afirmativa para el PEF 2018 fue positiva en cuanto logró elevar la representación política de las personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas en la Legislatura LXIV para el período 2018-2021, al lograr trece (13) diputaciones indígenas, lo que representa el 46.43% de los veintiocho (28) Distritos indígenas, tal porcentaje dista de lograr el estándar mínimo de representación política indígena que debe ser correlativo al porcentaje de 21.5% de población que así se autoreconoce⁸.

Teniendo como base los datos antes descritos, el criterio establecido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral se consideró el piso mínimo que debía regir también para el presente PEF. No obstante, dado que los resultados anteriores evidencian que aún con la acción afirmativa implementada en el pasado PEF, no se ha podido revertir esta tendencia ni garantizar la representatividad de las comunidades indígenas, particularmente de las mujeres, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esta autoridad consideró necesario realizar acciones complementarias para lograr ese objetivo.

Es por lo anterior que este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG572/2020, consideró indispensable incrementar de trece (13) a veintiuno (21) el número de Distritos en que los partidos políticos o coaliciones deberán postular personas que acrediten la adscripción como indígenas de los veintiocho (28) Distritos con 40% o más de población indígena, debiendo postular al menos once (11) mujeres.

Asimismo, dado que la información atinente evidencia que en cada Circunscripción Plurinominal residen personas indígenas en mayor o menor proporción, que todas ellas deben ser representadas y que para lograr esa representación no basta que en los Distritos indígenas se postule y elijan personas de ese origen, surgió la necesidad de una acción afirmativa para que en cada circunscripción electoral se postulen personas indígenas.

En ese sentido, de conformidad con la información que arroja la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respecto de la población que acredita la adscripción indígena, justificó que esta autoridad adoptara una acción afirmativa consistente en que los PPN postulen en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional nueve (9) personas indígenas en proporción a la población indígena y el número de Distritos Electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política, de las cuales al menos una (1) fórmula deberá ubicarse en los primeros diez (10) lugares de cada lista.

Al respecto, en el apartado 5.4.2. de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-121/2020, se estableció lo siguiente:

“(...) De ahí que, en inicio, sea conforme a Derecho que la responsable haya establecido como base mínima para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a las comunidades y pueblos indígenas que históricamente han sido segregados en ese rubro, un incremento en el número de cargos reservados para tal efecto, así como la inclusión de dicha medida en los cargos de representación popular, dado que se parte de la dinámica de que este tipo de medidas debe ser progresiva, lo que implica que debe ir en ascenso hasta alcanzar las condiciones jurídicas y fácticas que las hagan innecesarias.

Además, con ella se podría garantizar una ocupación cameral de por lo menos treinta curules con legisladoras y legisladores de extracción indígena, electos por ambos principios, lo que, en buena medida, se apega a los Lineamientos definidos jurisdiccionalmente por esta Sala Superior, los que si bien no son de cumplimiento obligatorio, si constituyen un parámetro de validez del acuerdo impugnado, el cual toma como base ciertos elementos, pero potencia e incrementa progresivamente otros

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal 2015.

aspectos, a fin de reducir la brecha de subrepresentación político-legislativa de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese estado de cosas, esta Sala Superior considera que la acción diseñada por al responsable es en sí misma progresiva, además de que, contrario a lo que sostiene el recurrente, es congruente con los cánones que definen el respeto al derecho de igualdad y no discriminación por motivos raciales y de género, además de que, contrario a lo que sostiene el recurrente, los razonamientos expresados por el CGINE para dar sustento a su decisión son razonables y objetivos, aun cuando estén basados en un criterio poblacional orientado por las mismas cifras estadísticas utilizadas en el PEF 2017-2018, pues como él mismo impugnante lo señala, no existe ningún instrumento actualizado que permita tomar otro tipo de decisiones.

Además, la medida cuestionada es congruente con el principio pro persona en cuanto que la responsable tomó una decisión progresiva a partir de la información existente, ya que si hubiera reiterado la misma medida que hace tres años, o bien —como el propio impugnante lo asume—, hubiere esperado a contar con información más actualizada para tomar la decisión sobre la medida de equilibrio, como lo es el censo poblacional dos mil veinte del INEGI, equivaldría a tomar una decisión regresiva, lo que de suyo transgrediría los derechos fundamentales de las personas que conforman la comunidad indígena de nuestro país, en la medida que esa determinación fomentaría la consecución de acciones tendentes a sustentar el trato diferenciado que se pretende erradicar.”

De lo anterior, se desprende que la Sala Superior del TEPJF consideró conforme a Derecho la acción afirmativa indígena aprobada por este Consejo General, tanto para el principio de mayoría relativa, como por el de representación proporcional; sin embargo, en relación con el número de Distritos en que aplicaría dicha acción afirmativa, estableció lo siguiente:

“(…) esta Sala Superior considera hacer las siguientes precisiones.

Como ya se señaló, en los criterios que el CGINE fijó para el registro de candidaturas a postularse en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018 se dispuso una acción afirmativa en materia indígena por la que los partidos políticos y coaliciones debían postular candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR en, al menos, **doce de los veintiocho Distritos Electorales uninominales indígenas**.

Esos criterios fueron impugnados —originando el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados— ante este órgano jurisdiccional que determinó **modificar** el citado acuerdo para que, con base en el criterio poblacional, fueran **trece Distritos específicos** donde los partidos y coaliciones postularan **únicamente** candidaturas de personas indígenas.

Con ello se garantizaba que efectivamente fueran electas, sin dejar al libre arbitrio de los institutos políticos escoger aleatoriamente los Distritos en los que las postularían. Así, en la sentencia se señaló que:

[...] la medida adoptada por el Consejo General permite la existencia de escenarios de participación de personas indígenas y no indígenas en un mismo Distrito, existiendo la posibilidad de que, ante la pluralidad de partidos políticos participantes, no ganen personas correspondientes a tales pueblos o comunidades; consecuentemente, de reiterarse esta situación en los 28 Distritos seleccionados por la autoridad, la medida perdería su efectividad y sus efectos serían limitados.

A partir de lo anterior, **esa previsión que esta Sala Superior realizó en 2017 debe tomarse cuenta para el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla**.

En este sentido, el CGINE **deberá modificar su acuerdo para especificar claramente en cuáles de los 21 Distritos los partidos y coaliciones deberán postular fórmulas integradas por personas indígenas**. Ello, a partir de la información con la que cuenta el Instituto, a fin de que la acción afirmativa que se

regula tenga efectos reales en los resultados que se obtendrán en la contienda electoral.

De esta manera, a partir del principio de progresividad y congruencia con lo decidido por esta Sala Superior, como se hizo en 2017, se evita que en la contienda electoral compitan candidatos y candidatas indígenas con no indígenas, lo que se traduciría en condiciones posiblemente inequitativas. Asimismo, se da operatividad a la acción afirmativa indígena."

En ese sentido, lo conducente a efecto de acatar lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia citada, es determinar los veintiún (21) Distritos en que los PPN y las coaliciones deberán postular personas indígenas; para tales efectos, conforme a lo apuntado por la autoridad jurisdiccional, debe partirse de la información con la que se cuenta, la cual corresponde al Acuerdo INE/CG59/2017 emitido el quince de marzo de dos mil diecisiete, por el que este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales; advirtiéndose que existe una nueva conformación de los veintiocho (28) Distritos con 40% o más de población indígena, lo que representa el 9.33% del total de los 300 Distritos.

Así, los actuales veintiocho (28) Distritos con 40% o más de población indígena, ordenados de mayor a menor porcentaje de ésta, son los siguientes:

Distritos Electorales con 40% de población indígena o más 2017				
#	Clave Entidad	Nombre entidad	Distrito Aprobado	% Indígena
1	7	CHIAPAS	3	84.24
2	31	YUCATÁN	5	83.72
3	31	YUCATÁN	1	79.04
4	12	GUERRERO	5	75.41
5	7	CHIAPAS	2	75.31
6	7	CHIAPAS	1	74.19
7	7	CHIAPAS	5	73.68
8	24	SAN LUÍS POTOSÍ	7	72.57
9	13	HIDALGO	1	72.34
10	30	VERACRUZ	2	70.7
11	20	OAXACA	2	63.81
12	7	CHIAPAS	11	61.13
13	20	OAXACA	4	60.42
14	20	OAXACA	6	59.98
15	20	OAXACA	7	58.12
16	30	VERACRUZ	18	51.9
17	12	GUERRERO	6	51.53
18	21	PUEBLA	2	50.66
19	31	YUCATÁN	2	47.3
20	21	PUEBLA	4	46.8
21	20	OAXACA	9	44.85
22	20	OAXACA	5	43.17
23	20	OAXACA	1	43.11
24	30	VERACRUZ	6	42.97
25	21	PUEBLA	3	42.93
26	23	QUINTANA ROO	2	42.48
27	21	PUEBLA	1	40.51
28	13	HIDALGO	2	40.47

Ahora bien, para la delimitación de los veintiún (21) Distritos en que deberán postularse personas indígenas, esta autoridad considera necesario recurrir al criterio poblacional, tomando como referencia aquellos Distritos con mayor población que acredite la adscripción indígena de conformidad con la tabla anterior.

Dicho criterio tiene sustento en lo establecido en el apartado 5.4.2 de la multicitada sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en la que se estableció lo siguiente:

“En ese sentido, esta Sala Superior ha reconocido que si bien existen demarcaciones con población mayoritariamente indígena, también lo es que existen otras en que la población indígena es minoritaria, pero finalmente existente, lo que por el solo hecho de carecer de un aspecto poblacional, no se sigue que deban carecer de representación política, pues al igual que toda la ciudadanía, cuentan con la posibilidad de postularse para todos los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, a pesar de la existencia natural de regímenes de gobierno diferenciados, en función de los distintos contextos normativos y fácticos, pues no debe perderse de vista que la normativa constitucional tiene como uno de sus objetivos eliminar las condiciones de vulnerabilidad en que históricamente han vivido los pueblos y comunidades indígenas, para acceder de manera igualitaria a los derechos que les garantizan su participación política en la vida pública.

Esto, toda vez que la igualdad real o material y, particularmente, la igualdad sustantiva de oportunidades en favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas es un mandato expreso del artículo 2, Apartado B, de la CPEUM. Por ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la CPEUM, se tiene que es obligación de las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, aun cuando la población indígena sea minoritaria.

También en esta parte cobra aplicación lo referido por Gerardo Durango Álvarez en relación con que la construcción de las políticas públicas inclusivas, dirigidas a lograr una mayor y eficaz participación política de los grupos socialmente excluidos de la esfera política, son fundamentales en un Estado democrático de derecho, tal como sucede con las acciones vinculadas con los grupos indígenas, afros, jóvenes y mujeres, lo que sin duda amplía el espectro de la democracia participativa, en la medida que abre la deliberación de dichas porciones poblacionales subrepresentados políticamente.”

Ahora bien, en relación con los ocho (8) Distritos actualmente contemplados en la acción afirmativa indígena, que en el PEF 2017-2018 no formaron parte de la misma, las y los diputados podrán reelegirse en ellos aun cuando en su momento no se hubieren autoadscrito calificadamente como personas indígenas. Lo anterior dado que por un lado, el artículo 59 de la CPEUM establece que las y los Diputados pueden ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos y, por otro, en estos casos se cumple la finalidad que persigue la autoadscripción calificada, ya que las y los diputados al haber sido electos en Distritos con más del 40% de población indígena y haber desempeñado ese cargo público han generado un vínculo efectivo con la comunidad que pretenden representar.

En ese sentido, a fin de armonizar el bloque constitucional de derechos humanos, se considera que el derecho a participar para integrar la representación nacional puede incluir a dichas personas representantes populares a partir del apoyo que obtuvieron en la pasada elección, así como que el presente PEF podría determinar mediante el voto libre su reconocimiento por parte de un porcentaje determinante de la población indígena que integra el Distrito.

Finalmente, se enfatiza que los veintiún (21) Distritos señalados constituyen un piso mínimo quedando los partidos políticos o coaliciones en libertad para que, conforme con su propia autoorganización, de ser el caso, puedan postular más candidaturas indígenas a cargos de elección popular, en específico a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a la representación política de las personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la LGPP, esta autoridad proporcionará a cada partido político la lista de los veintiún (21) Distritos indígenas ordenados de menor a mayor votación obtenida en el pasado PEF, a efecto de que sean divididos equitativamente

en tres bloques de competitividad y en ellos se postulan al menos once (11) mujeres distribuidas en forma paritaria, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG572/2020.

De la Acción Afirmativa a favor de personas con Discapacidad

14. El ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el veintiséis de abril de dos mil, según Decreto publicado en el DOF del nueve de agosto de ese año. El instrumento de ratificación, firmado por el entonces Ejecutivo Federal el seis de diciembre de dos mil, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el veinticinco de enero de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, para su debida observancia, el doce de marzo de dos mil uno, en el DOF se publicó el Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

De conformidad con el artículo I de dicha Convención, el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.

Posteriormente, el treinta de marzo de dos mil siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis.

La Convención en cita fue enviada a la consideración de la Cámara de Senadores con la Declaración Interpretativa, así como su Protocolo Facultativo, siendo aprobados por dicha Cámara Alta el veintisiete de septiembre de dos mil siete, según Decreto publicado en el DOF el veinticuatro de octubre de dos mil siete.

El instrumento de ratificación, firmado por el entonces Ejecutivo Federal el veintiséis de octubre de dos mil siete, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el diecisiete de diciembre de ese año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 9 de su Protocolo Facultativo, con la Declaración Interpretativa antes señalada.

Por lo tanto, para su debida observancia, en el DOF de dos de mayo de dos mil ocho se publicó el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis; y en el mismo medio de difusión oficial de ocho de diciembre de dos mil once, el Decreto por el que se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la referida Convención, su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Dentro de los principios generales que rigen a la citada Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, son:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer; y,
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Para lograr lo anterior, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A tal fin, los Estados Partes deben, entre otras acciones, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de diversa índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en esa Convención (artículo 4, numeral 1, inciso a).

Respecto a la **participación en la vida política y pública**, en el artículo 29, inciso a), de la Convención, se establece que los Estados Partes deben garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometen a **asegurar** que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de personas representantes libremente elegidas, **incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas**, entre otras formas, mediante:

- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a **presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno**, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y,
- iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electoras y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Como se ve, la obligación de incluir medidas afirmativas o cuotas para personas con discapacidad sólo emana de las Convenciones citadas, pero ello es suficiente como origen de las obligaciones que tenemos que cumplir todas las autoridades del Estado Mexicano como lo es este Instituto.

En efecto, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once cambió el modelo de la relación del derecho nacional con el internacional al establecerse en el artículo 1º la adición del segundo párrafo, en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Ley Fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto es, las autoridades mexicanas debemos velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado

Mexicano, adoptando siempre la interpretación más amplia y favorable al derecho o derechos humanos de que se trate, lo que se entiende en la doctrina y por la misma SCJN como el principio *pro persona*.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución debe entenderse en armonía con el diverso 133, en el que se instituye que la Norma Fundamental, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, se puede afirmar que **el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones**, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, forma parte del catálogo de derechos humanos que las autoridades del Estado Mexicano deben garantizar, independientemente de su fuente internacional, y que forma parte del orden jurídico constitucional.

En relación con lo anterior, el uno de octubre de dos mil diez, los PPN con registro ante el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) establecieron el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad, mediante el cual se comprometieron, entre otros, a impulsar la implementación del artículo 29 de la Convención “Participación en la vida política y pública” para garantizar el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y **ser elegidas**; y reformar sus Documentos Básicos, a fin de garantizar a sus personas militantes con discapacidad sus derechos, desarrollo político y acciones afirmativas o mecanismos que definan una cuota como candidaturas a cargos de elección popular, en condiciones de igualdad y equidad de género.

Más tarde, el diez de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG161/2017 por el que se aprobó el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como personas funcionarias de mesa directiva de casilla, el cual tuvo como objeto garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad. Lo anterior, adoptando las medidas de inclusión a las que debe sujetarse este Instituto, con la coordinación de los OPLES, en el ámbito de su competencia, durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla, la capacitación electoral y en el diseño de la elaboración de los materiales didácticos.

Posteriormente, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la “Mesa de Diálogo: Representación y participación política de las personas con discapacidad en México”. La Mesa fue presidida por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, Consejeras electorales de este Instituto; la Mtra. María del Carmen Carreón Castro, entonces Magistrada de la Sala Regional Especializada del TEPJF; personas representantes de veintiséis (26) organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de las personas con discapacidad; las representaciones de los nueve (9) PPN en ese momento con registro vigente, y del candidato independiente a la Presidencia de la República, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

El objetivo de la Mesa fue generar un espacio de diálogo con el fin de intercambiar inquietudes, posiciones y sugerencias en torno a la representación y participación política de las personas con discapacidad y la garantía del derecho a ser votadas conforme a lo establecido el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Las organizaciones de la sociedad civil expusieron sus demandas, entre ellas que se incluya a personas con discapacidad en las candidaturas de los partidos políticos y que destinen parte de su presupuesto para promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Por su parte, las representaciones de los PPN se comprometieron a generar e impulsar acciones en favor de las personas con discapacidad.

El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la “Mesa de Trabajo para adoptar una acción afirmativa que garantice a las personas con discapacidad el acceso a candidaturas de elección popular del INE”; su objetivo fue generar un espacio de diálogo con organizaciones de la sociedad civil para intercambiar inquietudes, posiciones y sugerencias que permitan adoptar una acción afirmativa que garantice a las personas con discapacidad el acceso a candidaturas de elección popular. Participaron Hugo Rafael Ruiz Lustre, Diputado Federal por la LXIV Legislatura; María del Carmen Carreón Castro, entonces Magistrada de la Sala Regional Especializada del TEPJF; la Dra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral de este Instituto y las representaciones de diez (10) organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas con discapacidad: Agustín de Pavia Frías de “Yo También A.C.”; Rodolfo López Espinoza de la “Federación Mexicana de Sordos, A.C.”; Elsa Falcón y José Arturo Kemchs Dávila de “Fundación Arte Down, A.C.”; José Luis Galeana del “Colectivo 29”; Roxana Pacheco de “Discapacidad Motriz

A.C.”; Cinthia Laurel de “Trisomía 21 México, A.C.”; Daniel Maya de la “Asociación de Intérpretes y Traductores de Lengua de Señas de la República Mexicana A.C.”; Guillermo Hernández Martínez, de la “Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad”; Alexis Ariel Martínez Salgado de la “Academia Nacional de Lengua de Señas A.C.”; Héctor Hernández Lizarralde de “Vida Independiente México”; y Claudia González Peralta, persona con discapacidad. Se contó con la asistencia de Norma Angélica Aceves García, Secretaria de Atención a Personas con Discapacidad del Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior, se advierte que esta autoridad ha realizado acciones tendentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo; sin embargo, **no ha sido suficiente**, porque si bien este Instituto ha llevado a cabo acciones para que las personas con discapacidad puedan participar en las Mesas de Casilla y emitir su voto con ajustes razonables, no ha realizado aquellas que les permita presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno.

Ello es importante, si se consideran los resultados del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, que utiliza la propuesta del Grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad⁹ (WG, por sus siglas en inglés) para identificar la condición de discapacidad de las y los habitantes del país.

Con el objetivo identificar a la población que está en mayor riesgo de experimentar barreras en la participación social¹⁰, el Grupo de Washington diseñó un conjunto de preguntas para captar el grado de dificultad que tienen las personas para realizar seis actividades consideradas básicas¹¹ (WG, s.f.a). A partir de dicha metodología se considera que una persona tiene discapacidad cuando declara tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una actividad por las que se indaga WG, s.f.b).

Así, el panorama sociodemográfico de las personas con discapacidad de acuerdo con los resultados de la ENADID 2018, señala que de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan en México¹², **7.8 millones (6.3%) son consideradas como población con discapacidad**. La distribución por edad y sexo permite identificar cómo se concentra este grupo de población; en las mujeres representa 54.2% y 45.8% de hombres, por la edad de las personas y la condición de discapacidad; la mitad (49.9%) son adultos mayores¹³.

Por entidad federativa, los estados con mayor prevalencia de población con discapacidad son: Zacatecas (10.4%), Tabasco (9.8%) y Guerrero (9.4 por ciento). Los estados que concentran las prevalencias más bajas son: Chiapas (4.7%), Nuevo León y Quintana Roo con 4.6% cada uno.

Prevalencia de la discapacidad¹ en personas de 5 años y más, por entidad federativa (en porcentaje) 2018

⁹ El Grupo de Washington sobre Estadísticas de Discapacidad se formó como resultado del Seminario Internacional de las Naciones Unidas sobre medición de discapacidad, que tuvo lugar en Nueva York en junio de dos mil uno. Uno de los resultados de la reunión fue reconocer que el trabajo estadístico y metodológico sobre discapacidad se necesitaba en el ámbito internacional, a fin de facilitar la comparación de datos sobre el tema (WG, 2019).

¹⁰ Fue diseñada para ser aplicada dentro del contexto del censo de población o encuestas en hogares y está dirigida a obtener datos de la población de cinco años o más edad, debido a la dificultad derivada de los procesos de desarrollo en los primeros años de vida (WG, 2017).

¹¹ Las actividades consideradas son: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer y hablar o comunicarse.

¹² Datos de la ENADID 2018 señalan que en el país residen 124.9 millones de personas, de las cuales, el 51.1% son mujeres y 48.9% son hombres, lo que representa una relación de 96 varones por cada 100 mujeres.

¹³ La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, define a los adultos mayores como “Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad...” (CDHCU, 2002: 2) y el INEGI los considera de la misma manera.



Nota: La prevalencia se calcula con respecto al total de habitantes de 5 años o más, en cada entidad federativa.

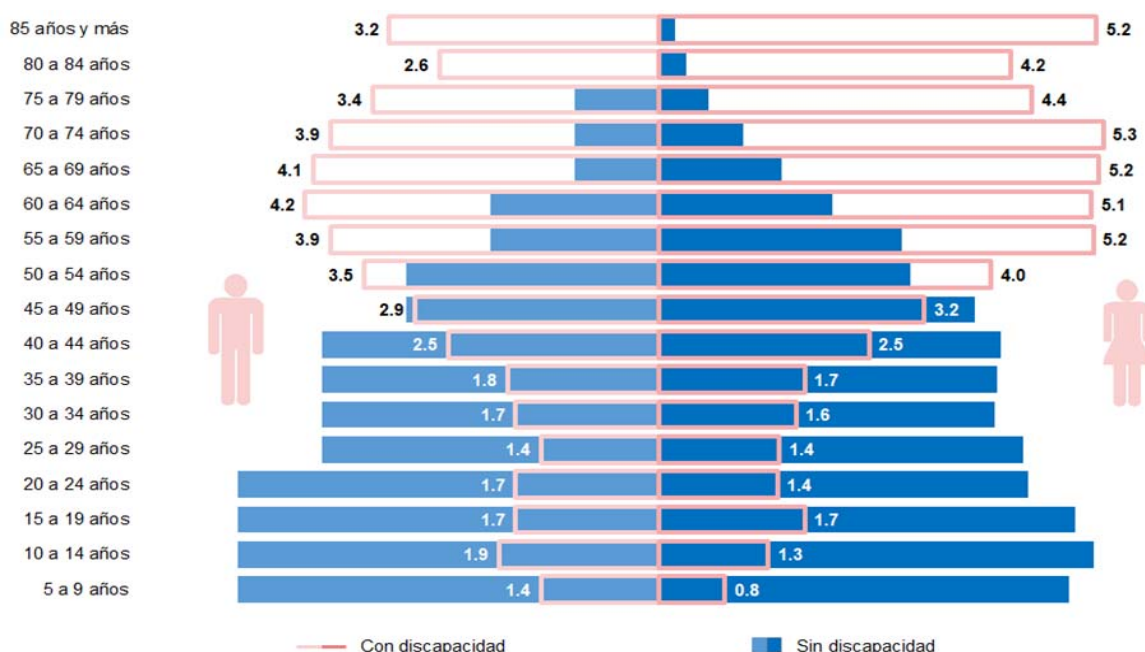
No se incluye a la población que no especificó su edad.

¹ Incluye a las personas que tienen como respuesta "No puede hacerlo" o "Lo hace con mucha dificultad" en al menos una de las actividades por las que se pregunta.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos. SNIEG. Información de interés nacional.

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra un comportamiento invertido con respecto a la población que no tiene discapacidad; es decir, una baja concentración en la población joven (5 a 29 años) y un aumento paulatino conforme se incrementa la edad; la mayor concentración se observa en el grupo de adultos mayores (50.9 %).

Estructura de la población de 5 años y más, por grupo quinquenal de edad, según condición de discapacidad y sexo (en porcentaje) 2018



Nota: No se incluye a la población que no especificó su edad.

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos. SNIEG. Información de interés nacional.

De acuerdo con la metodología del Grupo de Washington, la discapacidad se identifica a partir del grado de dificultad declarado en actividades consideradas como básicas. Los resultados de la

ENADID 2018, muestran que caminar, subir o bajar usando sus piernas (53.3%) y ver (aunque use lentes) (39.6%) son las actividades más declaradas. En el extremo contrario están la dificultad para realizar sus actividades diarias derivada de problemas emocionales o mentales (11.8%) y hablar o comunicarse (9.7 %).

El riesgo de tener mayor dificultad para realizar actividades básicas de la vida cotidiana tiene una estrecha relación con el incremento de la edad en las personas; en los adultos mayores (60 años o más) con discapacidad, las actividades más reportadas son: caminar subir o bajar usando sus piernas (67.5%), ver (aunque use lentes) (39.6%) y escuchar (aunque use aparato auditivo) (24.7 por ciento); el no poder realizarlas o tener mucha dificultad, tienen un impacto o pueden condicionar su participación e inclusión en la sociedad.

En la población infantil (5 a 14 años de edad) con discapacidad, las actividades más reportadas son: aprender, recordar o concentrarse (43.0%), hablar o comunicarse (31.1%) y ver (aunque use lentes) (27.9 por ciento). En los jóvenes (15 a 29 años) con discapacidad, ver (aunque use lentes) (40.9%); aprender, recordar o concentrarse (28.1%) y caminar, subir o bajar escaleras usando sus piernas (24.8%) son las actividades que más se registraron. En el caso de la población adulta (30 a 59 años) con discapacidad, caminar, subir o bajar escaleras usando sus piernas (45.1%), ver (aunque use lentes) (41.2%) y mover o usar sus brazos o manos (16.2%) son las actividades con dificultad que más se reportaron.

Porcentaje de población de 5 años y más con discapacidad¹ por actividad con dificultad según grupo de edad 2018

Actividad con dificultad	Total	Niños (de 5 a 14 años)	Jóvenes (de 15 a 29 años)	Adultos (de 30 a 59 años)	Adultos mayores (de 60 años y más)
Caminar, subir o bajar usando sus piernas	53.3	19.8	24.8	45.1	67.5
Ver (aunque use lentes)	39.6	27.9	40.9	41.2	39.6
Aprender, recordar o concentrarse	19.3	43.0	28.1	15.3	17.8
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	18.6	11.5	12.6	12.4	24.7
Mover o usar sus brazos o manos	18.1	9.5	13.5	16.2	21.0
Bañarse, vestirse o comer	12.9	15.8	12.8	8.1	15.9
Problemas emocionales o mentales	11.8	20.8	23.4	10.7	9.3
Hablar o comunicarse	9.7	31.1	22.8	8.1	6.2

Nota: El porcentaje se calculó con base en el total de población de cinco años y más con discapacidad por grupo de edad. El porcentaje es mayor de 100 debido a que una persona puede reportar discapacidad en más de una actividad.

No se incluye a la población que no especificó su edad.

¹Incluye a las personas que tienen como respuesta "No puede hacerlo" o "Lo hace con mucha dificultad" en al menos una de las actividades por las que se pregunta.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos. SNIEG. Información de interés nacional.

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), reglamentaria, en lo conducente, del artículo 1º de la CPEUM, el Estado Mexicano debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LGIPD, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En el artículo 2, fracción IX, de la LGIPD, se define a la “Discapacidad” como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En relación con los tipos de discapacidades, el artículo 2 de la misma Ley, en sus fracciones X a XIII, define a la “Discapacidad Física” como la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo que hace a la “Discapacidad Mental”, la define como la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La “Discapacidad Intelectual” se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el caso de la “Discapacidad Sensorial”, es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En la fracción XIV, del artículo 2, de la LGIPD, se define la “Discriminación por motivos de discapacidad”, que es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos **político**, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Respecto a la “Igualdad de Oportunidades”, en la fracción XX, del artículo 2, de la LGIPD, se establece que es el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o **adopción de acciones afirmativas** necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

En cuando a lo que debe entenderse por “Persona con Discapacidad”, la fracción XXVII, del artículo 2, de la LGIPD, señala que es **toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.**

Por su parte, en el artículo 4 de la ley enención, se establece que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las **acciones afirmativas** consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

En relación con lo anterior, la SCJN, a través de su Primera Sala, estableció en la Tesis Asilada V/2013¹⁴, que la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector

¹⁴ Décima Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Materia Constitucional; página 630, de rubro: DISCAPACIDAD. EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA DEBE REALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN.

social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre las personas. Así, las normas en materia de discapacidad no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que el análisis de tales disposiciones debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Asimismo, la Primera Sala de la SCJN, en la Tesis Aislada VI¹⁵/2013, señaló que la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.

Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración.

Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades.

Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucren un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.

Igualmente, la citada Sala del Máximo Tribunal, en la Tesis Aislada VIII/2013¹⁶, estableció que, del análisis jurídico de las disposiciones en materia de discapacidad, debe guiarse a través de diversos principios y directrices que rigen en la misma, los cuales se constituyen tanto por valores instrumentales, así como por valores finales.

En primer término, los valores instrumentales en materia de discapacidad, consisten en las medidas que en tal ámbito deben ser implementadas, siendo el nexo entre los presupuestos de la materia y los valores finales que se pretenden alcanzar, y pueden ser clasificados de la siguiente manera: (i) medidas de naturaleza negativa, relativas a disposiciones que vedan la posibilidad de discriminar a una persona con discapacidad por la sola presencia de una diversidad funcional; y (ii) medidas de naturaleza positiva, consistentes en elementos diferenciadores que buscan la nivelación contextual de las personas que poseen alguna diversidad funcional con el resto de la sociedad, también conocidas como ajustes razonables.

Por su parte, la Primera Sala de la SCJN señaló que los valores finales fungen como ejes rectores de la materia de la discapacidad, constituyendo estados ideales a los cuales se encuentran dirigidos los valores instrumentales de dicho ámbito. Tales metas son las siguientes: (i) no discriminación, entendiendo por ésta la plena inclusión de las personas con discapacidades en el entorno social; e (ii) igualdad, consistente en contar con las posibilidades fácticas para desarrollar las capacidades de la persona, en aras de alcanzar un estado de bienestar físico, emocional y material.

Ahora bien, de conformidad con el contexto de la desigualdad histórica de las personas con discapacidad (que párrafos adelante se evidenciará) y que justifica, no sólo el garantizar la protección de su derecho a emitir su voto, sino también el garantizar que puedan **presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública**, resulta necesario analizar si las autoridades electorales están llevando a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a votar y ser votadas.

¹⁵ Décima Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Materia Constitucional; página: 634, de rubro: DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

¹⁶ Décima Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Materia Constitucional; página 635, de rubro: DISCAPACIDAD. VALORES INSTRUMENTALES Y FINALES QUE DEBEN SER APLICADOS EN ESTA MATERIA.

Las elecciones del uno de julio de dos mil dieciocho, fueron declaradas por esta autoridad como “las elecciones más incluyentes” por haberse implementado diferentes acciones que garantizaron la participación de personas pertenecientes a diferentes grupos vulnerables de la sociedad, tales como mujeres, personas indígenas, personas de la diversidad sexual y personas con discapacidad.

Este Consejo General aprobó diferentes acuerdos para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad y su participación en la organización de las elecciones para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (PEF 2017-2018), entre los que destacan:

- **Aprobación de los modelos y la producción de los materiales electorales para el PEF 2017-2018 (Acuerdo INE/CG383/2017).** En este Acuerdo fue aprobada la mampara especial como materia electoral que se instala en las casillas y sirve para garantizar la secrecía y la libertad del voto a las personas que viven con algún tipo de discapacidad que les impide el acceso al cancel electoral portátil. Asimismo, la base porta urnas, que es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas las personas electoras, incluyendo aquellas con alguna discapacidad, para depositar su voto. La etiqueta con el nombre de la elección grabado en Braille, que se coloca en el borde de la ranura de la urna, para apoyar a las personas con discapacidad visual a que ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto. Y, finalmente, este Instituto, en su interés por ofrecer condiciones más igualitarias a las personas con discapacidad, mantiene un esfuerzo continuo en el desarrollo de nuevos instrumentos, elaboró una lupa que se integrará a las casillas para ayudar a las personas con visión baja en la lectura de los textos de las boletas, en particular los nombres de las personas candidatas.
- **Aprobación del diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2017-2018 (INE/CG450/2017).** Con este acuerdo fueron aprobados, entre otros documentos, el Formato de Registro de personas con discapacidad que acuden a votar; las plantillas braille y el instructivo para para las boletas electorales. Cabe señalar que la técnica de impresión de las plantillas braille fue validada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS).
- **Aprobación del Protocolo para la inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla (INE/CG161/2017).** Con este acuerdo se establece la posibilidad de que a solicitud expresa de la persona funcionaria con discapacidad, una persona de su confianza la acompañe durante la Jornada Electoral, la cual podrá estar al interior de la casilla y llevar consigo un distintivo que le identifique como acompañante de la persona funcionaria con discapacidad.
- **Aprobación de los Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba piloto y dispositivo ordinario (INE/CG431/2018).** Con la ejecución de dichos Lineamientos, **se instalaron casillas especiales fijas en treinta y un (31) hospitales públicos** (uno por cada entidad federativa, salvo Nayarit), para recibir la votación de personas hospitalizadas que pudieran trasladarse hasta la casilla instalada en la entrada del hospital, también para sus familiares o acompañantes y personal de guardia del hospital. Por su parte, en la Ciudad de México se realizó la **prueba piloto de una casilla itinerante** en el Hospital General Doctor Manuel Gea González, que realizó un recorrido por el interior del hospital para que votaran las personas hospitalizadas que no pudieran trasladarse hasta la casilla fija instalada a la entrada del hospital; recabándose 200 votos.

Por la implementación de dichas acciones, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve este Instituto recibió el **Premio a la Innovación Política** otorgado por Zero Project 2019, en la sede de Naciones Unidas en Viena, por las innovaciones implementadas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en las elecciones 2017-2018.

Zero Project es una iniciativa de la *Essl Foundation*, fundación privada sin fines de lucro establecida en 2007, **que se enfoca en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el mundo.** Uno de sus objetivos es proveer plataformas innovadoras con soluciones efectivas para los problemas que enfrentan las personas con discapacidad.

El INE impulsó una agenda de trabajo muy intensa con la participación de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con ellas, realizando las siguientes mesas de trabajo, de diálogo y simulacros de votación para personas con discapacidad:

Mesas de trabajo:

- Dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, “Mesa de trabajo para construir proyectos encaminados a la protección de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad rumbo al 2018”.
- Seis de marzo de dos mil dieciocho, se entregó a diversas organizaciones el documento “Respuesta a peticiones de las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas con discapacidad”, elaborado por el INE.
- Tres de octubre de dos mil dieciocho, se presentó un reporte estadístico sobre las candidaturas en las que los PPN postularon a personas con discapacidad en el PEF 2017-2018, en el marco del Foro: Derechos políticos de las personas con discapacidad. Panel: El Derecho a la Participación Política de las Personas con Discapacidad, en la Cámara de Diputados.

Mesas de diálogo:

- Quince de marzo de dos mil dieciocho, Mesa de Diálogo “Elecciones y Derechos de las Personas con Discapacidad”, se firmó la Carta en la que el INE fijó compromisos a corto, mediano y largo plazo, en favor de las personas con discapacidad, y el Decálogo de derechos político-electorales para las personas con discapacidad.
- Treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, Mesa de Diálogo “Representación y participación política de las personas con discapacidad en México”. Diálogo entre organizaciones y representantes de partidos políticos y del candidato independiente a la presidencia de la República, Jaime Rodríguez Calderón.

Simulacros de votación para personas con discapacidad:

- Veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en las instalaciones del INE se realizó el Simulacro de la Jornada Electoral para el ejercicio del voto de las personas con diferentes tipos de discapacidad. Ejercicio práctico en el que las personas con discapacidad asistentes tuvieron la oportunidad de conocer cómo se realizan los trámites para obtener la Credencial para Votar, la instalación de una mesa de casilla y un simulacro de la votación utilizando muestras de la documentación electoral.
- Catorce de mayo de dos mil dieciocho, en el Auditorio de la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, (CONFE), se realizó el Segundo simulacro, específicamente para personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Presentación de Informe:

- Treinta de octubre de dos mil dieciocho, presentación del “Informe con los resultados de las acciones implementadas por el INE durante el PEF 2017-2018 para personas con discapacidad”, en la sede de la Sala Superior del TEPJF.

Por su parte, en cuanto a la numeralia, se destaca que por lo que hace al ejercicio de los derechos políticos-electorales de las personas con discapacidad, durante el período de 2013 a 2018, 453,970 personas con discapacidad acudieron a realizar el trámite para obtener su credencial para votar en los módulos del INE¹⁷. En relación con su participación como personas funcionarias de casilla, en el PEF 2017-2018¹⁸, se designaron a 1,963 personas con discapacidad como funcionarias de mesa directiva de casilla, de las cuales 1,564 aceptaron participar (912 hombres y 652 mujeres)¹⁹. En cuanto al ejercicio del derecho al voto, 58,415 mujeres y 46,641 hombres con discapacidad acudieron a votar en el Proceso Electoral de 2017-2018; y entre las personas votantes, la discapacidad que más se presentó fue la motriz²⁰ y luego la visual²¹. Las personas reportadas como con “otra discapacidad”²² fueron 17,839.

¹⁷ Datos del Registro Federal de Electores de 2013 a 2018 citados por Morales G., “Perspectiva global de la democracia incluyente” en Desafíos de la Democracia Incluyente, coord. Pérez Cepeda, M.; Eguarte Mereles, C., (CDMX: Tirant lo Blanch, 2019), 279.

¹⁸ En total, 908,301 personas ciudadanas participaron como funcionarias de casillas. INE, Numeralia del Proceso Electoral 2017-2018, p. 74. Disponible en <https://www.ine.mx/numeralia-proceso-electoral-2017-2018/>

¹⁹ INE, “Informe. Implementación de medidas incluyentes para personas con discapacidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, p. 15-17. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/481063/INFORME_FINAL_PcD.pdf

²⁰ 24,900 personas con silla de ruedas; 8,843 personas con andadera; 37,598 con muletas o bastón; 2,179 con falta de extremidades superiores. Op. Cit. 3, pp.7.

²¹ 18, 507 personas. Ídem.

²² No se tiene información suficiente puesto que “(...) el formato estaba diseñado para marcar la cantidad de personas y no el tipo de discapacidad que éstas presenten; sin embargo, se detectaron en algunos registros, reportes de artritis, discapacidad auditiva-motriz, sordomudo (sic), Parkinson y síndrome de Down. Op. Cit. 3, pp.9.

Si bien el INE ha tomado los acuerdos necesarios para garantizar el derecho al voto y a la participación de las personas con discapacidad en la organización de las elecciones, ahora es necesario garantizar el derecho de las personas con discapacidad a ser votadas, presentándose como candidatas en las elecciones a cargos de elección popular, que en el caso será a diputaciones federales.

Con base en los resultados del estudio formulado por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral de este Instituto²³, denominado “Personas con Discapacidad postuladas por los partidos políticos a cargos de elección popular en las elecciones federales y concurrentes del PEF 2017-2018, elaborado con información entregada por los nueve PPN que participaron en dicho Proceso Electoral (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA)”²⁴, es posible contar con información cuantitativa para proponer una acción afirmativa para que se establezca un porcentaje de candidaturas para personas con discapacidad proporcional a su población en México.

El estudio presentado el tres de octubre de dos mil dieciocho, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el “Foro Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad. Panel: El Derecho a la Participación Política de las Personas con Discapacidad” reveló lo siguiente:

- Los nueve (9) PPN que participaron en el PEF 2017-2018, registraron **61** candidaturas de personas con discapacidad a 57 cargos de elección popular.
- En cuatro (4) fórmulas, las personas propietaria y suplente fueron personas con discapacidad.
- 40 (65.67%) fueron personas propietarias y 21 (34.43%) suplentes.
- 21 (34.43%) fueron mujeres y 40 (65.57%) hombres.
- Se registraron como candidatas personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, del habla, talla baja y que viven con parálisis cerebral. En la siguiente tabla se desglosan los tipos de discapacidad reportados:

Candidaturas de personas con discapacidad		
Tipo de Discapacidad	No.	Porcentaje
Motriz	35	57.38%
Visual	11	18.03%
Talla Baja	4	6.56%
Parálisis Cerebral	3	4.92%
Habla	1	1.64%
Auditiva	1	1.64%
Sin información*	6	9.84%
Total	61	100%

* Las candidaturas sin información del tipo de discapacidad corresponden a cinco (5) personas postuladas por el partido Nueva Alianza y una postulada por el PRI. En el oficio de respuesta del Partido Nueva Alianza no se informó el tipo de discapacidad de las dieciséis (16) personas que postularon a cargos de elección popular, pero fue posible identificar el tipo de discapacidad de once (11) personas a través de publicaciones en redes sociales (Twitter, Facebook y YouTube) y notas periodísticas publicadas en internet. Por su parte, el oficio de respuesta del PRI no incluyó el tipo de discapacidad de una (1) persona candidata y no fue posible obtener información a través de la representación del partido político en el INE, ni en búsquedas en internet.

- 19 (31.15%) contendieron a cargos federales y 42 (68.85%) a cargos locales.

²³ El quince de agosto de dos mil dieciocho, se entregó a las personas representantes de los PPN ante el este Consejo General los oficios INE/CE/AMFH/268/2018 a INE/CE/AMFH/276/2018, en los que se solicitó información para “conocer cuántas personas con discapacidad fueron postuladas como candidatas en el Proceso Electoral 2017-2018 en las elecciones federales y concurrentes, incluyendo nombre, cargo por el que contendió, municipio, distrito, entidad federativa y si resultaron electas o no. Las respuestas de los PPN se recibieron por oficio y/o correo electrónico entre el veintiuno de agosto y dos de octubre, ambos de dos mil dieciocho.

²⁴ La presentación del estudio se llevó a cabo en el “Foro: Derechos políticos de las personas con discapacidad” en la Cámara de Diputados, el tres de octubre de dos mil dieciocho.

Candidaturas de personas con discapacidad a Cargos Federales:

Los tipos de discapacidad a **Cargos Federales** reportados por los PPN fueron los siguientes:

Cargos Federales						
Partido Político ¹	Tipo de Discapacidad				Total	Porcentaje
	Motriz	Visual	Talla Baja	Habla		
PRI	5	1	1		7	36.84%
Nueva Alianza		2	1		3	15.79%
MC	1	1		1	3	15.79%
MORENA		1	1		2	10.53%
PES	1	1			2	10.53%
PRD	1				1	5.26%
PT	1				1	5.26%
Total	9	6	3	1	19	100%
%	47.37%	31.58%	15.79%	5.26%	100%	

¹ PAN y PVEM no postularon personas con discapacidad a cargos federales.

Estas diecinueve (19) candidaturas representan el 0.27% de las 6,899 candidaturas federales postuladas para participar en la Jornada Electoral Federal 2018.

Las candidaturas a Cargos Federales por entidad, para personas con discapacidad, fueron las siguientes:

No	Entidad ²	Cargos Federales				Total
		Diputación MR	Diputación RP	Senaduría MR	Senaduría RP	
1	Baja California		1			1
2	CDMX		2			2
3	Coahuila	1				1
4	Colima			1		1
5	Hidalgo		3			3
6	México		2			2
7	Michoacán		1			1
8	Morelos	1				1
9	Nuevo León		1			1
10	SLP			1		1
11	Tamaulipas	1				1
12	Veracruz		1			1
13	Yucatán		1			1
14	Zacatecas			1		1
	Nacional				1	1
Total		3	12	3	1	19
Porcentaje		15.79%	63.16%	15.79%	5.26%	100%

² De las 32 entidades federativas, en 18 no postularon personas con discapacidad como candidatas a algún Cargo Federal: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tlaxcala.

Candidaturas ganadoras.

De las diecinueve (19) candidaturas, sólo ocho (8) resultaron ganadoras.

A continuación, se desglosan los resultados de las candidaturas ganadoras de personas con discapacidad.

Candidaturas ganadoras a Cargos Federales						
Cargo	Propietarias			Suplentes		Total
	MORENA	PRD	PRI	PT	PRI	
Senaduría MR		1 (M)	1 (M)	1 (H)		3
Diputación MR					1 (M)	1
Diputación RP	1 (H)				3 (2H y 1M)	4
Total	1	1	1	1	4	8

En el PEF 2017-2018 se eligieron 629 cargos de elección popular a nivel Federal (Presidencia, Senadurías y Diputaciones), por lo tanto, las ocho (8) candidaturas ganadas por personas con discapacidad lograron acceder sólo al **1.27% de los Cargos Federales**.

Estos resultados no corresponden con el porcentaje de más del 6% que las personas con discapacidad representan de la población en México, y con ello es posible dimensionar la necesidad de implementar **acciones afirmativas y ajustes razonables** para garantizar que puedan participar en la vida política del país, no sólo votando o en la organización de las elecciones, sino accediendo a las candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones y sin discriminación, tal y como lo establece el artículo 29, inciso a), sub inciso ii), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, que prevé la protección de las personas con discapacidad a **presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno**, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.

Al respecto, cabe destacar que hay un precedente de la Sala Superior del TEPJF que sostiene la decisión que esta autoridad adopta.

SUP-JDC-1282/2019.

El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, José Alfredo Chavarría Rivera promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo un juicio ciudadano a fin de controvertir la omisión legislativa atribuible al Congreso local, de establecer en las diversas legislaciones que contemplan la elección de cargos públicos, ya sea por voto popular, designación directa, concurso o demás, de las acciones afirmativas o medidas compensatorias que garanticen que las personas con discapacidad como él puedan ser postuladas como candidatas, o bien, designadas a un cargo público, bajo el sistema de cuotas, garantizando de esta forma el derecho de representación y participación política en igualdad de condiciones.

El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal local dictó sentencia por la que declaró infundados los agravios expuestos, toda vez que a su consideración no existe omisión legislativa por parte del Congreso local.

Inconforme con lo anterior, José Alfredo Chavarría Rivera presentó ante el Tribunal local demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la cual fue remitida a la Sala Superior del TEPJF, resolviendo los autos del expediente SUP-JDC-1282/2019 en su sesión de catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

En la sentencia de cuenta, la Sala Superior estableció que de diversos instrumentos internacionales²⁵ deriva la obligación del Estado Mexicano de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el derecho a la participación, de manera efectiva y en condiciones de igualdad.

²⁵ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En consecuencia, el Congreso del estado de Hidalgo sí debía llevar a cabo las medidas necesarias a fin de contemplar en la legislación acciones afirmativas que garanticen a las personas con discapacidad la postulación a cargos de elección popular y en cargos públicos, aplicables a partir del Proceso Electoral Ordinario posterior al que inicia en diciembre de dos mil diecinueve; y en caso de que el Congreso local no lo hiciera, a fin de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en ese Proceso Electoral Ordinario, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo debía diseñar oportunamente los Lineamientos respectivos, a partir del proceso de consulta correspondiente.

Dicha decisión se sustenta en que sí existe la **obligación** de diseñar acciones afirmativas para garantizar la participación de personas con discapacidad, la cual deriva de tratados internacionales ratificados por México. Si bien, en el caso concreto, el Congreso local ya emitió una legislación, su regulación es incompleta al no cumplir con ese mandato de los tratados internacionales; esto es, el poder legislativo de Hidalgo emitió en dos mil diez la Ley integral para las personas con discapacidad del estado, pero sólo se limitó a establecer que las personas con discapacidad tienen derecho de votar y ser votados en elecciones, estatales y municipales, así como el derecho a desempeñar cargos y funciones públicas, previo cumplimiento de los requisitos (artículo 76, segundo párrafo).

Así, a diferencia de lo que sucede cuando la Ley regula el derecho a votar, en donde se especifica que deben tomarse ciertas medidas para hacerlo accesible; cuando prevé el derecho a ser persona electa lo hace sólo en términos formales, sin hacerse cargo de las cuestiones estructurales que complican el ejercicio de ese derecho. De ahí la pertinencia de legislar en materia de acciones afirmativas para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a ser votadas.

Asimismo, la Sala Superior señaló que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las personas, pero no se encuentran en igualdad de condiciones para ejercerlos, por lo que ni el derecho ni el sistema electoral pueden ser ajenos a esa realidad que conduce a la exclusión. Por ello, refirió lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Furlan y Familiares Vs. Argentina*, en la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, en el sentido de que:

- Las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación, por lo que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.
- Toda persona en situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial.
- Es obligación de los Estados promover la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad.
- La adopción de medidas positivas es imperativa y son determinables a partir de las necesidades de protección del sujeto -ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad.
- Es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover barreras.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1, 23 y 24); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2, 3, 25 y 26) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 5 y 29), reconocen de manera formal el derecho a la igualdad y los derechos político-electorales. Asimismo, estos tratados establecen que los Estados deben adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos esos derechos.

Así, la Sala Superior sostuvo que la plataforma diseñada para el ejercicio de los derechos político-electorales es propicia a generar exclusiones indirectas de las personas con discapacidad. Una forma para remediarlo es adoptar medidas afirmativas y sumar el sistema de cuotas a esa plataforma.

Citado el precedente de la Sala Superior del TEPJF, resulta importante destacar para la medida que se adopta, que México ha destacado a nivel mundial por haber propuesto al mundo la redacción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, a nivel nacional, por las múltiples iniciativas de reforma que las personas legisladoras federales han presentado para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en materia de salud, asistencia social, población, prevención y eliminación de la discriminación y de sus derechos político-electorales.

En 2016²⁶, durante la LXIII Legislatura, los entonces Diputados Federales Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del PRI presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo X Bis, integrado por los artículos 32 Bis y 32 Ter, al Título Segundo de la LGIPD, al tenor siguiente:

Capítulo X Bis

Derechos Políticos

Artículo 32 Bis. El Instituto Nacional Electoral deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer plena y efectivamente sus derechos políticos sin discriminación; garantizando la accesibilidad, implementando las ayudas y acciones afirmativas que sean necesarias para este fin.

Artículo 32 Ter. Los partidos políticos con registro nacional impulsarán la participación política de las personas con discapacidad, promoviendo su participación y afiliación a sus institutos políticos, e igualmente su participación en cargos de elección popular.

Esta iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados con 401 votos a favor de las personas diputadas presentes, el jueves veintisiete de abril de dos mil diecisiete y fue turnada a la Cámara de Senadores el mismo día, pero al día de la emisión de este Acuerdo la minuta no ha sido aprobada.

En 2018²⁷, durante la LXIV Legislatura, el Diputado Federal Hugo Rafael Ruiz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGPP, específicamente propuso reformar el numeral 4, del artículo 3, y adicionar un inciso u), recorriéndose los demás incisos del numeral 1, del artículo 25, para quedar como sigue:

“...

Artículo 3.

...

1 al 3. ...

*4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. **Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en todas las acciones partidarias, así como en las candidaturas a cargos de elección popular.***

...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al s) ...

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

u) Garantizar un porcentaje mínimo de 5 por ciento en sus candidaturas a puestos de elección popular federales y locales reservados a personas con discapacidad y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables...”.

La iniciativa se encuentra en la Comisión de Gobernación y Población como **Pendiente**.

Por su parte, también se considera importante referir que de acuerdo a los documentos básicos y Reglamentos de los PPN con registro, en el caso del Partido Acción Nacional (PAN), en su Programa de Acción prevé en el numeral 41 el “Respeto a las personas con discapacidad”; para ello, señala que el respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a las personas con discapacidad de todas las edades acceder a oportunidades equitativas para su desenvolvimiento, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad. Esta política debe centrarse en acciones que promuevan su ingreso al mercado laboral, a la educación y a los servicios de salud, así como de adaptación de la infraestructura urbana a sus necesidades.

²⁶ Publicación en la Gaceta Parlamentaria de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. Gaceta: LXIII/1SPR-7/63234 http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/63234

²⁷ Publicación en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5116-II, martes dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180918-II.html#Iniciativa9>

Respecto del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en sus Estatutos, en el primer párrafo del artículo 3 se prevé que ese partido político impulsa la participación ciudadana, entre otros, de los grupos y organizaciones constituidos por personas con discapacidad. En el último párrafo del artículo 11, que el partido político promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atentar contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales, en particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del PRI.

Conforme al artículo 37, fracción VII, de los Estatutos del PRI, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene dentro de sus fines fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres con discapacidad, entre otras.

Por lo que hace a la Asamblea Nacional del PRI, se integra conforme a la fracción XI, del artículo 67, con las personas delegadas electas con la participación de personas con discapacidad, entre otras.

En el caso del Consejo Político Nacional, el artículo 72, fracción XV, señala que está integrado, entre otras, con 3 representantes de los grupos de militantes con discapacidad y 3 representantes de las personas adultas mayores, quienes serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes.

El Comité Ejecutivo Nacional del PRI, está integrado, según el artículo 86, fracción XXII, de los citados Estatutos, por una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad, la cual goza de las atribuciones que el artículo 112 le otorga, destacándose la establecida en la fracción VII, tocante a realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad; la dispuesta en la fracción XV de promover la armonización de leyes y Reglamentos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º de la CPEUM; y sobre todo la prevista en la fracción XVI, de promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, **a presentarse como personas candidatas a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.**

Asimismo, sobre sale el artículo 184 de los Estatutos del PRI, que dispone para los procesos electorales que se rigen por el principio de mayoría relativa, que el partido político garantizará, entre otros, **la postulación de personas con discapacidad.**

En la Declaración de Principios del PRI, se indica que un compromiso irrenunciable que tiene, en su visión social, es el de la defensa y promoción de los legítimos derechos e intereses de las personas con discapacidad, entre otros.

Respecto del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en su Programa de Acción, numeral 19, se prevé que defenderá el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por lo que hace al Partido del Trabajo (PT) y al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), no se prevé alguna disposición en sus documentos básicos o normatividad interna relacionada con este grupo social.

En los Estatutos de Movimiento Ciudadano (MC), en el artículo 4, numeral 6, se prevé que está comprometido con impulsar la participación ciudadana de los grupos y organizaciones constituidos por personas con discapacidad.

En relación con Morena, en su Programa de Acción se prevé la lucha por crear un Estado solidario que atienda y respete los derechos propios, sobre todo de la población que vive en condiciones de vulnerabilidad, como son las personas con alguna discapacidad, entre otros.

En el caso del Partido Encuentro Solidario (PES), en el Programa de Acción establece en "Acciones en materia de derechos humanos" asegurar una especial protección de los derechos humanos en grupos vulnerables, tales como personas con discapacidad. El artículo 4 de sus Estatutos establece entre sus objetivos promover la participación política de los grupos vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad para que tengan una mayor intervención en la toma de decisiones públicas. Asimismo, establecen en el artículo 91 como Movimiento Sectorial, la Coordinación Nacional de Personas con Discapacidad que busca el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Redes Sociales Progresistas (RSP), en su Declaración de Principios señala, dentro de los “Valores y Acciones Progresistas” acciones que pongan el acento en la inclusión de toda la población, especialmente de aquellas personas que padecen alguna discapacidad o vive en condiciones de vulnerabilidad por cualquier causa. Además, establece en el apartado titulado “Estado de Derecho” impulsar el enfoque basado en derechos como un criterio ético en la legislación y en la planeación, diseño, e implementación de las políticas públicas; en las estrategias, acciones, planes y programas del estado mexicano, reconociendo como titulares de derechos a las personas con discapacidad; con la finalidad de materializar sus derechos con acciones, programas y recursos públicos. Incluyendo una apartado denominado “VISIBILIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, en donde señalan acciones en particular.

En el Programa de Acción señala la importancia de garantizar los derechos humanos de las personas, principalmente de aquellos sectores que por la negligencia de los gobiernos se encuentran en una situación de vulnerabilidad. De manera concreta, entre otros, a los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, Fuerza por México (FXM) en su Declaración de Principios señala que, partiendo del principio de la universalidad de los derechos humanos, no puede dejarse fuera de la vida política, civil, económica, social y cultural, a las personas con discapacidad. Estas personas deben gozar plenamente de los derechos y libertades que concede nuestro orden jurídico sin discriminación de ningún tipo. En el Programa de Acción establecen el tema “Respeto a las personas con discapacidad”, en donde señalan que el respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a las personas con discapacidad de todas las edades acceder a oportunidades equitativas para su desenvolvimiento, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad.

En el artículo 71 de los Estatutos señala que la Secretaría de Vinculación tiene entre sus atribuciones la de propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido político.

Como se ve, sólo en el caso del PRI se prevé que en los procesos electorales que se rigen por el principio de mayoría relativa, ese partido político garantizará, entre otros, la postulación de personas con discapacidad.

Conforme con lo antes expuesto, es claro que aun y cuando los documentos básicos de los PPN prevén un deber de inclusión de las personas con discapacidad en mayor o menor medida, no todos los PPN registran a personas con discapacidad y las personas que son registradas acceden en un porcentaje mínimo a cargos de elección popular; por lo tanto, resulta necesario implementar una acción afirmativa a favor de dicho grupo social, que compense la desventaja histórica y subrepresentación que han tenido. Ello, porque el Estado Mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas en tanto que constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, y se tiene como objeto el revertir la desigualdad existente de ese grupo especial, compensando o remediando dicha situación injusta, de desventaja o discriminación.

Aunado a lo anterior, en el apartado 5.4.1.3 de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020, se estableció lo siguiente:

“(…) Como ya se dijo en esta ejecutoria, las autoridades están conminadas a diseñar acciones afirmativas tendentes a garantizar la participación de las personas con discapacidad, lo que se deriva de lo dispuesto en el propio artículo 1 de la CPEUM, y de los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en el rubro.

En efecto, en el apartado 5.4.1.1. de esta sentencia se sostuvo que las normas internacionales aplicables para el caso mexicano, vinculadas con las personas con discapacidad, prevé una serie de Lineamientos a partir de los cuales, los Estados parte están obligados a desempeñar.

Así, se tiene que el Estado Mexicano y, por ende, sus autoridades deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la propia Convención, así como para modificar o derogar leyes, Reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; que se debe acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, así como garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad y la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo

que se comprometerán a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes, lo que comprende la posibilidad de que sean electas, en cuyo caso, la protección debe alcanzar para tener derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

En el caso, al igual que con la acción afirmativa indígena, no existe una reserva de ley que impida al INE desarrollar una acción afirmativa en los términos apuntados, como tampoco existe una ley que deba controlar la medida en que dicha autoridad electoral desarrolla su facultad reglamentaria sobre este punto, por lo que es innegable que no existe un impedimento constitucional y legal para que desarrolle la temática en cuestión.

Por el contrario, existe un mandato constitucional y convencional que le vincula a establecer, desde ya, políticas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad para que las personas con alguna discapacidad, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia político electoral, pues evidentemente forman parte del bagaje de derechos fundamentales que todas las personas tienen garantizadas en términos y para los efectos establecidos en el referido artículo 1 de la CPEUM, de lo que también ya se habló en esta ejecutoria.

(...)

Por ello, el hecho de que ni la CPEUM ni las leyes mandaten expresamente el diseño de medias afirmativas y/o cuotas, no necesariamente conduce a la conclusión de que esa obligación no existe, dado que las autoridades tienen el deber de hacer realidad los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

Así, esta Sala Superior observa que de las disposiciones constitucionales y convencionales antes descritas se desprenden diversas razones que sustentan la obligación del CGINE de generar acciones afirmativas encaminadas a favorecer la participación político-electoral de las personas con discapacidad.

(...)

En mérito de lo anterior, y ante lo fundado de los planteamientos del actor, se debe ordenar al CGINE que lleve a cabo las acciones necesarias y pertinentes para implementar medidas afirmativas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas para los cargos de elección que habrán de postularse en el actual PEF, las cuales deberán ser concomitantes y transversales con las que ya ha implementado hasta este momento y las que, en su caso, diseñe posteriormente, en el entendido que los PP o los COA podrán postular candidaturas que, cultural y socialmente, pertenezcan a más de un grupo en situación de vulnerabilidad."

En consecuencia, para cumplir y acatar lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, lo conducente es determinar la forma en que se aplicará la acción afirmativa para personas con discapacidad con el objeto de optimizar el derecho al sufragio pasivo de las personas pertenecientes a este grupo de exclusión sistemática e invisibilizados socialmente.

Para tales efectos, se parte de que de los 124.9 millones de personas que habitan el país, 6.3% (7.8 millones) son personas con discapacidad.²⁸

Si se tiene presente, por un lado, la representatividad proporcional que debe tener el grupo de las personas con discapacidad y, por el otro, que en el actual PEF las precampañas dieron inicio el veintitrés de diciembre de dos mil veinte; el avance de los procedimientos internos de selección de candidaturas y los acuerdos realizados por los PPN respecto a sus alianzas para la competencia electoral, respecto de las cuales ya han presentado para su registro los convenios de coalición, este Instituto considera pertinente aplicar de forma progresiva la medida afirmativa, de tal manera que para el presente Proceso Electoral se logre la integración de un porcentaje suficiente para incrementar la participación de las personas con discapacidad en las candidaturas propuestas por los PPN y coaliciones y que, a su vez, resulte significativo para poder transformarse en la posibilidad de inclusión de las personas con discapacidad a la Cámara de Diputados.

²⁸ INEGI. Ídem

Por ello, se estima que debe ser exigible a los partidos políticos y coaliciones, un piso mínimo que permita expandir los derechos de las 7.8 millones de personas que se encuentren dentro de este grupo a partir de una masa crítica, postulando fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en **6 (seis) de los 300 Distritos que conforman el país**, con lo cual se alcanzaría una representatividad en las candidaturas de la población que integra este grupo. Lo anterior en lo que respecta al principio de Mayoría Relativa.

Para los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas con discapacidad postuladas por éstas se sumarán a las que se postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona.

En lo referente al principio de Representación Proporcional, a efecto de incrementar la participación de las personas con discapacidad y, por ende, alcanzar progresivamente una mayor integración de las personas pertenecientes a este grupo dentro de quienes resulten electas, este Consejo General estima necesario también exigir a los PPN la postulación de por lo menos **2 (dos) fórmulas** integradas por personas con discapacidad. Dichas fórmulas podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones, las cuales deberán ubicarse en los primeros diez lugares de cada lista.

Para referencia de los partidos políticos, se presenta la información respecto a la prevalencia de personas con discapacidad desagregada por entidad federativa y Distritos en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DE PREVALENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DESAGREGADA POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Entidad Federativa	Número de Distritos	Prevalencia de discapacidad por entidad federativa
1	Baja California	8	6 – 6.9
	Baja California Sur	2	6 – 6.9
	Chihuahua	5	6 – 6.9
	Durango	4	7 – 9.6
	Jalisco	20	6 – 6.9
	Nayarit	3	7 – 9.6
	Sinaloa	7	7 – 9.6
	Sonora	7	4.2 – 5.9
	Aguascalientes	3	6 – 6.9
	Coahuila	7	6 – 6.9
2	Guanajuato	15	6 – 6.9
	Nuevo León	12	6 – 6.9
	Querétaro	5	6 – 6.9
	San Luis Potosí	7	6 – 6.9
	Tamaulipas	9	4.2 – 5.9
	Zacatecas	4	7 – 9.6 (9.6)
	Campeche	2	7 – 9.6
	Chiapas	13	4.2 – 5.9
	Oaxaca	10	7 – 9.6
	Quintana Roo	4	4.2 – 5.9
3	Tabasco	6	7 – 9.6 (9.4)
	Veracruz	20	7 – 9.6 (8.2)
	Yucatán	5	7 – 9.6

DISTRIBUCIÓN DE PREVALENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DESAGREGADA POR CIRCUNSCRIPCIÓN

Circunscripción	Entidad Federativa	Número de Distritos	Prevalencia de discapacidad por entidad federativa
4	Ciudad de México	24	4.2 – 5.9
	Guerrero	9	7 – 9.6 (8.7)
	Morelos	5	6 – 6.9
	Puebla	15	4.2 – 5.9
	Tlaxcala	3	6- 6.9
5	Colima	2	7 – 9.6 (8.1)
	Edo. de México	41	5.2 – 5.9
	Hidalgo	7	6 – 6.9
	Michoacán	12	7 – 9.6 (8.6)

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Tabulados oportunos.

Entidades Federativas con prevalencia de población con discapacidad mayor a 8.0%

Entidades Federativas con prevalencia de población con discapacidad mayor a 7.0%

Con ello, se garantiza la postulación de al menos 8 (ocho) fórmulas de personas con discapacidad para candidaturas a diputaciones federales por ambos principios.

Además, los PPN deberán garantizar la paridad de género en dichas candidaturas de personas con discapacidad, con la finalidad de que la mitad de éstas sean integradas por mujeres y la otra mitad por hombres.

Con lo anterior, esta autoridad considera que la medida buscará alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como condiciones mínimas para que las personas con discapacidad puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas a diputaciones federales a través de esta acción afirmativa son personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, el medio más idóneo, en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de **carácter permanente**, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución. El cumplimiento de estos requisitos deberá verificarse por la DEPPP o los Consejos Distritales al momento de resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro, sin embargo, podrá realizarse la valoración por el Consejo General con antelación a la Jornada Electoral. En ningún caso, la verificación o valoración se realizará respecto de la naturaleza o gradualidad de la discapacidad. Asimismo, se podrá exhibir copia fotostática legible del anverso y reverso de la **Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente**²⁹, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal. Adicionalmente, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

²⁹ Los requisitos para obtener la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad son: acta de nacimiento, Constancia de Discapacidad emitida por una persona médica especialista o por el SNDIF y CURP. Asimismo, los requisitos para obtener la Constancia de Discapacidad Permanente que otorga el SNDIF son: acta de nacimiento, CURP, credencial para votar vigente, comprobante de domicilio y un resumen clínico emitido por una persona médica especialista que acredite el diagnóstico de discapacidad (con vigencia máxima de un año), este Resumen clínico puede ser del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud o persona médica privada. Fuentes: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad/DIF5939> y <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/credencial-nacional-para-personas-con-discapacidad-200159> <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/directorio-de-los-modulos-del-programa-nacional-de-credencial-para-personas-con-discapacidad?idiom=es>

Atento a lo expuesto, este Consejo General resalta que la medida adoptada satisface el estándar constitucional del test de proporcionalidad y, por tanto, se ajusta al bloque en materia de derechos humanos, en razón de que tienen un fin constitucional legítimo en cuanto a concretar los compromisos convencionales contraídos por el Estado Mexicano a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desdoblar los alcances protectores del artículo 1º, párrafo quinto, en relación con los diversos 35, fracción II, y 41, párrafo primero, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como conforme al marco establecido por la legislación nacional desdoblar y dotar de contenido a la protección de derechos de las personas con discapacidad, específicamente procurando la maximización del ejercicio de sus derechos político-electorales de votar y ser votadas en su vertiente de acceder a candidaturas a cargos de representación popular.

La acción afirmativa que se instrumenta es idónea, porque la medida adoptada es adecuada para construir un diseño que garantice el derecho de las personas con discapacidad para acceder a candidaturas a cargos de representación popular -acorde con la argumentación antes desarrollada-, y sin que este Consejo General advierta vías distintas para concretar el avance en el ejercicio del derecho a ser votado que en favor de las personas con discapacidad que se persigue a través de la presente determinación.

Asimismo, la medida detallada se considera necesaria, en atención a que la Legislación Electoral actual no prevé un reglado que instituya medidas compensatorias para favorecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, específicamente por lo que hace a garantizar su acceso a candidaturas; además que, la experiencia muestra que la legislación por sí sola no es suficiente para compensar y proteger el ejercicio de derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, lo que hace necesario implementar mecanismos que optimicen los alcances protectores de la legislación para concretar la tutela de derechos de los grupos minoritarios de la población como son las personas con discapacidad.

La medida que se implementa es proporcional, pues no se estima excesiva, al no constituir una limitación absoluta de ejercicio de derechos, antes bien es conveniente a lograr el propósito de optimizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, en atención a que por primera vez se implementan mecanismos para garantizar y promover el acceso de este grupo de la población a un techo mínimo de candidaturas a cargos de representación popular respecto de la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con lo que se garantiza su participación en la integración de los órganos legislativos del Estado mexicano.

La medida que se instrumenta constituye un piso mínimo quedando los partidos políticos y coaliciones en libertad para que, conforme con su propia autodeterminación y autoorganización, de ser el caso, puedan postular más candidaturas a cargos de elección popular, en específico a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a ser votado de las personas con discapacidad.

De la Acción afirmativa para personas afromexicanas

15. El artículo 2, apartado C de la CPEUM establece:

"Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

Fue hasta el nueve de agosto de dos mil diecinueve cuando se publicó en el DOF el Decreto por el que se adicionó dicho apartado al artículo 2º de la CPEUM, con la finalidad de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la conformación pluricultural de los Estados Unidos Mexicanos, así como su derecho a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Antes de dos mil quince, era imposible contar con cifras oficiales acerca de aquellas personas que se reconocían como afromexicanas, pues es hasta la encuesta inter censal de 2015 cuando se incorporó por primera vez una pregunta en torno a la identificación de la población afromexicana en México.

Conforme a dicha encuesta, se identificó que 1,381,853 personas, es decir, el 1.16 por ciento del total de la población en ese momento, se auto identificaban como afromexicanas; de las cuales 676,924 son hombres (48%) y 704,929 son mujeres (52%).

Sumado a lo anterior, casi 600 mil habitantes, más del 0.5 por ciento del total de las personas mexicanas, declararon que se consideraban afrodescendientes en parte.

De la información encontrada en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en específico mediante la aplicación denominada "México en Cifras", no se logró obtener los datos en concreto. Sin embargo, de una presentación relativa a los Principales Resultados de la encuesta referida se encontró lo siguiente:

#	Entidad	Población total por entidad	Porcentaje del total estatal que se considera afrodescendiente
1	Aguascalientes	1,312,544	0.0%
2	Baja California	3,315,766	0.2%
3	Baja California Sur	712,029	1.5%
4	Campeche	899,931	0.4%
5	Coahuila	2,954,915	0.1%
6	Colima	711,235	0.1%
7	Chiapas	5,217,908	0.1%
8	Chihuahua	3,556,574	0.1%
9	Ciudad de México	8,918,653	1.8%
10	Durango	1,754,754	0.0%
11	Guanajuato	5,853,677	0.0%
12	Guerrero	3,533,251	6.5%
13	Hidalgo	2,858,359	0.1%
14	Jalisco	7,844,830	0.8%
15	México	16,187,608	1.9%
16	Michoacán	4,584,471	0.1%
17	Morelos	1,903,811	0.4%
18	Nayarit	1,181,050	0.1%
19	Nuevo León	5,119,504	1.5%
20	Oaxaca	3,967,889	4.9%
21	Puebla	6,168,883	0.1%
22	Querétaro	2,038,372	0.1%
23	Quintana Roo	1,501,562	0.6%
24	San Luis Potosí	2,717,820	0.0%
25	Sinaloa	2,966,321	0.0%
26	Sonora	2,850,330	0.1%
27	Tabasco	2,395,272	0.1%
28	Tamaulipas	3,441,698	0.3%
29	Tlaxcala	1,272,847	0.1%
30	Veracruz	8,112,505	3.3%
31	Yucatán	2,097,175	0.1%
32	Zacatecas	1,579,209	0.0%
TOTAL		119,530,753	

Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

Debiendo resaltar que 64.9% (896,829) también se considera indígena y 9.3% de estas personas habla alguna lengua indígena.

La población afromexicana ha permanecido invisibilizada, además de padecer altos índices de marginación económica, política y social que se materializan en la falta de acceso a los servicios básicos de infraestructura, salud, educación, así como en la afectación en el goce pleno de sus derechos humanos.

Tales comunidades se han visto afectadas por la migración forzada y la esclavitud, aspectos que han sido las principales causales de su exclusión de la vida política de la Nación, a la que se suma la marginación en términos educativos y económicos.

En ese sentido, esta autoridad considera necesario coadyuvar en el avance hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos afromexicanos, a través del desarrollo de una acción afirmativa que permita su representación en los órganos legislativos, en el caso particular, en la Cámara de Diputados.

Conviene precisar que, de acuerdo a los documentos básicos de los PPN con registro, en el caso del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en sus Estatutos, en el artículo 67 prevé que la Asamblea Nacional se encuentra integrada por las personas delegadas y que el partido político promoverá la participación de personas afrodescendientes. Así también, el artículo 185 señala que para las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, promoverá la inclusión de personas militantes que representen a las personas afrodescendientes.

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) señala en su Programa de Acción el respeto a la diversidad de lenguas, culturas y etnia. Morena en sus Estatutos, en el artículo 7 establece que todos los órganos de dirección se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como edad, origen étnico, entre otras. De igual forma señalan en el artículo 43 que en los procesos electorales buscarán garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México.

El Partido Encuentro Solidario (PES), en su artículo 93 señala a la Coordinación Nacional Indígena como el órgano del partido político responsable de atender las necesidades de los pueblos indígenas y de la comunidad afromexicana, en los temas de productividad, organización, desarrollo, trabajo, educación, salud, identidad, no discriminación, libre determinación, preservación de su cultura, derechos humanos y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector indígena y en la comunidad afromexicana, así como promover la participación política, respetando sus formas de organización política y jurídica, y dentro de sus facultades se encuentra la de proponer al Comité Directivo Nacional, mediante Acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de pueblos indígenas y afromexicanos, candidaturas externas de personas ciudadanas pertenecientes a este sector.

Finalmente, Redes Sociales Progresistas (RSP) señala en su Programa de Acción que garantizarán los derechos humanos de comunidades diversas, así como afromexicanas. Asimismo, desarrollan un apartado denominado “Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Reconocimiento a las comunidades afromexicanas”, en el que puntualizan acciones para el desarrollo.

Como se ve, sólo en el caso del PRI y PES se prevé que en los procesos electorales promoverán la postulación de personas afromexicanas.

El INEGI utiliza el autorreconocimiento de la identidad como el criterio para identificar a dicha población, ello a través de la siguiente pregunta: “De acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, ¿(NOMBRE) se considera negra(o), es decir, afromexicana(o) o afrodescendiente?”.³⁰

Actualmente hay presencia afromexicana en todo el país; no obstante, los estados con mayor proporción de esta población son: Guerrero (6.5), Oaxaca (4.9) y Veracruz (3.3).³¹

De los casi 1.4 millones de personas afromexicanas, 304,274 radican en el Estado de México, 266,163 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 229,514 en Guerrero, 196,213 en Oaxaca, 160,353 en Ciudad de México, 76,241 en Nuevo León y 61,140 en Jalisco.

³⁰ INEGI. Cuestionario. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199489/Datos_INEGI_poblacion_afromexicana.pdf

³¹ INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvineqi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf

Tomando como base los datos de la Encuesta Intercensal de 2015, se identificaron los municipios con mayor población afromexicana, a partir de ello se formó cada Distrito Electoral federal para señalar aquellos con mayor población afromexicana. La siguiente tabla contiene los diez (10) Distritos Electorales federales con mayor población afromexicana, la cual se concentra en: Oaxaca, Guerrero, Nuevo León, Estado de México y Veracruz³².

DISTRITOS CON MAYOR POBLACIÓN AFROMEXICANA

Núm.	Entidad	Distrito	Población AFROMEXICANA	Circunscripción
1	Oaxaca* (Con población indígena)	9	19.6	3ra.
2	Guerrero	8	15.8	4ta.
3	Guerrero	4	10.4	4ta.
4	Guerrero	9	8.7	4ta.
5	Nuevo León	3	7.4	2da.
6	Guerrero	5	7.3	4ta.
7	Guerrero	0	6.5	4ta.
8	México	25	5.6	5ta.
9	Veracruz de Ignacio de la Llave	6	5.6	3ra.
10	Guerrero	7	5.3	4ta.

Fuente: Encuesta Intercensal 2015, INEGI.

Entidades federativas con mayor población afromexicana.

Si se tiene presente, por un lado, la representatividad proporcional que debe tener el grupo de las personas afromexicanas y, por el otro, que en el actual PEF las precampañas dieron inicio el veintitrés de diciembre de dos mil veinte; el avance de los procedimientos internos de selección de candidaturas y los acuerdos realizados por los PPN respecto a sus alianzas para la competencia electoral, respecto de las cuales ya han presentado para su registro los convenios de coalición, este Instituto considera pertinente aplicar de forma progresiva la medida afirmativa, de tal manera que para el presente Proceso Electoral se logre la integración de un porcentaje suficiente para incrementar la participación de las personas afromexicanas en las candidaturas propuestas por los PPN y coaliciones y que, a su vez, resulte significativo para poder transformarse en la posibilidad de inclusión de este grupo a la Cámara de Diputados.

Por ello, se estima que debe ser exigible a los partidos políticos y coaliciones un piso mínimo que permita expandir los derechos de las 2.9 millones de personas que se encuentren dentro de este grupo a partir de una masa crítica, postulando al menos **tres (3) fórmulas** de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 Distritos Electorales de mayoría relativa y **una (1) fórmula** por el principio representación proporcional, la cual podrá postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista. Es importante mencionar que las cuatro (4) postulaciones deben realizarse de manera paritaria para ambos géneros.

Para los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas afromexicanas postuladas por éstas se sumarán a las que se postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona.

Lo anterior constituye un piso mínimo quedando los partidos políticos en libertad para que, conforme a su propia autoorganización, de ser el caso, puedan postular más candidaturas en favor de la representación de la población afromexicana en los órganos legislativos.

³² Información propia construida a partir de la Encuesta Intercensal de 2015 de INEGI.

Es necesario que los PPN y coaliciones acrediten que la persona postulada sea afromexicana. De esa manera, al momento de solicitar el registro para las candidaturas, ya sea por el principio de mayoría relativa, o bien, de representación proporcional, deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que son parte de algún pueblo o comunidad afromexicana.

Este Consejo General resalta que la medida adoptada satisface el estándar constitucional del test de proporcionalidad y, por tanto, se ajusta al bloque en materia de derechos humanos, en razón de que tienen un fin constitucional legítimo en cuanto a concretar los compromisos convencionales contraídos por el Estado Mexicano a través de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y desdoblar los alcances protectores del artículo 1º, párrafo quinto, en relación con los diversos 35, fracción II, y 41, párrafo primero, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, específicamente procurando la maximización del ejercicio de los derechos político-electorales de votar y ser votadas, en su vertiente de acceder a candidaturas a cargos de representación popular de la población afromexicana.

La acción afirmativa que se instrumenta es idónea, porque la medida adoptada es acorde para construir un diseño que garantice el derecho de las personas afromexicanas para acceder a candidaturas a cargos de representación popular y sin que se adviertan vías distintas para concretar el avance en el ejercicio del derecho de las personas a ser votadas en favor de este sector de la población.

Asimismo, la medida detallada se considera necesaria, en atención a que la Legislación Electoral actual no prevé un reglado que instituya medidas compensatorias para favorecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas afromexicanas, específicamente por lo que hace a garantizar su acceso a candidaturas; además que, la experiencia muestra que la legislación por sí sola no ha sido suficiente para proteger el ejercicio de derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables y grupos minoritarios como es la población afromexicana, lo que hace necesario implementar mecanismos que garanticen un piso mínimo de acceso a candidaturas.

La medida que se implementa es proporcional, al no constituir una limitación absoluta de ejercicio de derechos, antes bien, es conveniente a lograr el propósito de optimizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las población afromexicana, por tratarse de la primera medida afirmativa que se implementa para garantizar y promover el acceso de las personas afromexicanas a un techo mínimo de candidaturas a cargos de representación popular respecto de la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De la Acción Afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual

16. A nivel internacional, los convenios de protección de derechos humanos aún no tienen definiciones claras y contundentes acerca de proteger a las poblaciones de personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersex (LGBTTTIQ+), esto en tanto que los instrumentos internacionales vinculantes no mencionan directamente aún la orientación o preferencia sexual y la identidad y/o expresión de rol de género.³³

Como antecedentes no vinculantes para México se encuentra la Declaración Internacional de los Derechos de Género³⁴, la cual fue aprobada el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, por las personas asistentes a la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo en Houston, Texas, EUA. Entre los derechos considerados en la declaración se encontraron el derecho de las personas a reivindicar la identidad de género, el derecho a la libre expresión de la identidad y el papel de género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo y el derecho a un servicio médico competente y profesional.

Más tarde, en noviembre de dos mil seis, se formularon y adoptaron los Principios de Yogyakarta³⁵, en Indonesia, en el que se hicieron explícitos derechos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Aun cuando dicha declaración no es vinculante para México, es relevante en cuanto implica una definición clara respecto de los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la igualdad de género al reconocerse como tales el derecho a la igualdad y la no discriminación; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la seguridad personal; derecho a la privacidad; derecho a no ser detenido arbitrariamente; derecho a un juicio

³³ Véase: *Rueda Castillo, Angie* en "Derechos de las personas trans", consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34727.pdf>

³⁴ Instrumento internacional consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Internacional-de-los-Derechos-de-Genero-No-vinculatoria.pdf>

³⁵ Principios Yogyakarta consultables en la siguiente liga electrónica: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9fd>

justo; derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente; derecho a no ser sometida a torturas ni a penas, tratos crueles inhumanos o degradantes; derecho a la protección contra todas las formas de explotación; derecho al trabajo; derecho a la seguridad social; derecho a un nivel adecuado; derecho a una vivienda digna; derecho a la educación; derecho a la salud; protección contra abusos médicos; derecho a la libertad de expresión; derecho de libertad de reunión; derecho de libertad de pensamiento; derecho de libertad de movimiento; derecho a procurar asilo; derecho a formar a una familia; derecho a participar en la vida pública; derecho a participar en la vida cultural, entre otros.

Así, aun cuando los Principios Yogyakarta no tienen un carácter vinculante, éstos se han utilizado como referente esencial en la protección de los derechos de la población LGBTTTIQ+, al ser adoptados como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual; además, de que se recurre a ellos como costumbre internacional o fuente auxiliar del derecho internacional al incorporarse a la doctrina publicista de mayor competencia de las distintas naciones.

Siguiendo con el plano internacional, el uno de diciembre de dos mil seis, Noruega a nombre de 54 estados de Europa, América -incluyendo México-, Asia y el Pacífico, presentó al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas una declaración sobre violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, en la que por primera vez se integró el tema de la identidad de género en una declaración entregada al órgano encargado de la cartera de los derechos humanos en las Naciones Unidas.

Con posterioridad, el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, por iniciativa de Francia y con el apoyo de la Unión Europea, presentó ante el Pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas una declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género³⁶, la cual contó con el respaldo de 66 países de los 192 que en ese momento conformaban la comunidad internacional.

A nivel interamericano, el tres de junio de dos mil ocho, la Organización de Estados Americanos, a través de su Asamblea General, adoptó la resolución propuesta sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género³⁷.

El veintitrés de abril de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos presentó el documento denominado Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes³⁸.

En los documentos referidos, la Organización de Estados Americanos llama la atención sobre los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de personas en razón de su orientación sexual e identidad de género, y alienta la investigación de violaciones a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual; recomienda la protección a las personas encargadas de defender los derechos humanos de quienes tienen orientaciones sexuales e identidades de género distintas a la heterosexual; sugiere la creación de estudios a nivel hemisférico sobre estos temas e invita al establecimiento de órganos y organismos de derechos humanos para abordar el tema.

En esta temática, en junio de dos mil trece, en la ciudad de Antigua, Guatemala, las naciones integrantes de la Organización de Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia³⁹ que, como instrumento vinculante para los Estados Parte, por primera vez, **reconoce, garantiza, protege y promueve el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género**, junto con el **derecho a la no discriminación por orientación sexual**, entre otros.

En razón de lo anterior, este Consejo General tiene en cuenta que ya desde la Declaración Internacional de los Derechos de Género adoptada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, se previó que a las personas de la diversidad sexual no se les puede negar sus derechos humanos ni civiles con base en la expresión del rol de género, así como que tienen derecho a prepararse y ejercer un trabajo o profesión como medio de satisfacción de sus necesidades de habitación, sustento y demás exigencias de la vida.

³⁶ Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Orientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>

³⁷ Véase: la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2435_XXXVIII-O-08.pdf

³⁸ El documento es consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf

³⁹ Instrumento normativo interamericano consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

Asimismo, es referencia que desde la Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género presentada por Francia ante las Naciones Unidas, es una constante internacional la preocupación por las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género, así como la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se presenta en todas las latitudes por causa de la orientación sexual o identidad de género de las personas pertenecientes a los grupos LBGT+.

En la resolución A/HRC/RES/17/19⁴⁰ adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, a propuesta de Sudáfrica, se expresó la grave preocupación por los actos de violencia y discriminación en todas las regiones del mundo en contra de personas por su orientación sexual e identidad de género y, como parte de la resolución, se solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se realizará un estudio sobre dicha problemática.

En dicho informe⁴¹ se destaca, en lo que aquí interesa, que el Comité de Derechos Humanos *ha instado a los Estados Partes a garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con independencia de su orientación sexual* y que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general sobre la discriminación incluyó la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación en virtud del Pacto.

En el informe en el rubro de restricciones de libertad de expresión, asociación y reunión, se puntualizó que estos derechos son protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos ***ha instado a los Estados Partes a garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con independencia de su orientación sexual*** y que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general sobre la discriminación incluyó la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación en virtud del Pacto.

En el mismo aspecto, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que las personas defensoras de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans han sido víctimas de violencia y acoso cuando han convocado a reuniones o actos culturales o han participado en manifestaciones por la igualdad de las personas de la diversidad sexual; que en algunos países se niega la protección policial o los permisos para la celebración de esos actos, en ocasiones con el pretexto de que constituyen una amenaza contra la moral y la seguridad pública, y ante la falta de protección policial, las personas manifestantes y sus defensoras han sido agredidas y hostigadas físicamente.

El informe reporta que, en muchos casos, las lesbianas, las mujeres bisexuales y las personas trans corren un riesgo especial debido a la arraigada desigualdad entre los géneros, que restringe la autonomía en la adopción de decisiones sobre la familia, la sexualidad y la vida en la comunidad.

Entre sus recomendaciones, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos explícitamente recomendó que las naciones deben promulgar legislación amplia de lucha contra la discriminación que incluya la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género, así como que reconozcan las formas de discriminación concomitantes velando porque la lucha contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género pueda ser ejercida por estas personas como parte de sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en condiciones de seguridad y sin discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género.

En el marco interamericano, la Asamblea de la Organización de Estados Americanos adoptó la resolución AG/RES/2435 (XXXVIII-O/08), en la que manifestó su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidas contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y encargó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos incluyera en su agenda el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género", a fin de que presentará un documento de análisis de la temática.

⁴⁰ Resolución del Consejo de Derechos Humanos consultable en la siguiente liga electrónica: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>

⁴¹ Informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf

El veintitrés de abril de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos presentó el documento solicitado sobre la situación de los derechos de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersex.

En el documento precisó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado -ya sea de iure o de facto- anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.

En relación con la interpretación de las disposiciones y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, puntualizó que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido que la orientación sexual y la identidad de género se encuentran comprendidas dentro de la frase "otra condición social" establecida en el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, toda diferencia de trato basada en la orientación sexual y la identidad de género es sospechosa y se presume incompatible con la Convención y cualquier Estado en este supuesto se encuentra en la obligación de probar que la misma supera el examen especialmente estricto que se utiliza para medir la razonabilidad de una diferencia de trato.

En el documento se subrayó que en relación con la orientación sexual y su vinculación con el derecho a la vida privada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de un individuo que debe estar libre de interferencias arbitrarias y abusivas por el ejercicio del poder público, que existe un nexo claro entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y plan de vida de un individuo, incluyendo su personalidad y sus relaciones con otros seres humanos, por lo que el derecho a la privacidad protege el derecho a determinar la propia identidad y a formar relaciones personales y familiares en base a esa identidad.

La Comisión Interamericana ha enfatizado que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien, tales como sus decisiones, sus relaciones interpersonales, familiares y en su comunidad.

En el documento se incluye como nota que la organización Global Rights ha identificado que las identidades políticas, sociales, sexuales y de género que abarca las siglas LGBTI existe como concepto colectivo, el cual, ha sido reivindicado por algunas personas y grupos activistas en muchos países para afirmar sus demandas de reconocimiento, espacio y personería legal, esto es, ha sido utilizada con éxito para organizarse política, social y económicamente.

De igual modo, es relevante para este Consejo General que conforme con el **principio 25 de la Declaración de Yogyakarta, todas las personas que sean ciudadanas deben gozar del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos**, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, **sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género**.

En relación con ello, se destaca que en los Principios de Yogyakarta se recomienda a los Estados que:

- i. Revisen, enmienden y promulguen leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas (...), sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos;
- ii. Adopten todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública; y,
- iii. Garanticen el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

En México, los informes relativos a la discriminación sobre este sector de la población son preocupantes. De acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en su ficha temática sobre las personas (LGBTTTIQ+), conforme con **la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, casi dos millones setecientas mil personas declaran en el país no ser heterosexuales, lo que representa el 3.2%** de la población nacional, pero dicha institución estima que este porcentaje puede ser mayor al ser probable que, dados los prejuicios sobre la diversidad sexual, muchas personas no hayan compartido abiertamente su orientación sexual.⁴²

En la ficha temática se apunta que conforme con un estudio demográfico realizado por académicas de la UNAM y el Colegio de México, A.C. (COLMEX), se muestra que en México para el año 2010 había 229,473 hogares liderados por parejas del mismo sexo y que tres cuartas partes de dichas familias tenían hijos e hijas.

Tales datos son indicativos de la necesidad y pertinencia de adoptar medidas para garantizar la inclusión de las personas pertenecientes a estos colectivos de la población.

En ese sentido, este Consejo General estima prioritario y de suma relevancia la adopción de una acción afirmativa que construyan escenarios que tornen viable que las personas de la diversidad sexual, como grupo poblacional, puedan acceder a la representación política en la Cámara de Diputados, en la inteligencia que al tratarse del órgano que representa la pluriculturalidad de la sociedad mexicana deben procurarse instrumentos que promuevan la inclusión de este sector de la población y, en relación con ello, la acción afirmativa es la vía idónea para propiciar que puedan participar de la actividad legislativa -como parte de la construcción del Estado-, a efecto de lograr en su favor un estándar de inclusión de representación y con ello, puedan impactar en el aspecto político, social, cultural, económico y en cualquier ámbito de importancia para sus proyectos de vida.

Como antecedentes, se cuenta con la medida adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que a través del Acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-32/2018 estableció los Lineamientos para el registro de candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos y en el que estableció una acción afirmativa en favor de las personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, al prever lo siguiente:

“(...)

22. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de los Lineamientos, en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se autoadscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate...”

Como se puede ver, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca posibilitó que se presentaran candidaturas de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, y para garantizar el ejercicio de derechos político-electorales de estas personas estableció que la candidatura correspondería al género que la persona se autoadscribiera y en esos términos sería tomada en cuenta para la observancia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

La actuación administrativa electoral de referencia fue motivo de revisión ante la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-304/2018 y sus acumulados que, en lo que aquí interesa, en relación con la protección de los derechos políticos de las personas trans, estableció lo siguiente:

“(...)

295 De todo lo expuesto..., es posible extraer las siguientes premisas:

(i) La identidad de género es una vivencia interna y subjetiva que a través de la expresión de género se exterioriza para que una persona pueda ser percibida como tal frente a la sociedad;

(ii) Las recomendaciones internacionales y los criterios de los tribunales constitucionales han pugnado por señalar que basta la autoadscripción a un género determinado para que el Estado deba reconocer esa situación.

⁴² INEGI. ENADIS, 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

(...)

(vi) Las personas LGBTI tienen derecho a que el Estado adopte acciones positivas o de igualdad positiva, que tengan por objeto permitir el acceso efectivo a oportunidades entre distintos grupos vulnerables y el resto de la población; siempre que dichas medidas sean objetivas y razonables.

b.3 El acceso de las personas LGBTI a cargos de elección popular

296 Para efectos del presente estudio, conviene traer de nueva cuenta el texto aprobado por el Consejo General del Instituto Local en los Lineamientos:

“En caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate.”

297 En primer lugar, se considera que la determinación adoptada por la autoridad electoral es una medida objetiva y razonable que tiene por objeto eliminar barreras de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de un grupo históricamente vulnerado y marginado de la vida política.

298 Siendo importante señalar que, la medida no establece la creación de una cuota diferenciada, sino que permite la postulación de candidatos intersexuales, transexuales, transgénero o muxes dentro de la cuota reservada para hombres o mujeres, en función del género con el cual se identifican en el plano interno y que exteriorizan de manera pública.

299 Así, se advierte que dicha medida es acorde con las obligaciones del Estado en cuanto a adoptar las medidas necesarias para impulsar la participación de grupos no visibilizados pero participantes de la política local, como puede ser el colectivo integrado por los muxes, la cual les permita una efectiva participación y potencia el ejercicio de sus derechos político-electorales, en la vertiente de ser postulados y votados a un cargo de elección popular.

300 Lo anterior es así, porque -como quedó señalado con anterioridad- el derecho fundamental a la igualdad jurídica en su dimensión sustantiva, protege tanto a personas como a grupos sujetos a vulnerabilidad, a efecto de erradicar las discriminaciones estructurales que operan en contra de aquéllos, con el objeto de que se disminuyan o erradiquen los obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra índole que les impidan gozar a plenitud del resto de derechos constitucional y convencionalmente reconocidos a su favor, que en el caso concreto, se traducen en los obstáculos históricos, políticos y sociales que han enfrentado en su condición de indígenas y de personas transgénero.

301 Ahora bien, la medida prevista por los Lineamientos en materia de paridad establecida por la responsable es un derecho en favor de la postulación de ciudadanos que se autoadscriben a un género, que tiene como finalidad que personas intersexuales, transgénero, transexuales y muxes accedan de forma efectiva a la vida política de la comunidad y, particularmente, a cargos al interior de los ayuntamientos.

302 Por ello, el aspecto esencial que debe determinarse reside en establecer si la sola manifestación de una identidad de género basta para que la persona interesada debe ser considerada, dentro de las candidaturas del género al que dice pertenecer.

303 Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona. Por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, la autoridad electoral debe llevar a cabo el registro conforme a la autoadscripción manifiesta.

304 Se considera lo anterior, porque si bien es cierto que el Estado Mexicano se encuentra obligado a facilitar el acceso no solo a la justicia sino a condiciones dignas de vida que permita el ejercicio pleno de sus derechos y, entre ellos, los derechos político-electorales, el Estado se encuentra obligado a preservar los principios constitucionales que rigen en la renovación de los órganos de representación nacional, y, de manera particular, el principio de paridad de género.

305 En este sentido, se considera que el Estado debe garantizar que los lugares sean ocupados por personas que de forma auténtica se autoadscriban a tal condición, pues ello es lo que fortalece la irradiación del principio de representatividad y composición pluricultural, pues de llegar a ser electos, éstos representarán no sólo a sus comunidades sino, especialmente, a la comunidad trans, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción potenciadora.

306 Lo anterior es así, porque de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 4; 35, fracción II, y 41, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, dentro de los que se encuentran la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, así como al derecho al voto pasivo, teniendo las calidades que establezca la Ley, pero también se encuentran sujetas a la prohibición de realizar alguna discriminación por razón de género.

(...)

311 En ese orden de ideas, en la Ley Reglamentaria del artículo 1º constitucional de referencia, se estableció la posibilidad de que tanto el legislador, como las demás autoridades competentes del Estado mexicano, adopten medidas excepcionales, extraordinarias, y transitorias, tendentes a proteger la eficacia de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

312 En efecto, en el artículo 5 del ordenamiento legal de referencia, se señaló que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos, ni aquellas distinciones basadas en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

313 De ahí que sea obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, dentro del ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio de esos derechos en armonía con los principios constitucionales y demás derechos previstos en el orden constitucional.

314 En ese estado de cosas, si bien es cierto que la autoadscripción de género como parte del libre desarrollo de la personalidad, y del ejercicio del derecho a la autodeterminación de las personas constituye un elemento de la mayor relevancia para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, también lo es que, tratándose de aquellos supuestos en los que, su ejercicio exceda el ámbito personal y de reconocimiento del Estado, como lo es el relativo a ser votado, las autoridades se encuentran obligadas a proteger tanto el interés público, los principios constitucionales que rigen el sistema jurídico, y los derechos de los demás.

315 En esa medida, la autoadscripción de una persona resulta suficiente para que la autoridad administrativa electoral la registre como persona postulada a un cargo de elección popular dentro del segmento previsto para el género en el que se auto percibe.

316 En efecto, la obligación de los órganos y autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los de naturaleza electoral, no se circunscribe sólo a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también les vincula a que las determinaciones que adopten sean congruentes, además, con todos los principios y derechos contemplados en el sistema jurídico y, en el caso, el electoral.

317 Lo anterior toda vez que este tipo de medidas tienen como finalidad dotar de certeza a los contendientes, autoridades y al electorado, respecto de la observancia plena a los principios que rigen las elecciones y, de manera particular, al principio constitucional de paridad, ya que las postulaciones entre hombres y mujeres siempre deben privilegiar el acceso a la igualdad real de oportunidades, con independencia del género al que se autoadscriban.

318 Así, si bien es cierto que el acta de nacimiento rectificada por cambio de sexo es el documento que otorga el reconocimiento del Estado a la expresión de género con el que una persona se autoadscribe en los planos subjetivo y exterior, lo cierto es que, para este órgano jurisdiccional, el exigir la presentación de esta documental para el registro a una candidatura de elección popular en el género al que se autoadscribe, puede traducirse en una carga desproporcionada.

319 Ello, porque si bien existe una obligación a cargo del Estado Mexicano de reconocer la identidad de género sin más requisito que el de autoadscripción, en realidad se trata de un trámite administrativo que no se encuentra disponible en la mayoría de las entidades federativas (incluyendo Oaxaca) o, en el mejor de los casos, no exento de condiciones que los sujeten a la valoración de pruebas médicas, psicológicas, psiquiátricas, genéticas, endocrinológicas que, por su naturaleza, los vuelven trámites discriminatorios, costosos e inaccesibles.

320 En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional concluye que, en el caso, bastaba la autoadscripción para que la autoridad responsable procediera al registro de las candidaturas en las condiciones relatadas.

(...)

323 Así, resulta necesario señalar que la autoadscripción como elemento esencial de identidad para que el registro de una candidatura sea computada en espacios destinados a un género específico, no se traduce en una afectación al principio de paridad de género, pues el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.

324 Por lo que, como se estableció con anterioridad, este órgano jurisdiccional considera que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar su registro dentro de las candidaturas del género atinente.

325 Sin embargo, dada la obligación del Estado de proteger la paridad en la postulación de las candidaturas, es necesario que esa manifestación se encuentre libre de vicios y que sea acorde con la finalidad perseguida por el Constituyente. Esto es, que la integración de los órganos de gobierno de representación popular permita la inclusión de hombres y mujeres, en observancia al principio de paridad.

(...)

327 En ese sentido, las autoridades encargadas de la organización y calificación de los comicios, se encuentran vinculadas a respetar la autoadscripción de género de las personas, en atención a la obligación del reconocimiento de la identidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

328 Sin embargo, frente a existencia de elementos claros, unívocos e irrefutables, de que alguna manifestación de autoadscripción de género se emitió con la finalidad de obtener un beneficio indebido, en perjuicio de los bienes y valores protegidos en el orden constitucional, en particular, los relativos a la paridad de género, la certeza y al de autenticidad de las elecciones, el órgano electoral se encuentra obligado a analizar la situación concreta, a partir de los elementos con los que cuente, sin imponer cargas a los sujetos interesados y mucho menos generar actos de molestia que impliquen la discriminación de la persona que aspira a ser registrada a una candidatura.

329 Al respecto, esta Sala Superior ha considerado que el Estado mexicano se encuentra obligado a facilitar el acceso a la justicia a los grupos vulnerables, y como personas integrantes de la sociedad mexicana, realizar la interpretación que más favorezca a las personas, a fin de evitar colocarlos en un estado de indefensión.

330 Se tiene que las personas transgénero se les considera un grupo vulnerable, por lo que la autoridad está obligada a no exigir cargas procesales irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su situación de desventaja, sin embargo, tratándose de la postulación de candidaturas a cargos representativos de elección popular, es necesario que no existan elementos evidentes que resten certeza a la autenticidad de la adscripción de género al que afirmen pertenecer.

331 Ello es así, en razón de que el efecto que se genera con el registro atinente, no se limita a garantizar su libertad para autodefinirse o considerarse de un género específico, sino que trasciende al interés público, precisamente porque la finalidad del registro es la de representar a la ciudadanía en los órganos de gobierno, y su postulación incide o afecta en el número de las candidaturas del género al que se adscribe cada persona, ya que disminuye el número de lugares que, en principio, deberían ser ocupados por hombres o mujeres, según sea el caso.

332 Además de ello, solicitar una prueba a la autoadscripción, resulta conflictivo en términos de la certeza respecto de cuáles eran las reglas del juego al momento de los registros.

333 En efecto, los Lineamientos emitidos por el Instituto Local eran muy claros y lo único necesario para acreditar la identidad sexo-genérica era la autoadscripción, por lo que, en consecuencia, las personas en cuestión fueron registradas como mujeres puesto que así lo solicitaron al Instituto Local.

334 Lo que señala el artículo 16 de los Lineamientos referidos, es:

En caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. De la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate

335 En consecuencia, solicitar que tal condición se acredite con un acta de nacimiento rectificada o con un comportamiento social determinado es, además de discriminatorio, en este caso, retroactivo y, por tanto, inconstitucional.

336 Por otro lado, habría que tomar en cuenta que no todas las personas manifiestan su identidad sexo-genérica de la misma manera, por lo que no puede pretenderse que su manifestación responda a catálogos o criterios específicos que las autoridades puedan tomar como parámetros objetivos e irrefutables de la identidad.

337 En efecto, el Estado debe respetar y garantizar la individualidad de cada persona, lo que se traduce en la facultad legítima de cada persona de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. En ese sentido, cada persona desarrolla su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí misma tenga y de su proyección ante la sociedad.

338 Por ello, este órgano jurisdiccional considera que si la finalidad se sugiere última de que un hombre ocupe el espacio de una candidatura que corresponda ser computada a una mujer, o de que una mujer sea registrada en una candidatura que deba computarse dentro de las correspondientes a los hombres, es la de representar a la ciudadanía, y garantizar su inclusión respetando la identidad de género a la que afirman pertenecer, por lo que la manifestación que, de manera evidente carece de los elementos de espontaneidad, certeza, y libertad, es insuficiente para cumplir con el principio constitucional de paridad en la postulación de candidatos entre hombres y mujeres...”.

La Sala Superior en su decisión realizó un estudio constitucional y de protección de derechos humanos desde los siguientes ejes:

- ✓ Desarrollo constitucional del principio de igualdad.
- ✓ Alcances del principio de paridad de género.
- ✓ Conceptos fundamentales sobre la identidad LGBTTTIQ+.
- ✓ Desarrollo del concepto muxes.
- ✓ Construcción social de la identidad de género.
- ✓ Desarrollo de la protección internacional y constitucional de los derechos de las personas LGBTTTIQ+.
- ✓ **El acceso de las personas LGBTTTIQ+ a cargos de elección popular.**

En lo esencial y para los efectos de la medida que a través del presente Acuerdo se adopta, la Sala Superior sostuvo que como principio y como derecho, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado que demanda el acceso pleno en condiciones de igualdad, entendida ésta de modo sustantivo y no sólo formal; que a nivel nacional, internacional y supra nacional se ha establecido que la igualdad formal reconocida en el sistema jurídico resulta insuficiente para superar la igualdad de hecho que existe en el ejercicio de los derechos de los grupos vulnerables, en especial en el acceso a los cargos de elección.

De forma tal que, si bien la ley debe ser un instrumento activo de la configuración de la política pública para reducir las brechas que separan a los grupos en situación de vulnerabilidad, ésta no es la única medida para establecer reglas de paridad, en virtud de que las autoridades electorales y partidos políticos tienen obligaciones en este tema y, por tal razón, las condiciones sociales que son discriminatorias de ciertos grupos de población justifica el establecimiento de medidas compensatorias como son las acciones afirmativas.

En torno de los derechos de la población LGBTTTIQ+, la Sala Superior consideró que la identidad sexo-genérica de las personas es una de las manifestaciones fundamentales de la libertad de conciencia, del derecho a la vida privada y del libre desarrollo de la personalidad, de manera que, la autoadscripción es el único elemento para determinar la identidad de las personas y el Estado no puede cuestionarla ni solicitar prueba alguna al respecto.

La Sala Superior citó que en numerosas sentencias de tribunales constitucionales de diferentes países se ha señalado la necesidad no sólo de reconocer que personas cuya orientación sexual, identidad de género o sexo no coincidan con aquel que les fue asignado al momento de nacer, **tienen no sólo el derecho de elegir aquel con el cual se sientan plenamente identificado, sino que es deber reconocer y garantizar ese derecho por el Estado y tutelarla, de forma tal que, permita potenciar el ejercicio de sus derechos humanos.**

A la par, invocó el criterio sostenido por la SCJN al resolver el amparo directo 6/2008, en cuanto a que la identidad de género se integra a partir no sólo de un aspecto morfológico sino, primordialmente, de acuerdo con los sentimientos y convicciones más profundas de pertenencia o no al sexo que le fue legalmente asignado al nacer y que será de acuerdo con ese ajuste personalísimo que cada sujeto decida proyectar su vida, no sólo en su propia conciencia sino en todos los ámbitos culturales y sociales de la misma, de manera que, el derecho a la identidad personal es aquel que tiene toda persona a ser una misma, en la propia conciencia y en la opinión de los otros y, en consecuencia, las personas tienen derecho a cambiar de nombre y sexo en sus documentos oficiales cuando los asignados al nacer no reflejan aquello que consideran su identidad.

Con base en esas consideraciones, sostuvo, entre otras, las premisas consistentes en que la identidad de género es una vivencia interna y subjetiva que a través de la expresión de género se exterioriza para que una persona sea percibida como tal frente a la sociedad; que las recomendaciones internacionales y los criterios de los tribunales constitucionales señalan que basta la autoadscripción a un género determinado para que el Estado deba reconocer tal situación; y que las personas LGBTTTIQ+, tienen derecho a que el Estado adopte acciones positivas o de igualación positiva, que tengan por objeto permitir el acceso efectivo a oportunidades entre distintos grupos vulnerables y el resto de la población, siempre que dichas medidas sean objetivas y razonables.

A partir de lo anterior, la Sala Superior sostuvo que la determinación adoptada por la autoridad administrativa electoral constituyó una medida objetiva y razonable que tuvo por objeto eliminar barreras de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de un grupo poblacional históricamente vulnerado y marginado de la vida política; que la medida adoptada no estableció la creación de una cuota diferenciada, sino que permitió la postulación de candidatos intersexuales, transexuales, transgénero o muxes dentro de la paridad de género en las candidaturas de mujeres y hombres, en función del género con el que se identifican en el plano interno y que exteriorizan de manera pública.

Con base en esos elementos, concluyó que la medida fue acorde con las obligaciones del Estado en cuanto a adoptar medidas necesarias para impulsar la participación de grupos no visibilizados, pero participantes de la política local, como puede ser el colectivo integrado por los muxes, la cual les permita una efectiva participación y potenciar el ejercicio de sus derechos político-electorales, en la vertiente de ser postulados y votados a un cargo de elección popular.

Por su parte, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General adoptó medidas para favorecer la inclusión de las personas de la comunidad de diversidad sexual, a través del *Protocolo para Adoptar las Medidas Tendientes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y Sin Discriminación en Todos los Tipos de Elección y Mecanismos de Participación Ciudadana*, con el cual se establecieron criterios de nivelación para garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans tales como: otorgar un trato igual a todas las personas; no pedir pruebas de identidad o personalidad jurídica; no cuestionar a la persona sobre su identidad; dirigirse a las personas electoras por sus apellidos tal y como aparecen en la credencial para votar; y llamar a las personas trans de acuerdo con su expresión de género.

De igual forma, el uno de julio de dos mil diecinueve, este Instituto implementó el *Protocolo Trans* para el personal de la institución en el que estableció como medidas: el procedimiento de rectificación de identidad en el INE que incluye la modificación de su documentos y usuarios en los sistemas informáticos institucionales; el derecho a ser llamadas por el nombre y con los pronombres que elijan, sin necesidad de que su acta de nacimiento refleje su identidad de género; derecho a acceder libremente a las instalaciones del INE, aun cuando no cuenten con documentos que reflejen su identidad de género; derecho a no ser discriminadas por su expresión o identidad de género en la selección, ingreso, capacitación y profesionalización; derecho a un ambiente laboral libre de discriminación y violencia; derecho a la atención brindada por el servicio médico sin discriminación; derecho a que en el espacio laboral e instalaciones sean espacios libres de prejuicios de género y sin discriminación, entre otros.

Tales medidas fueron implementadas en el marco de los compromisos de este Instituto en favor de la inclusión y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables como son las personas de la diversidad sexual.

Este Consejo General también tiene en consideración que conforme con los datos obtenidos del Proceso Electoral Federal y Locales 2017-2018, los partidos políticos destinaron un número mínimo de candidaturas a personas pertenecientes al grupo poblacional LGBTTTIQ+ o, en su caso, no registraron candidatura alguna, conforme a lo siguiente:

- ✓ El Partido de la Revolución Democrática registró una (1) persona trans en una candidatura a diputación local de Campeche y dos (2) personas muxes en candidaturas a dos (2) diputaciones locales en Oaxaca.
- ✓ El Partido Verde Ecologista de México postuló dos (2) personas trans en la Ciudad de México, en candidaturas a una Alcaldía y una Concejalia.
- ✓ El Partido del Trabajo, registró a una persona trans como candidata a diputada federal.
- ✓ Los restantes partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena no postularon personas de la diversidad sexual en ninguna de sus candidaturas a cargos de elección popular.

Este Consejo General tiene como referente que al revisar los documentos básicos de los PPN se obtiene que de los diez (10) con registro nacional, sólo cinco (5) -Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México- prevén en sus documentos básicos cuestiones vinculadas con la identidad de género y expresión de género⁴³, la comunidad trans⁴⁴, la no discriminación⁴⁵ y sólo 1 de ellos -MORENA- prevé en su

⁴³ **Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática.**

"(...) 104. Identidad y expresión de género

Se pugnará porque se erradique cualquier forma de discriminación que impida el ejercicio de sus derechos a la atención de su salud o reconocimiento jurídico.

Promover la ley de identidad de género.

Establecer clínicas especializadas para la población trans donde se les proporcione atención integral así como terapia hormonal y psicológica."

(Énfasis añadido)

⁴⁴ **Estatutos de Movimiento Ciudadano**

"ARTÍCULO 4

Movimiento de Mujeres y Hombres.

(...) 6. Movimiento Ciudadano comprometido con las causas de la sociedad civil, los intereses superiores de la Nación, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, impulsa la participación ciudadana de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, personas adultas mayores, de los mexicanos residentes en el extranjero, de la comunidad trans, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas, entre otros, cuya labor permanente, destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país, bajo el principio de igualdad sustantiva."

(Énfasis añadido)

⁴⁵ **Estatutos de Fuerza por México**

Artículo 63. Las facultades de la Secretaría de Equidad, Género y no Discriminación, en materia de diversidad son las siguientes:

(...)

II. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;

III. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por diversidad;

(...)

VI. Diseñar y promover acciones de concientización sobre la diversidad, la paz y la no violencia donde la presencia de las personas integrantes de esta comunidad sea significativa;

⁴⁶ **Declaración de Principios de Redes Sociales Progresistas**

1. La naturaleza de las Redes Sociales Progresistas.

Se asume el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, como un mandato imperativo en las relaciones entre los integrantes de la organización; esto conlleva a eliminar cualquier acto de discriminación por razones étnicas, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencia e identidad sexual, opinión, estado civil o cualquier otra que tenga como propósito anular o menoscabar los derechos o libertades reconocidas en la constitución o los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

estructura de órganos de dirección una cartera dirigida a la diversidad sexual⁴⁷, pero ninguno de éstos incluye medidas específicas para promover el acceso de este sector de la población a candidaturas a cargos de elección popular ni mecanismos para favorecer su inclusión en la representación política.

Estos datos son relevantes, porque son concordes con la estadística de candidaturas conferidas a personas de la diversidad sexual en los procesos electorales celebrados en los años 2017-2018, pues evidencia que la insuficiencia normativa partidista para favorecer la inclusión y el acceso a candidaturas de personas de la diversidad sexual es factor que impacta en el reducido número de candidaturas ejercidas por este grupo de población.

En otro aspecto, este Consejo General tiene como referente que a nivel nacional sólo en trece (13) entidades federativas las personas pueden realizar procesos legales para garantizar que las personas de la diversidad sexual puedan ejercer su derecho a definir su identidad de género y la expresión de género conforme con su propia autopercepción, a saber: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

El dato anterior es relevante porque tiene implicaciones para el ejercicio de derechos, pues evidencia que dichas entidades federativas han avanzado en la implementación de las modificaciones de sus legislaciones para garantizar que las personas de la diversidad sexual puedan ejercer en plenitud su derecho a la identidad de género, en la inteligencia que conforme con los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la SCJN y la Sala Superior del TEPJF antes reseñados, la protección del derecho a la identidad de género y expresión de género, tratándose de personas de la diversidad sexual funge como base indispensable y necesaria para instrumentar la protección del ejercicio pleno de otros derechos como son los político-electorales.

Este Consejo General está convencido de que es impostergable e indispensable avanzar en la implementación de medidas que garanticen la inclusión y el avance en la protección de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual a efecto de que puedan participar de la construcción de la vida política en el país y con ello puedan incidir tanto en la agenda legislativa como en las políticas públicas, por tratarse de un grupo de la población que se inserta en categoría sospechosa por los sesgos de discriminación de que son objeto, lo cual es un compromiso convencional internacional revertir.

En esa medida y a efecto de avanzar en la optimización de la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de la comunidad de la diversidad sexual, se considera idóneo avanzar en la adopción de una acción afirmativa que promueva el acceso de este sector de la población a candidaturas a cargos de elección popular a fin de generar una masa crítica, especialmente a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, por tratarse la Cámara de Diputados del órgano que representa la pluriculturalidad del país.

Si se tiene presente, por un lado, la representatividad proporcional que debe tener la comunidad de la diversidad sexual y, por el otro, que en el actual PEF las precampañas dieron inicio el veintitrés de diciembre de dos mil veinte; el avance de los procedimientos internos de selección de candidaturas y los acuerdos realizados por los PPN respecto a sus alianzas para la competencia electoral, respecto de las cuales ya han presentado para su registro los convenios de coalición, este Instituto considera pertinente aplicar de forma progresiva la medida afirmativa, de tal manera que para el presente

3. Estado de Derechos

(...)

3.4. Garantizar la protección, promoción y materialización de los derechos a la diversidad sexual e identidad de género, el acceso a servicios públicos de salud gratuitos y de calidad sin discriminación ni prejuicios; al reconocimiento pleno de las uniones de las personas del mismo sexo; a vivir en un ambiente de armonía y paz, sin poner en riesgo su vida o integridad física por su preferencia sexual o identidad de género; a la procuración de justicia pronta y expedita; y no sufrir actos de discriminación o violencia.

⁴⁷ Estatutos de MORENA

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años.

(...)

Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

(...) i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.

(...)

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

(...)

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

(...) i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el país, así como de difundir en las organizaciones del movimiento LGBT, la lucha de MORENA;"

(Énfasis añadido)

Proceso Electoral se logre la integración de un porcentaje suficiente para incrementar la participación de esta comunidad en las candidaturas propuestas por los PPN y coaliciones y que, a su vez, resulte significativo para poder transformarse en la posibilidad de inclusión de este grupo a la Cámara de Diputados.

Por ello, se estima que debe ser exigible a los partidos políticos y coaliciones, un piso mínimo que permita expandir los derechos de la comunidad de la diversidad sexual que se encuentren dentro de este grupo a partir de una masa crítica, postulando al menos **2 (dos) fórmulas** de candidaturas integradas por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 Distritos que conforman el país, de mayoría relativa, y **1 (una) fórmula** por el principio representación proporcional, la cual podrá postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista.

Las 3 (tres) postulaciones deben realizarse de manera paritaria (2/1) con la mínima diferencia por tratarse de un número non. La medida que se implementa no es contraria ni vulnera el principio de paridad de género, pues ambas pueden coexistir a partir de que comparten el objetivo de eliminar cualquier discriminación o exclusión estructural, y son para optimizar la inclusión de grupos que se han visto en situación de desventaja, por lo que no afecta ni desproporcionada o irrazonablemente el referido principio.

Asimismo, para efectos de la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual y atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-304/2018, para acreditar la calidad de la comunidad LGBTTTTIQ+ será suficiente con la sola autoadscripción que de dicha circunstancia realice la persona candidata, lo que es acorde con una interpretación protectora de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, según la cual el Estado debe respetar y garantizar la individualidad de cada persona, lo que se traduce en la facultad legítima de establecer la exteriorización de su identidad de género y su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, considerando que en la solicitud de registro de candidatura el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual con el propósito de constatar el cumplimiento de la nominación de las 3 (tres) candidaturas en los Distritos federales electorales y de las cuestiones relativas a la paridad de género.

En caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, considerando, por un lado, que la Sala Superior en la sentencia que se acata determinó que “la inclusión de las acciones afirmativas debe hacerse en observancia plena del principio de paridad de género, el cual debe incorporarse como un eje transversal que rija para todos los efectos conducente (sic) en cualquiera de las medidas” y por otro, que esta autoridad está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales como lo es el de paridad de género, así como a prevenir y evitar simulaciones o fraude a la ley por parte de los partidos políticos y coaliciones, este Consejo General considera necesario establecer que no se podrán postular más de 3 (tres) personas que correspondan a dicho grupo.

Este Consejo General destaca que la medida adoptada satisface el estándar constitucional del test de proporcionalidad y, por tanto, es ajustada al bloque convencional en materia de derechos humanos, por ajustarse a un fin constitucional legítimo, por corresponder a un desdoblamiento del alcance protector del artículo 1º, párrafo quinto, en relación con los diversos 35, fracción II, y 41, párrafo primero, Base I, párrafo segundo, de la CPEUM en cuanto a favorecer la inclusión y el ejercicio de derechos político-electorales en su vertiente de ser votado de un sector de la población que históricamente ha sido estigmatizado y excluido de la participación de las decisiones políticas de la sociedad como son las personas de la diversidad sexual.

La medida adoptada es idónea por tratarse de un mecanismo acorde para optimizar y garantizar el derecho de las personas de la diversidad sexual para ejercer su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de acceder a candidaturas a cargos de elección popular -conforme con la argumentación antes desarrollada-, y para ese fin, este Consejo General no advierte medidas distintas que puedan garantizar y compensar de manera efectiva la tutela de ese derecho en favor de este grupo minoritario de la población.

De igual modo, la acción afirmativa que se implementa es necesaria, en razón de que el marco legal electoral actual no prevé un reglado que instituya y garantice medidas compensatorias a fin de asegurar que las personas de la diversidad sexual puedan acceder a candidaturas a cargos de representación popular, para con ello revertir los indicadores casi nulos de postulación.

La medida adoptada es proporcional por no corresponder a una restricción absoluta de ejercicio de derechos en tanto que los partidos políticos estarán en libertad de definir cuáles serán los dos Distritos Electorales en donde postularan candidaturas de personas de la diversidad sexual y por esa razón no se estiman excesivas.

Asimismo, la medida constituye un piso mínimo quedando los partidos políticos en libertad para que, conforme a su propia autodeterminación y autoorganización, postular más candidaturas a favor de la inclusión y el acceso de las personas de la diversidad sexual a postulaciones a cargos de elección popular.

De la solicitud de acción afirmativa para personas residentes en el extranjero

17. Mediante escritos de fechas nueve, diez y once de enero de dos mil veintiuno, las organizaciones Fuerza Migrante, Frente Nacional de Inmigrantes e Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C. respectivamente, solicitaron a este Instituto emitir acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante residente en el extranjero en la postulación de candidaturas a diputaciones, como parte del cumplimiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados.

Lo anterior, bajo el argumento de que existen más de 12 millones de personas mexicanas que viven en el extranjero, de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cuales aún no cuentan con mecanismos efectivos de representación en comparación con las instancias legislativas en 17 países.

Así, también manifestaron que algunas entidades como Zacatecas, Guerrero, Chiapas y Ciudad de México ya han establecido mecanismos de representación de la ciudadanía en el extranjero por lo que consideran posible incorporar una diputación migrante a la luz de los principios del multiculturalismo adoptados en el artículo 2° de la CPEUM.

Aunado a lo anterior, mencionan lo asentado en la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-REC-88/2020, sobre la figura de diputación migrante en la Ciudad de México, en la cual se reconoce que las personas migrantes son parte de "grupos minoritarios (que) han experimentado discriminación, opresión y exclusión por parte de la cultura mayoritaria, ya que las instituciones y, en general, el Estado, se construyeron bajo una idea de que existía una cultura única. Es decir, se reconoce la desventaja que han enfrentado estos grupos minoritarios y, más aún, se adopta una voluntad de querer remediar esta situación. De ahí que se adopten políticas diferenciadas, tales como los derechos especiales en función del grupo".

De lo anterior, consideran que si en México todas las entidades cuentan con población migrante, y por tanto todas las circunscripciones son susceptibles de incorporar mecanismos de representación para la ciudadanía en el extranjero, proponen que este Consejo General "establezca la obligación de los partidos políticos de incorporar al menos dos candidaturas de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los primeros diez lugares de la lista de representación proporcional para garantizar su inclusión (...)".

Finalmente, señalan que para las personas residentes en el extranjero es indispensable contar con medios apropiados para tener como personas funcionarias electas que les escuchen y representen desde la misma realidad que viven.

Al respecto, la CPEUM, en su artículo 35, reconoce el derecho de la ciudadanía de votar y ser votadas en elecciones populares y derivado de la Reforma Electoral de 2014, se promulgó la LGIPE, que modificó el procedimiento de voto para las personas connacionales residentes en el extranjero, mediante la creación del Libro Sexto, denominado "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero" (artículos, del 329 al 356), en donde se establecen los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que debe realizar la autoridad electoral, los partidos políticos y la propia ciudadanía mexicana residente en el extranjero para poder emitir su voto desde cualquier parte del mundo.

El artículo 6 de la LGIPE establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos, sus candidaturas y organizaciones.

El artículo 30, inciso g) de la LGIPE señala que son fines del INE, entre otros, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 329 de la LGIPE establece que las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para los puestos de elección popular de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senado de la República, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales.

El artículo 104 del Reglamento de Elecciones dispone que, para promover el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en los convenios generales de coordinación y colaboración que se suscriban con los OPL.

La legislación dispone que las personas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto en las elecciones de su entidad federativa, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el (entonces) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (artículo 329, inciso 1, LGIPE).

Aunque, hay que señalar que, debido a la alta población originaria migrante, algunas entidades federativas ya reconocían en la Constitución Estatal el derecho de sus personas ciudadanas a votar fuera del país. El primer estado en incluir este derecho en sus ordenamientos legales fue Michoacán (2006) y los demás estados se fueron incorporando paulatinamente.

Al 2018, ya se habían realizado 21 Procesos Electorales Locales⁴⁸:

- Michoacán (2007, 2011 y 2015)
- Chiapas (2012, 2015 y 2018)
- Distrito Federal (2012 y 2018)
- Baja California Sur (2015)
- Colima (2015 y 2016)
- Oaxaca (2016)
- Aguascalientes (2016)
- Zacatecas (2016)
- Coahuila (2017)
- Estado de México (2017)
- Morelos (2018)
- Guanajuato (2018)
- Jalisco (2018)
- Puebla (2018)
- Yucatán (2018)

En los Procesos Electorales Federal y Locales, 2017-2018, las personas oriundas de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, además de poder votar por la Presidencia de la República y las Senadurías, votaron por el cargo de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y; adicionalmente, las y las personas jaliscienses pudieron votar por una diputación de representación proporcional (plurinominal).

A finales de 2018, son 20 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos que reconocen el derecho al voto de la ciudadanía originaria residente en el extranjero, a saber:

1.	Aguascalientes	Gubernatura
2.	Baja California Sur	Gubernatura
3.	Chiapas	Gubernatura
4.	Chihuahua	Gubernatura
5.	Ciudad de México	Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante

⁴⁸ Fuente: elaboración propia con base a la legislación estatal.

6.	Coahuila	Gubernatura
7.	Colima	Gubernatura
8.	Durango	Gubernatura
9.	Estado de México	Gubernatura
10.	Guanajuato	Gubernatura
11.	Guerrero	Gubernatura y una Diputación Migrante o Binacional de Representación Proporcional.
12.	Jalisco	Gubernatura y una Diputación de Representación Proporcional.
13.	Michoacán	Gubernatura
14.	Morelos	Gubernatura
15.	Oaxaca	Gubernatura
16.	Puebla	Gubernatura
17.	San Luis Potosí	Gubernatura
18.	Querétaro	Gubernatura
19.	Yucatán	Gubernatura
20.	Zacatecas	Gubernatura

La nueva Legislación Electoral incorporó modificaciones relevantes en materia del voto de las personas mexicanas en el extranjero (VMRE), específicamente en lo referente a la ampliación de los cargos por los que las personas ciudadanas podrán votar desde el exterior; en los cuales se excluyen las diputaciones federales; la atribución del INE para emitir la credencial para votar en territorio extranjero; la ampliación de las modalidades del registro y emisión del voto; así como la atribución del INE para establecer los Lineamientos que deberán seguir los OPL de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de sus personas oriundas radicadas en el extranjero y el voto electrónico desde el extranjero.

Como puede verse, este Instituto ha garantizado el voto activo para las personas residentes en el extranjero a través de su credencialización, de su inclusión en la lista nominal de personas residentes en el extranjero y de la promoción del voto de dichas personas. Sin embargo, cabe tener presente que la legislación en la materia ha permitido avanzar en ese ámbito, lo que no ocurre en el caso del voto pasivo de personas residentes en el extranjero. Para hacer efectivo este voto pasivo se requiere realizar ajustes al diseño constitucional y legal a efecto de armonizar la participación de la persona con los requisitos de elegibilidad, reglas de precampaña, de campaña, uso de recursos, financiamiento, de la fiscalización, etcétera.

Ahora bien, este Consejo General se encuentra consciente de la necesidad de impulsar acciones para garantizar el voto pasivo a las personas residentes en el extranjero a efecto de que puedan contar con una representación legislativa; sin embargo, considera que en este momento no existen las condiciones para determinar una acción afirmativa para este grupo de personas dado lo avanzado del Proceso Electoral Federal, de los procesos de selección interna de las candidaturas, de las alianzas entre los partidos políticos así como en razón de que se requiere de un estudio a mayor profundidad para incluir adecuadamente la medida con la finalidad de que exista una representación efectiva de la población mexicana residente en el extranjero dentro de los cuerpos legislativos, lo que constituye un compromiso de esta autoridad para posteriores procesos electorales.

Cabe precisar que, como se señaló en el considerando 12 del presente Acuerdo, las acciones afirmativas que se instrumentan por parte de esta autoridad constituyen un piso mínimo pudiendo los partidos políticos y coaliciones, conforme con su propia autoorganización, y acorde con su finalidad constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, postular personas de otros grupos en situación de vulnerabilidad a candidaturas a cargos de elección popular, en específico a diputaciones federales, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a ser votada de dichas personas.

De la Solicitud de acción afirmativa para las juventudes

18. En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, las organizaciones Fuerza Ciudadana, A.C., Red de Mujeres Jóvenes por la Democracia Paritaria, Espacio Progresista, A.C. y el Instituto de Investigación sobre Democracia y Participación Ciudadana, A.C., solicitaron se incluya a las juventudes, en particular a las que se encuentran entre los 21 y los 29 años, para ser consideradas como parte de los grupos que buscan representación legislativa mediante la postulación a candidaturas tanto por partidos políticos como a través de coaliciones.

En su escrito señala que las juventudes es uno de los grupos poblacionales históricamente excluidos de los cuerpos legislativos, pues en la composición del Senado de la República apenas se cuenta con dos senadurías menores de 29 años en un país en el que habitan aproximadamente 30.7 millones de jóvenes.

Sobre el particular, cabe tener presente que conforme a lo establecido por el artículo 58 de la CPEUM la edad mínima para acceder a una senaduría es de 25 años, lo que reduce la posibilidad de incluir personas jóvenes en las candidaturas a este cargo de elección popular.

Por otro lado, señala que como resultado del pasado PEF 2017-2018 únicamente 28 personas jóvenes fueron electas como diputadas, quienes lograron reformas legislativas en favor de las juventudes mexicanas. Finalmente, menciona que: “Somos conscientes de que más jóvenes en el congreso no necesariamente se traduce en automático en mejores condiciones para esa población, pero lo que sí sabemos es que el fomento al trabajo conjunto y el acompañamiento de las juventudes en una agenda legislativa transversal no puede seguir siendo postergada o dejada al criterio del dirigente partidario en turno, se requieren políticas de estado que impulsen la verdadera incorporación de las y los jóvenes al poder legislativo (...)”.

Al respecto, desde su creación, el INE ha reconocido la diversidad y riqueza de las y los jóvenes en México como promotores y agentes en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en nuestro país.

De igual manera, se ha reconocido el derecho a la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como su potencial formativo que posibilita contar con experiencias prácticas en las que la libre expresión de la opinión y el uso de mecanismos democráticos formen parte del contexto cívico de este grupo de población. Desde 1997, el entonces IFE, en el marco de los Procesos Electorales Federales, ha replicado las consultas infantiles y juveniles como ejercicios que les permiten ejercer su derecho a participar y expresar su opinión sobre los asuntos y los problemas que les afectan.

Cada 3 años, estos espacios han servido para escuchar la opinión de la niñez y la adolescencia que, en 7 emisiones, participaron expresándose sobre diferentes temas:

- Elecciones Infantiles de 1997, “La Democracia y los Derechos de los Niños”
- Consulta Infantil y Juvenil 2000, “México también cuenta contigo”
- Consulta Infantil y Juvenil 2003, “Tú tienes mucho que decir”
- Consulta Infantil y Juvenil 2006 y 2009, “Nuestra elección es participar por la escuela que queremos”
- Consulta Infantil y Juvenil 2012, “Democracia y vida digna”
- Consulta Infantil y Juvenil 2015, “Por un México con Justicia y Paz, tu opinión cuenta”

Recientemente, se realizó el Foro “Acciones desde la fiscalización para fortalecer la participación de los liderazgos juveniles en los partidos políticos” (2019), el cual tuvo como objetivo plantear el adecuado ejercicio de los recursos etiquetados, así como la promoción y diseño de estrategias que propicien el interés y la participación de la juventud en actividades político-electorales⁴⁹.

El resultado de lo que han expresado en cada uno de estos espacios de participación se ha compartido con diferentes instituciones nacionales e internacionales, así como con grupos de personas que se dedican a trabajar por el bienestar de la niñez y la adolescencia mexicana.

⁴⁹ INE. Promueve INE participación de las y los jóvenes en actividades político-electorales. <https://centralectoral.ine.mx/2019/11/27/promueve-ine-participacion-las-los-jovenes-actividades-politico-electorales/>

De conformidad con datos al siete de julio de dos mil diecisiete, las y los jóvenes entre 18 y 29 años representan 29.32% de las personas registradas en el Padrón Electoral y 29.21% en la Lista Nominal⁵⁰. Tanto en su calidad de grupo etario más numeroso, como por su potencial productivo y su vulnerabilidad en el terreno social, la participación política de este grupo representa no sólo la oportunidad de presentar sus necesidades específicas en la arena política, sino la posibilidad de ejercer activamente un derecho que se traduzca en un cambio en la forma de actuar en la política como se muestra a continuación.

NIVEL NACIONAL					
Padrón Electoral			Lista Nominal		
Intervalo de edad	Personas	Porcentaje	Intervalo de edad	Personas	Porcentaje
18 a 19	3,603,040	4.13%	18 a 19	3,430,829	3.99%
20 a 29	21,995,428	25.19%	20 a 29	21,678,292	25.22%
30 a 39	18,570,805	21.27%	30 a 39	18,257,310	21.24%
40 a 49	16,619,041	19.03%	40 a 49	16,363,987	19.04%
50 a 59	12,233,658	14.01%	50 a 59	12,077,036	14.05%
60 a 65 y más	14,295,630	16.37%	60 a 65 y más	14,146,258	16.46%
Total	87,317,602	100%	Total	85,953,712	100%

Información al 07/07/2017. disponible <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

En el PEF 2014-2015, el INE identificó que las personas jóvenes de 20 a 29 años tuvieron un nivel de participación de 35.66%, 11.41 puntos porcentuales por debajo de la media nacional (47.07%). No obstante, dentro de la población joven, las personas que votaron por primera vez (de 18 a 19 años) tuvieron una participación más activa, su nivel de participación fue tan solo de 2.85 puntos porcentuales por debajo de la media nacional.

Parece ser que esta apatía por emitir su voto es consistente con su desafección por la política, según resultados de la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012⁵¹: 89.6% de las personas encuestadas contestó tener poco o ningún interés en la política.

Por otro lado, de acuerdo con datos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la participación de personas jóvenes como candidatas se ha incrementado en cada Proceso Electoral.

- En las elecciones de **2015**, del total de postulaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, **634 postulaciones** fueron de personas menores de 30 años.
- Para las elecciones de **2018**, el número de personas postuladas menores de 30 años fue más del doble, subió a **1,868**, lo que muestra una **progresividad significativa en el compromiso de los partidos políticos con promover la participación política de esta población**.
- De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018, en el país existen **30.7 millones de jóvenes**, lo que representa **24.6% del total de habitantes**, el porcentaje de personas menores de 30 años postuladas en las elecciones de 2018 fue de **27% del total de las candidaturas**, por lo tanto, es posible corroborar la **proporcionalidad entre la población joven del país y las postulaciones de los partidos políticos** como se demuestra a continuación.

⁵⁰ INE. Lista Nominal. <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

⁵¹ IJ-UNAM. Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012. <http://historico.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/envai/resumen.htm>

Postulaciones 2017-2018							
MR y RP							
Partido	Edad	Personas Propietarias		Personas Suplentes		Total	
PAN	Menor a 30	52	12.90%	107	26.82%	159	19.83%
PRI	Menor a 30	135	19.97%	226	32.90%	361	26.49%
PRD	Menor a 30	127	32.32%	157	40.05%	284	36.18%
PT	Menor a 30	103	22.49%	155	33.92%	258	28.20%
PVEM	Menor a 30	118	22.61%	154	29.06%	272	25.86%
MC	Menor a 30	55	16.62%	97	29.13%	152	22.89%
NA	Menor a 30	99	19.96%	132	26.56%	231	23.26%
Morena	Menor a 30	34	10.93%	35	11.63%	69	11.27%
PES	Menor a 30	28	13.21%	54	25.23%	82	19.25%
Total		751	19.00%	1117	28.37%	1868	23.69%

Postulaciones 2015-2016							
MR y RP							
Partido	Edad	Personas Propietarias		Personas Suplentes		Total	
PAN	Menor a 30	3	1.00%	24	8.05%	27	4.52%
PRI	Menor a 30	1	2.00%	5	10.00%	6	6.00%
PRD	Menor a 30	7	3.50%	19	9.55%	26	6.52%
PT	Menor a 30	14	7.00%	20	10.00%	34	8.50%
PVEM	Menor a 30	3	6.00%	5	10.00%	8	8.00%
MC	Menor a 30	9	3.00%	31	10.44%	40	6.70%
NA	Menor a 30	11	3.68%	22	7.33%	33	5.51%
Morena	Menor a 30	6	2.00%	24	8.00%	30	5.00%
PH	Menor a 30	16	5.46%	34	11.60%	50	8.53%
PES	Menor a 30	10	3.34%	33	11.07%	43	7.20%
PAN	Menor a 30	6	3.00%	12	6.00%	18	4.50%
PRI	Menor a 30	25	12.50%	21	10.50%	46	11.50%
PRD	Menor a 30	26	13.00%	30	15.00%	56	14.00%
PT	Menor a 30	22	11.00%	37	18.50%	59	14.75%
PVEM	Menor a 30	12	6.00%	34	17.09%	46	11.53%
MC	Menor a 30	11	5.50%	20	10.00%	31	7.75%
NA	Menor a 30	5	2.50%	16	8.00%	21	5.25%
Morena	Menor a 30	6	3.02%	14	7.00%	20	5.01%
PH	Menor a 30	12	8.96%	16	11.94%	28	10.45%
PES	Menor a 30	4	3.39%	8	6.78%	12	5.08%
Total		209		425		634	7.82%

No obstante, el INE seguirá promoviendo entre los partidos políticos el incremento de postulaciones de personas jóvenes, considerando que la edad media en México, según la Encuesta Intercensal que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó en 2015, es de 27 años.

Ahora bien, una persona joven tiene distintas características debido al género, raza, discapacidad, condición social, condición de salud, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, y en este sentido, resalta el hecho de que para este Proceso Electoral el INE contempla la instrumentación de acciones afirmativas con un criterio de interseccionalidad.

En ese sentido, la inclusión de personas jóvenes tomando en consideración las características personales, tales como: género, discapacidad, etnicidad, entre otras, constituye un referente fortalecido que posibilita el ejercicio de los derechos y libertades de las personas jóvenes para erradicar la discriminación múltiple, entendida ésta como cualquier trato desigual hacia una persona con dos o más características personales.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera que las personas jóvenes estarán representadas, tanto por el principio de paridad transversal como en las acciones afirmativas a implementar para personas indígenas, personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, en las que se conmina a los partidos políticos a postular a población joven en observancia al principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos políticos y electorales, en su calidad de entidades de interés público, y atendiendo la obligación que tienen de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales.

19. En razón de las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los puntos tercero, séptimo, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo segundo y vigésimo octavo del Acuerdo INE/CG572/2020, y se adicionan los puntos décimo séptimo bis y décimo séptimo ter conforme a lo siguiente:

“TERCERO. Las solicitudes de registro de candidaturas, (...) deberán contener los datos siguientes:

a) a g) (...);

En caso de ser candidaturas de coalición:

h) e i) (...)

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

j) a r) (...);

s) Constancias que acrediten la adscripción indígena conforme a lo establecido en el Punto Décimo octavo del presente Acuerdo, en su caso.

t) y u) (...).

v) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como afromexicana, de la diversidad sexual y/o es una persona con discapacidad, en su caso, de acuerdo con el formato señalado como Anexo Único del presente Acuerdo.

w) Certificación médica expedida por una Institución de salud, pública o privada, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), en su caso.

(...)

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. Los documentos que (...)

De igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.

Los documentos referidos son:

a) (...)

b) (...);

c) (...);

d) (...);

e) La documentación que acredite la adscripción indígena **o afromexicana**;

f) (...); y

g) (...).

h) Cartas **y certificación** referidas en los incisos q), t), u), **v) y w)** del Punto Tercero del presente Acuerdo.

OCTAVO. (...).

NOVENO. (..)

DÉCIMO. (...)

DÉCIMO PRIMERO. (...)

DÉCIMO SEGUNDO. (...)

DÉCIMO TERCERO. (...)

DÉCIMO CUARTO. (...)

DÉCIMO QUINTO. (...)

DÉCIMO SEXTO. (...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los PPN o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que acrediten su adscripción como indígenas en **los 21** Distritos Electorales federales con población indígena que se indican a continuación, de las cuales 11 deberán ser mujeres:

No.	Nombre de entidad	Distrito
1	CHIAPAS	01
2	CHIAPAS	02
3	CHIAPAS	03
4	CHIAPAS	05
5	CHIAPAS	11
6	GUERRERO	05
7	GUERRERO	06
8	HIDALGO	01
9	OAXACA	02
10	OAXACA	04
11	OAXACA	06
12	OAXACA	07
13	OAXACA	09
14	PUEBLA	02
15	PUEBLA	04
16	SAN LUIS POTOSÍ	07
17	VERACRUZ	02
18	VERACRUZ	18
19	YUCATÁN	01
20	YUCATÁN	02
21	YUCATÁN	05

Las personas que fueron electas como diputadas en alguno de los 8 Distritos indígenas en que en el PEF 2017-2018 no fue obligatorio postular personas de esa adscripción, podrán reelegirse por ese mismo Distrito aun cuando en ese momento no se hubiesen acreditado como personas indígenas.

(...)

Lo anterior no resultará aplicable para los partidos políticos que hayan obtenido su registro en el año 2020 y, por consiguiente, no hayan participado en el anterior Proceso Electoral Federal.

Asimismo, para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, (...)

DÉCIMO SÉPTIMO BIS. Los PPN y coaliciones deberán postular 3 fórmulas de candidaturas integradas por personas afromexicanas en cualquiera de los 300 Distritos Electorales y 1 por el principio de representación proporcional en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarla en los primeros diez lugares de la lista. Las cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

DÉCIMO SÉPTIMO TER. Los PPN y coaliciones deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por **personas con discapacidad** en 6 de los 300 Distritos que conforman el país. Asimismo, en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los PPN deberán postular 2 fórmulas integradas por personas con discapacidad. Dichas fórmulas podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Las postulaciones deben realizarse de manera paritaria.

Dentro de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán postular cuando menos 2 fórmulas de **personas de la diversidad sexual** en cualquiera de los 300 Distritos Electorales federales y para el caso del principio de representación proporcional, deberán postular 1 fórmula dentro de los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales. Las 3 postulaciones deben realizarse de manera paritaria (2/1) con la mínima diferencia por tratarse de un número non.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual, a fin de constatar el cumplimiento de la nominación de las 3 candidaturas y de las cuestiones relativas a la paridad de género.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los PPN y coaliciones no podrán postular más de 3 personas que se identifiquen como no binarias.

DÉCIMO OCTAVO. (...)

DÉCIMO NOVENO. Para los efectos del cumplimiento de la acción afirmativa indígena, **personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual**, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas **que correspondan a las mismas** postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los PPN que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona.

VIGÉSIMO. (...)

VIGÉSIMO PRIMERO. (...)

VIGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que algún PPN o coalición no cumpla con lo previsto en los artículos 14, párrafo 4, 233 y 234 de la LGIPE; 3, párrafo 5 de la LGPP y puntos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, **décimo séptimo bis y décimo séptimo ter** del presente Acuerdo, el Consejo General iniciará el procedimiento especial al que se refiere el artículo 235 de la LGIPE, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

(...)

VIGÉSIMO TERCERO. (...)

VIGÉSIMO CUARTO. (...)

VIGÉSIMO QUINTO. (...)

VIGÉSIMO SEXTO. (...)

VIGÉSIMO SÉPTIMO. (...)

VIGÉSIMO OCTAVO. En caso de que algún PPN o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el TEPJF, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas en materia de paridad de género y **las acciones afirmativas** y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en los puntos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

(...)

VIGÉSIMO NOVENO. (...)

(...)"

SEGUNDO. Se aprueba la respuesta a las solicitudes de acciones afirmativas para personas migrantes y juventudes en los términos establecidos en los considerandos 17 y 18, respectivamente, del presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones Fuerza Migrante, Frente Nacional de Inmigrantes e Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C., Fuerza Ciudadana, A.C., Red de Mujeres Jóvenes por la Democracia Paritaria, Espacio Progresista A.C. y al Instituto de Investigación sobre Democracia y Participación Ciudadana, A.C.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-enero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202101_15_ap_12.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/5/2021 por el que se da a conocer la autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/5/2021

AUTORIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Primero. Que en términos del artículo 23, fracciones II, V y XXXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como determinar el establecimiento de Salas Especializadas, incluyendo su ámbito jurisdiccional, que podrá ser nacional o regional, de conformidad con criterios de racionalidad y de accesibilidad a la justicia;

Segundo. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

Tercero. Que de conformidad con el artículo 1, en relación con el artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esa Ley y podrán promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea el cual se establecerá y desarrollará en el Tribunal; en términos de lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables de ese mismo ordenamiento;

Cuarto. Que el artículo 132, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, establece que las Salas Regionales en las que se autorice la implementación del Sistema de Justicia en Línea tendrán la facultad de tramitar y resolver los juicios de su competencia material y territorial, en la modalidad de tradicional o en línea.

Quinto. Que en términos del artículo 101, fracciones I, IV, VIII, XIV, XV, XIX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del Tribunal; fijar y proponer a la Junta políticas y estrategias, para que todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal existentes y por desarrollar, se integren al Sistema de Justicia en Línea; planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, a través de las Direcciones Generales a su cargo; presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación de los asuntos de su competencia que deban ser considerados por la Junta; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta y las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y la Junta, determinar las necesidades del Tribunal en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como evaluar y proponer los proyectos que optimicen y automaticen las funciones y procedimientos de los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas con apego al marco normativo aplicable al Tribunal, así como las que le competan a las unidades administrativas que tenga adscritas;

Sexto. Que mediante Acuerdos E/JGA/42/2020, E/JGA/54/2020 y E/JGA/60/2020 la Junta de Gobierno y Administración en sesiones ordinarias de fechas 01 de octubre y 10 de noviembre de 2020 y en sesión extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2020, autorizó la operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas Salas Regionales de este Órgano Jurisdiccional;

Séptimo. Que en este contexto, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones y haciendo uso de las tecnologías de la información, solicita la autorización de la Junta de Gobierno y Administración para que por conducto de la Dirección General de Sistemas de Información, el día 14 de enero de 2021, inicie la capacitación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en la Sala Regional de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; en la Sala Regional de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; en la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, ambas con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, que comprende todo el Estado de Coahuila y los Municipios de Lerdo y Gómez Palacio del Estado de Durango, y en la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado

de México, que comprende los municipios de: Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistengo, Tlataya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, así como la implementación y puesta en operación del **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**, a partir del 08 de febrero de 2021;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo; 23, fracciones II, V, y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el artículo 29, primer párrafo; 101 fracciones I, IV, VIII, XIV, XV, XIX y XXI y 132 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal; se somete a consideración de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Administración en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, autoriza a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por conducto de la Dirección General de Sistemas de Información, iniciar el día 14 de enero de 2021, la capacitación del Sistema, así como la puesta en operación del **SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2**, a partir del 08 de febrero de 2021, en la Sala Regional de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; en la Sala Regional de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; en la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, ambas con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, que comprende todo el Estado de Coahuila y los Municipios de Lerdo y Gómez Palacio del Estado de Durango, y en la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, que comprende los municipios de: Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistengo, Tlataya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;

SEGUNDO. Las Salas Regionales señaladas en el punto anterior atenderán las demandas que se promuevan en la modalidad tradicional o en línea, en el ámbito de su competencia material y territorial, a partir de la fecha señalada en el párrafo que antecede;

TERCERO. La Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en la Ciudad de México, seguirá operando en los términos actualmente establecidos en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal, con excepción de las demarcaciones territoriales y competencia material de las Salas Regionales y Especializadas ya autorizadas.

CUARTO. El Secretario Operativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo e informar a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la autorización de la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de 4 votos de los Magistrados Claudia Palacios Estrada, Luz María Anaya Domínguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 502511)

ACUERDO G/JGA/5/2021 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia de magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/5/2021

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.
3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.
5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; para adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.
6. Que la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de fecha 27 de junio de 2017, aprobó el Acuerdo **G/JGA/52/2017**, en el que se determinó la adscripción del Magistrado Victorino Manuel Esquivel Camacho en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México, con efectos a partir del 01 de agosto de 2017.
7. Que mediante Acuerdo **G/JGA/61/2019**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 03 de septiembre de 2019, se adscribió al Magistrado Supernumerario Ernesto Martínez Franco en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Guanajuato, con efectos a partir del 09 de septiembre de 2019.
8. Que por Acuerdo **G/JGA/16/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 20 de febrero de 2020, se autorizó que el Licenciado Juan Carlos Cortés Hernández, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, supliera la falta de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 25 de febrero de 2020.
9. Que en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo **G/JGA/17/2020**, en el que entre otras cuestiones, se adscribió al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I, con sede en Tijuana, Baja California, con efectos a partir del 27 de febrero de 2020.

10. Que por Acuerdo **G/JGA/44/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión extraordinaria de fecha 13 de julio de 2020, entre otros movimientos, se autorizó que el Licenciado Francisco Javier Mireles Maldonado, supliera la falta de Magistrado en la Primera Ponencia de la entonces Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, a partir del 03 de agosto de 2020.
11. Que derivado de la Comisión de la Magistrada Claudia Palacios Estrada en la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de fecha 05 de enero de 2021 dicho Órgano Colegiado emitió el Acuerdo **G/JGA/2/2021**, en el que se determinó, entre otros movimientos, que el Licenciado Luis Guillermo Hernández Jiménez, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Décima Sala Regional Metropolitana, supliera la falta temporal de Magistrada en la Ponencia de su adscripción.
12. Que los Magistrados Supernumerarios Ernesto Martínez Franco y Pedro Martín Ibarra Aguilera, cuentan con los conocimientos, experiencia y trayectoria laboral suficiente para coadyuvar en el adecuado funcionamiento de la Décima y Décimo Primera Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respectivamente, y que al adscribirseles a éstas quedarán vacantes sus actuales Ponencias de adscripción.
13. Que la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del sensible fallecimiento del Magistrado Victorino Manuel Esquivel Camacho, acontecido el pasado 12 de enero de 2021.
14. Por lo anterior, al estar ante el supuesto de falta temporal de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I; en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III; en la Primera Ponencia de la ahora Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar; y en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, en términos del artículo 48 segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal, la misma deberá ser cubierta por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.
15. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Supernumerario Ernesto Martínez Franco, en la Tercera Ponencia de la Décima Sala Regional Metropolitana; y al Magistrado Supernumerario Pedro Martín Ibarra Aguilera, a la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana; ambas con sede en la Ciudad de México, con efectos a partir del 16 de enero de 2021, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Segundo. Se aprueba que los Primeros Secretarios de Acuerdos, suplan la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita Acuerdo en contrario, como se indica a continuación:

- I. La Licenciada Georgina Mireya Millán Salazar, en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I, con efectos a partir del 16 de enero de 2021;
- II. El Licenciado Luis Enrique Barrios Islas, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, a partir del 16 de enero de 2021;
- III. La Licenciada Emma Rebeca Ciriaco Sánchez, en la Primera Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar, con efectos a partir del 11 de enero de 2021; y
- IV. La Licenciada Alma Rosa Mendoza Camacho, en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a partir del 12 de enero de 2021.

Tercero. Los Magistrados Supernumerarios Ernesto Martínez Franco y Pedro Martín Ibarra Aguilera, así como los Licenciados Luis Guillermo Hernández Jiménez y Juan Carlos Cortés Hernández, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Cuarto. Los Magistrados y Secretarios de Acuerdos señalados en los puntos primero y segundo, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, y a los Secretarios de Acuerdos antes referidos, para los efectos correspondientes.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de 4 votos de los Magistrados Claudia Palacios Estrada, Luz María Anaya Domínguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 502513)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 03/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 03/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el día trece de enero del año actual, aprobó el calendario de suspensión de actividades del año dos mil veintiuno, que concierne al ejercicio jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las oficinas administrativas y determinó que en esos lapsos no correrán los términos en los procedimientos agrarios a que se refiere la Ley de la Materia y las disposiciones que de ella emanan, ni la práctica de diligencia alguna.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en la disposición reglamentaria que antecede y con base en la consideración que se sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las Oficinas Administrativas durante el año de dos mil veintiuno, en consecuencia no correrán plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, en los días que se indican a continuación:

- | | |
|----------|---|
| 1 | Febrero, primer lunes de mes (en conmemoración del 5 de febrero) |
| 15 | Marzo, tercer lunes de mes (en conmemoración del 21 de marzo) |
| 1 y 2 | Abril |
| 5 | Mayo |
| 16 al 31 | Julio (primer periodo vacacional) |
| 14 y 16 | Septiembre |
| 12 | Octubre |
| 15 | Noviembre, tercer lunes de mes (en conmemoración del 20 de noviembre) |
| 16 al 31 | Diciembre de 2021 (segundo periodo vacacional) |

SEGUNDO. -El presente calendario queda sujeto a las modificaciones que resulten consecuentes a la suspensión de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. - Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial Agrario y página web de los Tribunales Agrarios.

CUARTO. - A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

Así por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Maribel Concepción Méndez de Lara, Luis Ángel López Escutia y Claudia Dinorah Velázquez González, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.- El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos.**- Rúbrica.

(R.- 502469)